

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez

Año III Tercer Periodo Ordinario LVIII Legislatura Núm. 10

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2008

SUMARIO

| | |
|---|--------|
| ASISTENCIA | pág. 3 |
| ORDEN DEL DÍA | pág. 4 |
| ACTAS | pág. 6 |
| COMUNICADOS | |
| - Oficio suscrito por los ciudadanos diputados integrantes de la Mesa Directiva por el que solicitan prorroga del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, hasta el día 30 de octubre de 2008, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución | pág. 6 |
| - Oficio suscrito por el ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado, por el que remite iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2009; iniciativa de decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado; iniciativa de decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero | pág. 7 |
| - Oficio suscrito por el ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado, por el que remite iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 | pág. 7 |
| - Oficio suscrito por el ciudadano licenciado José Luis Barroso Merlín oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que | |

informa de los escritos firmados por integrantes de diversos ayuntamientos de la entidad, solicitando se den por terminadas las licencias que les fueron otorgadas y se les autorice para que se reincorporen a sus cargos y funciones para los que fueron electos

pág. 8

- Oficio signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado, con el que informa de la recepción de las actas de Cabildo de los municipios de Ahuacotzingo, Ometepec y Cutzamala de Pinzón, Guerrero, en donde manifiestan su inconformidad a la reincorporación al cargo y funciones de sus respectivos presidentes municipales

pág. 8

- Oficio suscrito por el ciudadano licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que informa de la recepción de las iniciativas de Ley de Ingresos y Tabla de Valores de los Honorables Ayuntamientos de los municipios de Iliatenco y Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009

pág. 8

- Oficio suscrito por el ciudadano licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que informa de la solicitud de juicio de procedencia en contra del ciudadano Grahube De Jesús Rosales, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyecá, Guerrero

pág. 9

- Escrito firmado por la ciudadana Cynthia Celene Patiño Paloalto, diputada suplente del ciudadano Juan José Francisco Rodríguez Otero, por el que solicita se le llame para asumir el cargo y se incorpore a los trabajos de la Quincuagésima Octava Legislatura, discusión y aprobación, en su caso

pág. 9

INICIATIVAS

- De reglamento interior del Honorable Congreso del Estado, suscrita por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, solicitando dar lectura a la misma pág. 10

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 2 de la Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008 pág. 65

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008 pág. 67

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se autoriza al estado de Guerrero, a contratar empréstitos hasta por un monto total de \$2,679,038,121.04 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Nueve Millones Treinta y Ocho Mil Ciento Veintiún Pesos 04/100 M. N.), para ser destinados a inversiones públicas productivas y al refinanciamiento y sustitución de la deuda pública directa vigente a su cargo; a afectar como fuente de pago de los empréstitos un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al estado de Guerrero, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan pág. 72

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se autoriza al estado de Guerrero, a contratar empréstitos hasta por un monto total de \$901,793,300.00 (Novecientos Un Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Pesos 00/100 M. N.), para ser destinados a inversiones públicas productivas que se señalan; a constituir un fideicomiso irrevocable de administración y pago; a afectar al mismo, como fuente de pago, ingresos y/o derechos que sobre las aportaciones federales del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas y del fondo de aportaciones para la infraestructura social, correspondientes al fondo de infraestructura social estatal, le correspondan al estado de Guerrero; y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan pág. 78

- Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número

JP/LVIII/007/2008, promovido por el ciudadano Romeo Orlando Galeana Radilla, en contra de los ciudadanos Juan Alarcón Hernández, Hipólito Lugo Cortés, Fernando Esteban Ramírez, Ramón Navarrete Magdaleno, Lilia Taquillo López, Palemón Bautista Cruz y Norma Covarrubias Montiel; presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos; visitador general de dicha dependencia; visitador auxiliar; delegado regional por Acapulco de Juárez, Guerrero; delegada regional por la Costa Grande; visitador de la delegación de la Costa Grande; auxiliar administrativa de la CODDEHUM-Guerrero, respectivamente pág. 85

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley que Regula el Uso de la Firma Electrónica Certificada del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 42

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 44

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 46

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Expropiación para el Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 47

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 48

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 555, 556 y se adiciona el artículo 558 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 y se reforma el artículo 752 y se adicionan los artículos 752 Bis y 752 Ter del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 52

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción IV, del artículo 12 de la Ley del Registro Civil del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 53

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se autoriza al Ejecutivo

Estatad, para que se constituya en aval o deudor solidario en el convenio que suscribirán el organismo público descentralizado denominado Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, la Universidad Tecnológica de la Costa Grande y el establecimiento público de bienestar social denominado "La Avispa" Museo Interactivo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE", para que su planta de trabajadores se incorporen al régimen obligatorio que presta dicho instituto, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 54

- Segunda lectura del dictamen que recae a la denuncia de juicio de suspensión o revocación de cargo, registrado bajo el número JSRC/LVIII/009/2006, promovido por los ciudadanos Martín Aburto Manzanares, Celso Álvarez Ramos y Marcos Ignacio Medina, en contra de los ciudadanos Santacruz Nava Lezama, Miguel Calixto Ramírez y Alfredo Salas Cruz, presidente, síndico procurador y regidor, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 55

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se aprueban las cuentas públicas de los municipios de Ayutla de los Libres, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Zihuatanejo de Azueta, Metlatónoc, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Taxco de Alarcón, Tlacoachistlahuaca, Zirándaro de los Chavéz y Zitlala, Guerrero, correspondientes al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2005, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 56

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se aprueban las cuentas públicas de los municipios de Acapulco de Juárez, Acatepec, Ajuchitlan del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyecá, Apaxtla de Castrejon, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixta, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Coahuayutla de José Ma. Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualac, Cuauhtepc, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villareal, General Canuto a. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Igualapa, Iguala de la Independencia, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Azueta, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, la Unión

de Isidoro Montes de Oca, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Talixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas, Zirándaro de los Chavéz y Zitlala, Guerrero, correspondientes al periodo enero-diciembre del ejercicio fiscal 2006, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 58

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Bertín Cabañas López, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Consejo Técnico y al Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado, para que analicen la situación de los permisionarios que se encuentran prestando el servicio público de transporte de personas en la ruta Huiziltepec- Chilpancingo, por la vía de la "Autopista del Sol", atendiendo su situación de renovación del permiso correspondiente, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución pág. 60

INTERVENCIONES

- De la diputada María Guadalupe Pérez Urbina, en relación a los comicios electorales efectuados el domingo 5 de octubre del presente año pág. 62

- Del diputado Felipe Ortiz Montealegre, en relación al 12 de octubre pág. 62

- Del diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, en relación al 41 Aniversario Luctuoso del comandante Ernesto "Che" Guevara pág. 63

CLAUSURA Y CITATORIO pág. 65

**Presidencia del diputado
Fernando José Ignacio Donoso Pérez**

ASISTENCIA

El Presidente:

Se inicia la sesión.

Solicito al diputado secretario Moisés Carbajal Millán, se sirva pasar lista de asistencia.

La secretaria Alba Patricia Batani Giles:

Alva Helú Francisca, Álvarez Angli Arturo, Añorve Ocampo Flor, Batani Giles Alba Patricia, Carabias Icaza Alejandro, Carbajal Millán Moisés, De Jesús Sánchez Ascención, Donoso Pérez Fernando José Ignacio, García Gutiérrez Raymundo, García Rojas Jessica Eugenia, Lührs Cortés Erika Lorena, Luna Gerónimo Ignacio, Mora Aguirre Martín, Marco Antonio Organiz Ramírez, Ortega Jiménez Bernardo, Ortiz Montealegre Felipe, Payán Cortinas Ernesto Fidel, Peralta Sánchez Eduardo, Perea Ménez Víctor Fernando, Salgado Romero Wulfrano, Silva Nava Marcelino, Soriano García María Alvis, Sotelo Hernández Serafin, Torreblanca García Jaime, Zalazar Rodríguez Marcos.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 25 diputados y diputadas a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados María Guadalupe Pérez Urbina, Rey Hernández García, Martín Mora Aguirre, J. Guadalupe Perea Pineda, Abelina López Rodríguez y Ma. De Lourdes Ramírez Terán.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 25 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 18:00 horas del día martes 14 de octubre de 2008, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Eduardo Peralta Sánchez, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Eduardo Peralta Sánchez:

<<Tercer Periodo Ordinario.- LVIII Legislatura>>

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 9 de octubre de 2008.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por los ciudadanos diputados integrantes de la Mesa Directiva por el que solicitan prorroga del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, hasta el día 30 de octubre de 2008, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

b) Oficio suscrito por el ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado, por el que remite iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2009; iniciativa de decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado; iniciativa de decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero.

c) Oficio suscrito por el ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado, por el que remite iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

d) Oficio suscrito por el ciudadano licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que informa de los escritos firmados por integrantes de diversos ayuntamientos de la Entidad, solicitando se den por terminadas las licencias que les fueron otorgadas y se les autorice para que se reincorporen a sus cargos y funciones para los que fueron electos.

e) Oficio signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado, con el que informa de la recepción de las actas de Cabildo de los municipios de Ahuacotzingo, Ometepec y Cutzamala de Pinzón, Guerrero, en donde manifiestan su inconformidad a la reincorporación al cargo y funciones de sus respectivos presidentes municipales.

f) Oficio suscrito por el ciudadano licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que informa de la recepción de las iniciativas de Ley de Ingresos y Tabla de Valores de los Honorables Ayuntamientos de los municipios de Iliatenco y Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

g) Oficio suscrito por el ciudadano licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que informa de la solicitud de juicio de procedencia en contra del ciudadano Grahube De Jesús Rosales, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoeyca, Guerrero.

h) Escrito firmado por la ciudadana Cynthia Celene Patiño Paloalto, diputada suplente del ciudadano Juan José Francisco Rodríguez Otero, por el que solicita se le llame para asumir el cargo y se incorpore a los trabajos de la Quincuagésima Octava Legislatura, discusión y aprobación, en su caso.

Tercero.- Iniciativas:

a) De reglamento interior del Honorable Congreso del Estado, suscrita por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, solicitando dar lectura a la misma.

Cuarto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al

artículo 2 de la Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se autoriza al estado de Guerrero, a contratar empréstitos hasta por un monto total de \$2,679,038,121.04 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Nueve Millones Treinta y Ocho Mil Ciento Veintiún Pesos 04/100 M. N.), para ser destinados a inversiones públicas productivas y al refinanciamiento y sustitución de la deuda pública directa vigente a su cargo; a afectar como fuente de pago de los empréstitos un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al estado de Guerrero, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al estado de Guerrero, a contratar empréstitos hasta por un monto total de \$901,793,300.00 (Novecientos Un Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Pesos 00/100 M. N.), para ser destinados a inversiones públicas productivas que se señalan; a constituir un fideicomiso irrevocable de administración y pago; a afectar al mismo, como fuente de pago, ingresos y/o derechos que sobre las aportaciones federales del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas y del fondo de aportaciones para la infraestructura social, correspondientes al fondo de infraestructura social estatal, le correspondan al estado de Guerrero; y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan.

f) Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/007/2008, promovido por el ciudadano Romeo Orlando Galeana Radilla, en contra de los ciudadanos Juan Alarcón Hernández, Hipólito Lugo Cortés, Fernando Esteban Ramírez, Ramón Navarrete Magdaleno, Lilia Taquillo López, Palemón Bautista Cruz y Norma Covarrubias Montiel; presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos; visitador general de dicha dependencia; visitador auxiliar; delegado regional por Acapulco de Juárez, Guerrero; delegada regional por la Costa Grande; visitador de la delegación de la Costa Grande; auxiliar administrativa de la CODDEHUM-Guerrero, respectivamente.

g) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley que Regula el Uso de la Firma Electrónica Certificada del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

h) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

i) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del

Estado y Municipios de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Expropiación para el Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

k) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

l) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 555, 556 y se adiciona el artículo 558 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 y se reforma el artículo 752 y se adicionan los artículos 752 Bis y 752 Ter del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

m) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV, del artículo 12 de la Ley del Registro Civil del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

n) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario en el convenio que suscribirán el organismo público descentralizado denominado Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, la Universidad Tecnológica de la Costa Grande y el establecimiento público de bienestar social denominado "La Avispa" Museo Interactivo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE", para que su planta de trabajadores se incorporen al régimen obligatorio que presta dicho instituto, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

o) Segunda lectura del dictamen que recae a la denuncia de juicio de suspensión o revocación de cargo, registrado bajo el número JSRC/LVIII/009/2006, promovido por los ciudadanos Martín Aburto Manzanares, Celso Álvarez Ramos y Marcos Ignacio Medina, en contra de los ciudadanos Santacruz Nava Lezama, Miguel Calixto Ramírez y Alfredo Salas Cruz, presidente, síndico procurador y regidor, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

p) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se aprueban las cuentas públicas de los municipios de Ayutla de los Libres, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Zihuatanejo de Azueta, Metlatónoc, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Taxco de Alarcón, Tlacoachistlahuaca, Zirándaro de los Chavéz y Zitlala, Guerrero, correspondientes al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2005, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

q) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se aprueban las cuentas públicas de los

municipios de Acapulco de Juárez, Acatepec, Ajuchitlan del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejon, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Coahuayutla de José Ma. Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualac, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villareal, General Canuto a. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtítlan, Igualapa, Iguala de la Independencia, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Azueta, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, la Unión de Isidoro Montes de Oca, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlaxiataquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas, Zirándaro de los Chavéz y Zitlala, Guerrero, correspondientes al periodo enero-diciembre del ejercicio fiscal 2006, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

r) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Bertín Cabañas López, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Consejo Técnico y al Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado, para que analicen la situación de los permisionarios que se encuentran prestando el servicio público de transporte de personas en la ruta Huiziltepec-Chilpancingo, por la vía de la “Autopista del Sol”, atendiendo su situación de renovación del permiso correspondiente, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Intervenciones:

a) De la diputada María Guadalupe Pérez Urbina, en relación a los comicios electorales efectuados el domingo 5 de octubre del presente año.

b) Del diputado Felipe Ortiz Montealegre, en relación al 12 de octubre.

c) Del diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, en relación al 41 Aniversario Luctuoso del comandante Ernesto “Che” Guevara.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo, Guerrero, martes 14 de octubre de 2008.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Alba Patricia Batani Giles, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día, se registró la asistencia de algún diputado o diputada.

El secretario Bernardo Ortega Jiménez:

Con gusto, diputado presidente.

Le informo que se registró la asistencia de los diputados Bertín Cabañas López, Aurora Martha García Martínez, Benito García Meléndez, Rey Hernández García, Rossana Mora Patiño, Socorro Sofío Ramírez Hernández y José Luis Ramírez Mendoza, con lo que se hace un total de 32 diputadas y diputados.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, actas, inciso “a” en mi calidad de presidente me permito proponer a la Plenaria la dispensa de la lectura de la acta de la sesión anterior así como el contenido de la sesión celebrada el día jueves 9 de octubre del año en curso, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los integrantes de esta Legislatura; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de sesión de referencia, así como el contenido de la misma.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, solicito a la diputada secretaria Alba Patricia

Batani Giles, se sirva dar lectura al oficio suscrito por los diputados integrantes de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso.

La secretaria Alba Patricia Batani Giles:

Los suscritos diputados Fernando José Ignacio Donoso Pérez y Alba Patricia Batani Giles, presidente y secretario, respectivamente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren el artículo 30, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, nos permitimos exponer lo siguiente:

Que el artículo 41 de la Constitución Política del Estado, contempla los periodos de sesiones ordinarios que tiene cada año de ejercicio la Legislatura de ese Honorable Congreso del Estado, el primero inicia el 15 de noviembre y se clausura el 15 de febrero, el segundo el 1° de abril y concluye el 15 de junio y el tercero se lleva a cabo del 1° de septiembre al 15 de octubre.

Que asimismo el citado artículo contempla que dichos periodos se pueden prorrogar por el tiempo que acuerde el Congreso y lo requiera la importancia de los asuntos en trámite.

Que tomando en cuenta la premisa anterior, actualmente existen diversos asuntos en trámite legislativo y de suma importancia que requiere de atención inmediata por esta Soberanía popular, por lo que se requiere prorrogar el periodo en virtud de que es facultad exclusiva de la Plenaria resolverlos y dado que este Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de ejercicio constitucional de esta Legislatura concluye el próximo 15 de octubre, los integrantes de esta Mesa Directiva por considerarla apegada a derecho, estimamos procedente solicitar la prórroga de dicho periodo, es decir, para concluir el día 30 del mes y año en curso, a fin de estar en condiciones de poder desahogar los asuntos urgentes de esta Legislatura.

Por lo anterior expuesto, nos permitimos solicitar a la Plenaria aprobar la prórroga del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de ejercicio constitucional para que concluya el día 30 de octubre del año en curso.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete para su discusión el oficio de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existen oradores, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación la solicitud

en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la solicitud de referencia; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Eduardo Peralta Sánchez, se sirva dar lectura al oficio signado por el ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado.

El secretario Eduardo Peralta Sánchez:

Diputados de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, me permito enviar a ustedes las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009; decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428; decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429.

Documentos que someto a su consideración, a efecto de que previo al trámite correspondiente, se examinan, discutan y en su caso, se aprueben.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Carlos Zeferino Torreblanca Galindo.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio y sus anexos a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Eduardo Peralta Sánchez, se sirva dar lectura al oficio signado por el ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado.

El secretario Eduardo Peralta Sánchez:

Diputados de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

De conformidad con las facultades que me confiere el artículo 74, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y artículo 21 de la Ley número 255 del Presupuesto de Egresos y la Contabilidad Gubernamental, así como en uso de las facultades legales señaladas por los artículos 2º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, me permito someter a consideración de esa Honorable Quincuagésima Octava Legislatura por el digno conducto de ustedes, el documento que contiene la iniciativa con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente, se examine, discuta y en su caso, se apruebe,

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Gobernador Constitucional del Estado.
Carlos Zeferino Torreblanca Galindo.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio y sus anexos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Alba Patricia Batani Giles, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

La secretaria Alba Patricia Batani Giles:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con diversas fechas se recibieron en esta Oficialía Mayor los escritos de diversos ciudadanos con el que se solicitan se dé por terminada su licencia y se les reincorpore a sus correspondientes cargos y funciones edilicias.

Oficios que agrego al presente y se hacen de su conocimiento para los efectos conducentes.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio y sus anexos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Eduardo Peralta Sánchez,

se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

El secretario Eduardo Peralta Sánchez:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con diversas fechas se recibieron en esta Oficialía Mayor, las actas de Cabildo de los municipios de Ahuacutzingo, Ometepec y Cutzamala de Pinzón, Guerrero, en donde manifiestan su inconformidad a la reincorporación al cargo y funciones de sus respectivos presidentes municipales.

Actas que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.
Licenciado José Luis Barroso Merlín.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio y sus anexos de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Alba Patricia Batani Giles, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

La secretaria Alba Patricia Batani Giles:

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 8 y 13 de octubre del año en curso, se recibieron en esta Oficialía Mayor las iniciativas de leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los honorables ayuntamientos de los municipios de Iliatenco y Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

Iniciativas que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el

oficio y sus anexos de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Eduardo Peralta Sánchez, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

El secretario Eduardo Peralta Sánchez:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 13 de octubre del año en curso, se recepcionó en esta Oficialía Mayor la solicitud de juicio de procedencia en contra del ciudadano Grahube de Jesús Rosales, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyecá, Guerrero.

Solicitud y anexos que agrego al presente y se hacen de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Atentamente.
Licenciado José Luis Barroso Merlín.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la solicitud de antecedentes y sus anexos a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 12, relacionado con el 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

En desahogo del inciso “h” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Alba Patricia Batani Giles, se sirva lectura al escrito firmado por la ciudadana Cynthia Celene Patiño Paloalto, diputada suplente del diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero.

El Presidente:

La que suscribe Cynthia Celene Patiño Paloalto, diputada suplente del diputado con licencia Juan José Francisco Rodríguez Otero, con base en el artículo 32 y 45, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Guerrero y el artículo 30, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito presentar a usted mi solicitud de incorporación como diputada de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Por las atenciones que se sirva brindar al presente de antemano, le agradezco no sin antes ponerme a su disposición.

Atentamente.
Cynthia Celene Patiño Paloalto.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia somete a su discusión el oficio de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación la solicitud en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la solicitud de referencia; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

Continuando con el desarrollo del punto en desahogo, esta Presidencia designa en comisión de cortesía a los diputados Víctor Fernando Pineda Ménez y la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, para que sirvan introducir a este recinto legislativo a la ciudadana Cynthia Celene Patiño Paloalto, para proceder a tomarle la protesta de ley.

Solicito a los ciudadanos diputados y diputadas y público en general ponerse de pie, para proceder a la toma de protesta de ley.

Ciudadana Cynthia Celene Patiño Paloalto:

¿”Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una y otra emanan, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad el cargo y funciones de diputada integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”?

La ciudadana Cynthia Celene Patiño Paloalto:

Sí, protesto.

El Presidente:

Si así no lo hiciere, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se lo demande.

Felicidades, diputada.

Solicito a los diputados y público asistente tomar asiento y a la diputada Cynthia Celene Patiño Paloalto, tomar su lugar en este Recinto.

INICIATIVAS

La vicepresidenta Francisca Alva Helú:

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, se concede el uso de la palabra al diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, para que de lectura a una iniciativa de reglamento interior del Honorable Congreso del Estado.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Se emite dictamen con proyecto de reglamento.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Justicia, nos fue turnada la iniciativa de Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, de fecha catorce de octubre del año dos mil ocho, el ciudadano diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales que se contemplan en los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, presento a este Honorable Congreso del Estado iniciativa de Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Que en virtud de lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Justicia, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/01673/2008, firmado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que el signatario de la iniciativa la funda y motiva bajo las siguientes consideraciones:

"...Con fecha 8 de junio de 2006, en uso de mis facultades constitucionales, presenté, ante esta Soberanía popular, la iniciativa de Ley del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que fue turnada por la Plenaria a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su estudio y emisión del Dictamen respectivo.

En este contexto, la Comisión de Estudios Constitucionales emitió el dictamen que recayó a la citada Ley Orgánica y que actualmente se encuentra de segunda lectura por la Plenaria de este Honorable Congreso del Estado.

Con la nueva ley únicamente se establece la organización

del Congreso, resultando necesario que se establezcan en el Reglamento Interior, las facultades, atribuciones y funciones que desempeñaran sus órganos administrativos internos, como sus Comisiones y Comités Legislativo.

De igual forma se hace necesario establecer fuera de una Ley Orgánica el proceso o los procesos a los que se deberán ajustar la práctica parlamentaria, es decir, se detallan cada una de las etapas, desde las simples reuniones de trabajo en Comisiones, hasta los debates y deliberaciones de Legisladores, situación que no existía con la ley que se abroga.

Mención aparte es el relativo a establecer la organización técnica administrativa que tiene el propio Congreso, puesto que si bien es cierto que actualmente existen las figuras de Oficialía Mayor; de Administración; de Contraloría Interna, entre otros, también lo es, que el Congreso necesita de áreas que no tienen su sustento legal, y que operan en la actualidad, pero que no cuentan con las atribuciones o funciones que son de utilidad y necesarias para ejercer las facultades constitucionales y legales que tiene encomendadas esta Soberanía popular.

En este contexto, se propone el presente Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el cual tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula el funcionamiento y operación de la estructura orgánica del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Con la emisión de la citada ley, se pretende mejorar el trabajo legislativo, mediante una reorganización en su funcionamiento, de acuerdo a las nuevas necesidades que han ido surgiendo al paso del tiempo, por lo que en dicha Ley Orgánica se contemplan aspectos muy generales para regular la organización y el funcionamiento de este Poder Legislativo, puesto que es importante que exista un ordenamiento jurídico interno, que desglose en forma detallada y específica las funciones que tiene encomendadas.

Para tal fin, el citado reglamento que me permito proponer, se encuentra estructurado por 7 Títulos, 27 Capítulos y 219 artículos y 3 transitorios."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción VI, 57, fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y,

CONSIDERANDOS

El signatario de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50, fracción II y el artículo 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º, fracción I y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado, previa la emisión por la Comisión de Justicia, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para la vida interna de nuestro Congreso.

En este sentido, debe aclararse que respecto de asuntos de forma, esta Comisión Dictaminadora decidió por técnica legislativa aprobar cambios de redacción, para darle mayor alcance y cabal entendimiento e incorporar una reestructuración integral a las diversas disposiciones que integran la iniciativa, respetando el espíritu de su contenido, cuyo único objetivo es mejorar la redacción para su cabal entendimiento.

Esta Comisión Dictaminadora como bien lo establece la iniciativa en estudio, considera procedente señalar que este reglamento parte de una necesidad por normar la vida interna del Congreso del Estado, puesto que en la actualidad tanto los procedimientos, como la estructura orgánica que rige la vida interna del Poder Legislativo, se encuentran establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, de ahí la necesidad en de separar en una Ley Orgánica que establezca únicamente la organización del Congreso y un Reglamento que regule la vida interna de este.

Como bien lo establece el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en su artículo primero este tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula el funcionamiento y operación de la estructura orgánica del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Partiendo de lo anterior esta Comisión Dictaminadora estima conveniente declarar procedente la propuesta hecha a través de la iniciativa en estudio en razón de que la misma, responde a las modificaciones realizadas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Justicia aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local; 8º, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula el funcionamiento y operación de la estructura orgánica del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- El presente reglamento es de observancia general para todos los órganos y personal del poder legislativo. La Comisión de Gobierno vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS

Artículo 3.- El Congreso del Estado para el despacho de los asuntos que le compete conocer designará las Comisiones y Comités ordinarios y especiales.

Artículo 4.- Sólo por causas graves o por inasistencia en más de tres ocasiones, con el voto de la mayoría de los diputados asistentes a la sesión correspondiente, podrá suspenderse temporal o definitivamente o removerse del cargo a quien integre alguna Comisión o Comité, efectuándose por el Congreso el nombramiento del o de los Diputados sustitutos, con el carácter de temporal o definitivo, para completar el año para el que fue designado el removido.

Los miembros de las comisiones y comités, están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada a quien convocó la sesión.

Artículo 5.- Cada Comisión y Comité se integrará por cinco Diputados, salvo lo que expresamente prevea la Ley Orgánica, para determinadas Comisiones.

Toda comisión y comité contará con un presidente y un secretario; procurando que en su integración se refleje la pluralidad del Congreso.

La integración de comisiones y comités especiales se hará en la forma prevista en el párrafo anterior.

En los términos que acuerde la Comisión respectiva, cualquier miembro de la Legislatura podrá participar en los trabajos de las Comisiones de las que no forme parte, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 6.- Los Comités ordinarios del Congreso del Estado, tendrán a su cargo los asuntos relacionados al funcionamiento administrativo del propio Congreso. Dichos Comités serán los siguientes:

- I. De Administración;
- II. De Biblioteca e Informática;
- III. De Gestoría, Información y Quejas, y
- IV. Del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri".

Artículo 7.- A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. De las iniciativas de Ley Orgánica de División Territorial del Estado, así como de las reformas a la misma;

II. Los que se refieran a los límites del territorio estatal;

III. De los conflictos políticos que surjan en los ayuntamientos o en relación a éstos con las organizaciones políticas y sociales del municipio;

IV. De las propuestas de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

V. Los relativos a las solicitudes de licencia del gobernador, de los diputados, de los integrantes de los ayuntamientos y de los magistrados de los tribunales Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo y Electoral del Estado, así como de los Consejeros Electorales Estatales y de aquellos otros casos en que así lo establezcan la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen;

VI. Los relativos al cambio de residencia de los Poderes del Estado;

VII. Los referentes a la convocatoria para elecciones extraordinarias;

VIII. Los referentes a la integración de Consejos Municipales y aquellos relativos a la designación de integrantes de los Ayuntamientos, en el caso de los supuestos a que se refiere la fracción anterior, y

IX. Los demás análogos que a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 8.- A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. De las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de Guerrero;

II. De las iniciativas sobre Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como las reformas a las mismas, y

III. Los demás análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 9.- A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los que se relacionen con la integración, aprobación y ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Los referentes a la revisión de las cuentas públicas anuales de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado y los municipios, debiendo presentar el dictamen respectivo al Pleno del Congreso en los plazos que determinen las disposiciones aplicables;

III. Recibir de la Auditoría General del Estado, los informes de resultados anuales relativos a la presentación y revisión de las cuentas públicas estatal y municipales, así como aquellos que se desprendan de la fiscalización de los Informes Financieros cuatrimestrales, a fin de dar seguimiento al pliego de observaciones o, en su caso, emitir el dictamen correspondiente;

IV. Turnar al Congreso del Estado para que el presidente gestione la solicitud de autorización por parte de la Auditoría General del Estado, para requerir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado la retención temporal de recursos financieros que ingresen a la Hacienda Estatal y que corresponda a las entidades fiscalizadas de la administración pública estatal, cuando en el manejo de dichos recursos se hayan detectado desviaciones a los fines establecidos, con excepción de los recursos que les corresponda, contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal y, los destinados al pago de sueldos y salarios; y

V. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 10.- A la Comisión de Hacienda, le corresponde conocer de los siguientes asuntos

I. Los que se relacionen con la expedición de leyes fiscales del Estado y de los municipios, así como las reformas, adiciones o derogaciones a las leyes vigentes en esa materia;

II. Los correspondientes a las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;

III. Los relacionados con la creación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;

IV. Lo relativo a la autorización que se otorgue al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para enajenar, ceder, donar, permutar o gravar sus bienes inmuebles;

V. Los que se refieran a la desincorporación de los bienes del dominio público y de los municipios;

VI. Los relativos a las autorizaciones que se otorguen al Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos para contratar empréstitos o créditos, y

VII. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 11.- A la Comisión de Justicia, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran a la creación de leyes, o bien, reformas, adiciones o derogaciones a las ya existentes que no sean competencia de otras comisiones;

II. Los relativos a la legislación civil, familiar, penal, de justicia administrativa, de tutela y asistencia social para Adolescentes infractores y del servicio de defensoría pública en el Estado;

III. De las iniciativas de leyes orgánicas del Poder Judicial y de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Guerrero, así como de las reformas de las mismas;

IV. Los que se refieran a la legislación del sistema penitenciario del Estado, y

V. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 12.- A la Comisión de Seguridad Pública, le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. Los relativos a la legislación en materia de seguridad pública del Estado;

II. Solicitar a las dependencias estatales y municipales competentes, informes sobre los programas y acciones que se implementen en materia de seguridad pública;

III. Establecer relaciones con el Sistema Estatal de Seguridad Pública, y

IV. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 13.- A la Comisión de Protección Civil, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a la legislación en materia de protección civil;

II. Solicitar a las autoridades municipales y estatales competentes, informes sobre los programas y acciones que se implementen en materia de protección civil;

III. Establecer relaciones con el Sistema Estatal de Protección Civil, y

IV. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso, o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 14.- A la Comisión de Participación Ciudadana, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a la legislación en materia de participación ciudadana en el Estado;

II. Propiciar el establecimiento de una cultura de participación ciudadana, y

III. Los demás análogos, que a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 15.- A la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a las reformas a la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y establece el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas, así como a la Ley para el Acceso a la Información Pública;

II. Aquéllos relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos;

III. Verificar que se satisfagan los requisitos previstos en la Ley para la designación de los integrantes de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, así como de su titular;

IV. Establecer relaciones con las Comisiones de Defensa de los Derechos Humanos y con las organizaciones no gubernamentales de la materia;

V. Emitir opinión en relación al informe anual que presente, en términos del artículo 76 Bis de la Constitución Política Local, el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, y

VI. Emitir opinión sobre al informe anual que presente en términos del artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado, y

VII. Los demás que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 16.- A la Comisión de Atención a Migrantes le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

- I.- Los relativos en materia de migración;
- II.- Aquellos relacionados con los movimientos migratorios y la procuración de beneficios para el Estado, derivados de los Tratados Internacionales suscritos por el Ejecutivo federal con aprobación del Senado;
- III.- Coadyuvar en la defensa de los derechos humanos de los migrantes guerrerenses; y
- IV.- Los demás análogos que a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 17.- A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

- I. De las iniciativas a la legislación en materia de desarrollo urbano y obras públicas;
- II. Los relativos a los programas de obra pública que ejecuten el gobierno del Estado o los ayuntamientos, en forma directa o a través de empresas públicas o privadas;
- III. Los que se refieren al desarrollo urbano, asentamientos humanos, viviendas y fraccionamientos populares;
- IV. Los que se relacionen con el Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado y los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado;
- V. Los relativos a la construcción de caminos;
- VI. Aquellos vinculados con los caminos y puentes de cuotas del Estado, y
- VII. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 18.- A la Comisión de Transporte, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

- I. De las iniciativas en materia de transporte y vialidad en el Estado;
- II. Los relativos a la estructura del transporte público de carga y de pasaje;
- III. Emitir opinión sobre los programas de expansión y mejoramiento de transporte público implementados por el gobierno del Estado, y
- IV. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 19.- A la Comisión de Desarrollo Social, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

- I. Los relativos al fomento y preservación de la cultura;
- II. Los que se refieran al fomento del deporte;
- III. Aquellos vinculados con la asistencia social;
- IV. Los que se relacionen con el patrimonio de la beneficencia pública;
- V. Los relativos a las radiodifusoras y televisoras del Estado;
- VI. Los vinculados con el fomento a la actividad de los periodistas, y
- VII. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 20.- A la Comisión de Salud, le corresponde conocer, los siguientes asuntos:

- I. Los relacionados con los casos que afecten o pudieren afectar la salud de la población;
- II. Los relativos con la prestación de los servicios de salud; en particular los programas implementados por el Estado y los municipios, vigilando su eficacia;
- III. Las iniciativas de ley o decreto en materia de salud, y
- IV. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 21.- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

- I. De las iniciativas en materia de educación pública en el Estado;
- II. Los relativos a los programas y acciones en materia de la educación que se imparte en el Estado, en todos sus niveles y modalidades;
- III. Las iniciativas de Ley o Decreto relativas a las instituciones de enseñanza media superior y superior, y
- IV. Las iniciativas en materia de ciencia y tecnología del Estado;
- V. Los relativos al desarrollo y fomento de la investigación científica y tecnológica en el Estado de Guerrero; y
- VI. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso le sean turnados.

Artículo 22.- A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran al desarrollo económico en el Estado e iniciativas de leyes en la materia;
- II. Los relativos a la legislación laboral de competencia estatal;
- III. Aquellos vinculados con las empresas del sector social en el Estado;
- IV. Los que se relacionen con el abasto y mercados;
- V. Los relativos a organismos públicos de participación social, y
- VI. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 23.- A la Comisión de Artesanías, le corresponde conocer de los asuntos que se refieran al desarrollo y fomento de la actividad artesanal y el apoyo a los artesanos, así como los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 24.- A la Comisión de Turismo, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

- I. Los relativos a la legislación en materia de turismo y del sistema de tiempo compartido;
- II. Los que se refieran a los programas y acciones encaminados al desarrollo de la actividad turística y del sistema de tiempo compartido;
- III. Los que se relacionen con la infraestructura de apoyo a la actividad turística, y
- IV. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 25.- A la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

- I. Los relativos a la legislación en la materia, que sean de competencia estatal;
- II. Los relacionados con los planes, programas y acciones de desarrollo rural que ejecuten el gobierno del Estado y los municipios en favor de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas, ganaderos y forestales, de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia;
- III. Los relativos a los planes, programas y acciones que en materia de pesca y acuicultura ejecute el gobierno del Estado en coordinación con el gobierno federal, y

IV. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 26.- A la Comisión de Asuntos Indígenas, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

- I. Los relativos a la legislación en materia de procuración social a indígenas;
- II. Promover y procurar que los programas de las dependencias y entidades del sector público contengan acciones de integración social en beneficio de los indígenas;
- III. Los vinculados con el respeto a las culturas, usos y costumbres indígenas en el Estado;
- IV. Los relativos a la procuración, administración de justicia y respeto a los derechos humanos de los indígenas; y
- V. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 27.- A la Comisión de Equidad y Género, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

- I. De las iniciativas que tengan por objeto, propiciar la integración de la mujer en la vida social, política y económica del Estado, sobre la base de igualdad de derechos y obligaciones entre ambos sexos;
- II. Vigilar la aplicación de los programas implementados por los gobiernos estatal y municipales, que se ejecuten en coordinación con el gobierno federal destinados al desarrollo integral de la mujer;
- III. Impulsar estudios y foros que versen sobre las condiciones de vida de la mujer, y
- IV. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 28.- A la Comisión de Asuntos de la Juventud, le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

- I. Las iniciativas que tengan por objeto, propiciar la integración de los jóvenes en la vida social, política y económica del Estado;
- II. Promover y procurar que los programas y planes de las dependencias y entidades del sector público contengan acciones dirigidas al desarrollo de los jóvenes;
- III. Incentivar la participación de los jóvenes en todos los ámbitos de la vida estatal y promover la realización de estudios y foros que versen sobre las condiciones de vida de los jóvenes, y

IV. Los demás análogos que a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 29.- A la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Los relativos a la legislación en materia de recursos naturales, equilibrio ecológico y desarrollo sustentable;

II. Los relacionados con la conservación y explotación de los recursos naturales;

III. Conocer de los proyectos y programas del Estado relacionados con los recursos naturales y el desarrollo sustentable, vigilando la eficacia de los mismos;

IV. Propiciar, con la participación ciudadana, el establecimiento de una cultura de protección al ambiente;

V. Conocer y opinar sobre los casos relacionados con la afectación del entorno ambiental que puedan producir los establecimientos industriales, comerciales, desarrollos urbanos y aprovechamiento de recursos naturales, y

VI. Los demás análogos que, a juicio del presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Artículo 30.- La Comisión de Examen Previo es competente para emitir el dictamen de valoración previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 31.- A la Comisión Instructora, le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. Incoar los procedimientos de juicio político o de procedencia, con base al dictamen que emita la Comisión de Examen Previo en el que se determine la admisión de la denuncia;

II. Emitir y presentar al Pleno, las conclusiones acusatorias o inacusatorias derivadas de los procedimientos señalados en la fracción anterior, y

III. En su caso, erigirse en órgano de acusación ante el Pleno del Congreso.

Artículo 32.- La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. De la vigilancia que las actividades de la Auditoría General del Estado se realicen conforme a lo que dispone la ley;

II. De la evaluación si la Auditoría General del Estado cumple con las funciones que tiene a su cargo, conforme a la Constitución Política del Estado y la ley correspondiente;

III. Proponer las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Auditoría General del Estado;

IV. Opinar sobre el nombramiento y remoción del personal técnico de la Auditoría General del Estado;

V. Los que se refieran a las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado;

VI. Vigilar que los ayuntamientos presenten en tiempo y forma sus cuentas públicas para su revisión ante la Auditoría General del Estado;

VII. Ser el conducto de coordinación entre el Congreso y la Auditoría General del Estado;

VIII. Recibir y dictaminar la comprobación del presupuesto ejercido por la Auditoría General del Estado;

IX. Recibir el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría General del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso; y

X. Las demás que establezca la ley de la materia y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- El Comité de Administración tendrá las siguientes facultades:

I. Evaluar el gasto público del Honorable Congreso, apoyándose para el efecto en la Auditoría General del Estado;

II. Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, que el Honorable Congreso del Estado celebre con terceros;

III. Rendir anualmente al Pleno un informe de las actividades desarrolladas, y

IV. Elaborar el programa para el ejercicio del gasto anual.

El director de administración será responsable de elaborar un informe anual del ejercicio del gasto del Honorable Congreso.

Artículo 34.- Al Comité de Biblioteca e Informática, le corresponden las siguientes facultades:

I. Administrar la biblioteca del Honorable Congreso del Estado;

II. Mantener actualizadas las colecciones bibliográficas del Honorable Congreso, facilitando a los diputados, autoridades

y público en general su consulta, debiendo elaborar el inventario respectivo;

III. Elaborar y mantener actualizadas las disposiciones relativas al funcionamiento de la biblioteca, y

IV. Establecer los criterios para la instrumentación y operación del sistema integral de informática del Honorable Congreso.

Artículo 35.- El Comité de Gestoría, Información y Quejas tendrá las siguientes facultades:

I. La atención de las peticiones que los particulares formulen por escrito de manera pacífica y respetuosa, siempre que sean de la competencia del Congreso;

II. Turnar a las dependencias y entidades del gobierno del Estado y de los ayuntamientos competentes, las demandas y peticiones de los ciudadanos;

III. Orientar a los diputados en sus acciones de gestión;

IV. Dar seguimiento a los asuntos que el Congreso, por medio de este Comité, remita a las dependencias y entidades mencionadas en la fracción II de este artículo, y

V. Proporcionar información que oriente a la ciudadanía sobre el funcionamiento del Poder Legislativo.

Artículo 36.- El Comité del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar las disposiciones relativas al funcionamiento interno del Instituto, que someta a su consideración el director del mismo;

II. Aprobar el programa anual de trabajo que presente el director del Instituto;

III. Conocer, opinar y evaluar el informe de actividades que rinda el director;

IV. Aprobar la integración del Consejo Consultivo del Instituto, y

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto.

Artículo 37.- Tendrán carácter de especiales las comisiones y los comités que se integren para tratar o atender asuntos que no sean competencia de alguna Comisión o Comité ordinario; su carácter será transitorio y conocerán sólo de los hechos que hayan motivado su integración.

Son Comisiones especiales, entre otras:

I. La investigadora;

II. Las previstas en el artículo 31, fracción XVIII;

III. Las de cortesía, y

IV. Aquellas que el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, designen, en aquellos casos que revistan especial importancia.

CAPÍTULO II
DE LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES Y DE LOS
COMITÉS

Artículo 38.- Las comisiones y comités ordinarios tendrán el carácter de definitivos y sus integrantes fungirán por todo el periodo de la Legislatura, debiendo ser designados dentro de los primeros quince días del primer año de ejercicio, pudiendo, en su caso ser modificada la integración de dichos órganos.

Dichas comisiones y comités, deberán instalarse formalmente durante los quince días posteriores a su designación por el Pleno del Congreso.

Artículo 39.- Las comisiones y comités sesionarán por lo menos una vez al mes, o las que sean necesarias, según el caso lo amerite, previa convocatoria de su presidente o de su secretario, en su caso, de la Comisión de Gobierno o de la Mesa Directiva.

Artículo 40.- Las sesiones de las comisiones y comités se celebrarán en las instalaciones del Poder Legislativo, pero podrán realizarse en lugar distinto si así lo acuerda la mayoría de sus integrantes.

Artículo 41.- Las reuniones serán públicas, excepto cuando se trate de acusaciones que se hagan en contra de altos funcionarios de los tres Poderes del Estado y de los municipios, o bien a solicitud de dos integrantes de la Comisión o Comité, aprobada por la mayoría.

Artículo 42.- Las comisiones y comités ordinarios tendrán las funciones siguientes:

I.- Realizar las actividades que deriven de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del presente ordenamiento y de los acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente;

II.- Atender los asuntos que le turne la Mesa Directiva del Congreso del Estado o la Comisión Permanente, así como los que acuerden por sí mismas, en relación a las materias de su competencia;

III.- Elaborar los dictámenes relativos a los decretos, acuerdos y demás resoluciones que deban someterse a consideración del Pleno;

IV.- Presentar anualmente al Pleno del Congreso del Estado, por conducto de su presidente, un informe escrito respecto de los trabajos realizados en la Comisión o Comité Ordinario; y

V.- Las demás que les confieran la legislación aplicable, la Mesa Directiva o la Comisión de Gobierno.

Artículo 43.- El presidente de la Comisión o Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presentar dentro del mes siguiente a su instalación, el plan anual de trabajo de la Comisión o Comité;

II.- Elaborar el orden del día de las sesiones de la Comisión o Comité;

III.- Convocar a las reuniones de trabajo, presidirlas y conducirlas;

IV.- Informar y/o proponer el trámite que se dará a los asuntos competencia de la Comisión o Comité;

V.- Elaborar o vigilar la adecuada elaboración de los proyectos de dictámenes o acuerdos, que serán sometidos a consideración de la Comisión o Comité;

VI.- Llamar al orden a los integrantes de la Comisión o Comité ante la falta y retrasos injustificados de estos a las reuniones, en los casos señalados en el presente reglamento;

VII.- Decretar recesos en las reuniones de trabajo cuando existan causas justificadas; y

VIII.- Las demás que le otorgue la legislación aplicable, la Mesa Directiva o la Comisión de Gobierno.

Artículo 44.- El secretario de la Comisión o Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar con el Presidente en el desahogo de los asuntos de su competencia;

II.- Llevar control de las asistencias de los diputados que integran la Comisión o Comité y verificar la existencia del quórum requerido para el inicio de la reunión;

III.- Recabar la votación en los asuntos que se discutan;

IV.- Vigilar el debido resguardo de los expedientes y documentos relativos a los asuntos turnados a la Comisión o Comité; y

V.- Las demás que le otorgue la legislación aplicable, la Mesa Directiva o la Comisión de Gobierno.

Artículo 45.- Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Asistir puntualmente a las reuniones de la Comisión o Comité de los que formen parte y dar cuenta en las mismas de los asuntos que previamente se les hayan encomendado;

II.- Participar en la discusión y elaboración de los documentos con que se dé cuenta a la Comisión o Comité al que pertenezcan;

III.- Desempeñar las funciones que en las reuniones de la Comisión o Comité se les confieran con toda responsabilidad y eficacia, dando cuenta de sus gestiones a los integrantes, mediante los informes correspondientes;

IV.- Auxiliar al presidente en el desempeño de los distintos ramos de la Comisión o Comité; y

V.- Las demás que les otorgue la legislación aplicable, la Mesa Directiva o la Comisión de Gobierno.

Artículo 46.- Para convocar a los diputados a reunión de trabajo, el presidente de cada Comisión o Comité le notificará a los integrantes de la misma, preferentemente, con veinticuatro horas de anticipación y por escrito con acuse de recibo, el día, hora y lugar de la celebración de aquélla, ya sea personalmente, a través del personal adscrito a estos en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso, y/o por medio electrónico, salvo los casos urgentes, cuando así lo considere quien convoque.

Artículo 47.- La convocatoria a reunión de Comisión o Comité corresponderá a su presidente. Cuando el presidente no convoque en los términos del artículo anterior, la convocatoria podrá ser suscrita válidamente con la firma de la mayoría simple de los demás integrantes.

La falta de convocatoria, por parte del presidente, a reuniones de comisiones o comités en el término señalado en el artículo 43, será sancionada con un día de dieta.

Artículo 48.- Cuando un asunto sea turnado a dos comisiones o más, los presidentes respectivos podrán realizar la convocatoria correspondiente por separado, en forma conjunta, o designar a uno de ellos para que convoque a las Comisiones.

Cuando se trate de reunión de comisiones unidas, los votos se computarán por Comisión.

Artículo 49.- Cuando la Comisión o Comité responsable de convocar a reunión conjunta no lo hiciera dentro de un término razonable, el presidente de cualquiera de éstas podrá hacerlo atendiendo a lo que dispone el artículo 52 del presente reglamento.

Artículo 50.- Una vez turnada una iniciativa o asunto, la Comisión o Comité podrá acordar la metodología de trabajo para su estudio, análisis y discusión.

Artículo 51.- Las reuniones de comisiones o comités deberán iniciar a más tardar diez minutos después de la hora fijada para tal efecto.

Artículo 52.- A las reuniones de comisiones o comités, por tratarse de sesiones de trabajo, podrán asistir sus integrantes, y cualquier diputado que desee hacerlo, con derecho a voz, pero no a voto.

Así también podrán estar presentes servidores públicos parlamentarios y el personal de apoyo que acrediten los

propios diputados. Por acuerdo de la mayoría de los integrantes, podrá permitirse la presencia de medios de comunicación y ciudadanos en general.

Artículo 53.- El personal de apoyo acreditado ante el presidente de la Comisión o Comité por las fracciones parlamentarias o representaciones de partido o de la Oficialía Mayor, podrá participar en las reuniones, únicamente con voz, a solicitud de cualquier integrante de ésta, y con la autorización del Presidente.

Es obligación del personal de apoyo contribuir al buen desarrollo de las reuniones, conduciéndose en éstas con orden y respeto hacia todos los presentes; de lo contrario, podrán ser reconvenidos y, en su caso, retirados de la reunión, a propuesta del Presidente o de la mayoría de los integrantes de la Comisión o Comité.

Artículo 54.- Los servidores públicos del Congreso del Estado, podrán hacer uso de la palabra en las reuniones de las comisiones y comités, a solicitud de cualquier integrante de esta, con autorización del presidente.

Artículo 55.- Por razones de extensión en el tiempo de los trabajos de una reunión, a solicitud de un integrante y con la aprobación de la mayoría de los miembros de la Comisión o Comité, podrá suspenderse aquélla, aun sin estar agotado el orden del día, debiendo acordarse por mayoría el momento de reanudación de los trabajos, no siendo necesario en este caso que se realice una convocatoria en términos de los artículos 51 y 52 del presente reglamento.

En el caso de que estuviera por iniciar una sesión del Pleno del Congreso, el presidente de la Comisión o Comité deberá suspender los trabajos, debiendo fijar fecha y hora para reanudar la reunión, siempre que no interfiera con otra sesión plenaria.

Artículo 56.- Sólo por urgencia, de manera extraordinaria y con el permiso del presidente de la Mesa Directiva, las comisiones y comités podrán reunirse en horas en que el Pleno esté sesionando.

Artículo 57.- Previo a la apertura de la reunión de trabajo, el Secretario pasará lista de los integrantes de la Comisión o Comité, a efecto de comprobar la existencia de quórum. Para que se realice la reunión, deberán estar presentes la mayoría de los integrantes del cuerpo colegiado.

En caso de no existir quórum, se asentará en el acta la inasistencia de los diputados y se citará para la siguiente reunión en los términos de los artículos 51 y 52 de este reglamento.

Tratándose de reunión de comisiones unidas, el quórum se computará en forma independiente por Comisión, aun cuando un mismo diputado sea integrante de más de una.

Artículo 58.- Si a la reunión no concurre el presidente o el secretario, uno de los integrantes de la Comisión o Comité

podrá ser nombrado, por mayoría de votos de los integrantes presentes, para asumir la función correspondiente. Este nombramiento sólo tendrá efectos para esa reunión.

Artículo 59.- El presidente pondrá el orden del día a consideración de los integrantes de la Comisión o Comité, mismo que podrá ser modificado por acuerdo de estos, a propuesta de uno de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría.

Artículo 60.- Las discusiones se harán en lo general y después en lo particular.

Para tal efecto, el secretario, o quien designe el presidente, dará lectura a los documentos conducentes, a menos que la lectura sea dispensada.

Artículo 61.- A las reuniones de trabajo de las comisiones y comités podrán asistir, además de sus integrantes y previo acuerdo e invitación de la Comisión o Comité, servidores públicos del gobierno del Estado, de los ayuntamientos cuando el asunto sea de su competencia, o ciudadanos que por razón de su ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas propias de la Comisión o Comité, según sea el caso.

Artículo 62.- En el supuesto previsto en el artículo anterior, el servidor público respectivo podrá pasar a la Oficialía Mayor del Congreso a instruirse del expediente respectivo.

Artículo 63.- Al abrirse la discusión de alguno de los asuntos turnados o competencia de la Comisión, los ciudadanos referidos en el artículo 62, podrán con autorización del presidente, exponer a la Comisión respectiva sobre el asunto en discusión.

Artículo 64.- Los ciudadanos a que se refiere el artículo 62 no podrán hacer proposiciones ni adicionar las presentadas por los diputados; se limitarán a exponer y desarrollar la opinión que se les pidan y a contestar las interpelaciones que se les dirijan en alguno de esos sentidos. Los representantes de los poderes y de los ayuntamientos se retirarán en el momento de la votación.

Artículo 65.- Las comisiones y comités, por sí o por acuerdo del Pleno, a través del presidente de la Comisión de Gobierno, podrán solicitar a otras entidades del gobierno del Estado, todos los instrumentos y copias de documentos que resulten necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia y atribuciones.

No procederá la solicitud de información o documentación cuando tengan el carácter de reservada, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 66.- Cuando a juicio de los integrantes de la Comisión o Comité, expresado a través del voto mayoritario correspondiente, se considere que la naturaleza o trascendencia de un determinado asunto lo justifican, podrán disponer que una iniciativa de ley o decreto sea difundida

entre la sociedad, ya sea por medios electrónicos, publicaciones, o a través de la realización de eventos o consultas públicas, la cual se deberá ajustar a la legislación de la materia.

Artículo 67.- Las comisiones y comités, por conducto de su presidente, a efecto de obtener información y auxilio para sus trabajos, podrán además:

I.- Solicitar la comparecencia de peritos o personas competentes en la materia, a efecto de obtener elementos necesarios para el trabajo de la Comisión o Comité;

II.- Realizar y promover, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, la realización de foros, consultas ciudadanas y mesas de trabajo respecto de las iniciativas turnadas a ellas;

III.- Realizar encuestas o estudios en cuestiones de su competencia, siempre que no esté ya constituida una Comisión o Comité de investigación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Congreso;

IV.- Solicitar la comparecencia de particulares cuando sea necesario; y

V.- En general, realizar cualquier acción acordada por sí o por disposición de la Mesa Directiva o Comisión de Gobierno, que les permita optimizar el desarrollo de sus funciones.

Artículo 68.- Una vez que algún dictamen haya sido aprobado o no por el Pleno del Congreso, el asunto deberá archiversse como concluido, sin menoscabo de que el Pleno del Congreso apruebe la devolución a la Comisión o Comité correspondiente para un nuevo análisis.

Artículo 69.- En las reuniones de trabajo de las comisiones o comités no habrá límite en las participaciones, ni en el tiempo de las mismas.

Artículo 70.- El presidente vigilará o elaborará el proyecto de dictamen respectivo, que será sometido a la consideración de la Comisión o Comité.

Las observaciones que se formulen al proyecto de dictamen, serán incorporadas a éste, en los términos que acuerden los integrantes.

Artículo 71.- Todas las decisiones que se tomen durante las reuniones de comisiones o comités, deberán aprobarse por mayoría simple de votos, salvo en las excepciones señaladas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo o el presente ordenamiento.

Artículo 72.- Cuando se discuta un dictamen y se expresen votos particulares, se deberán formular de manera independiente al dictamen y lo comunicarán al oficial mayor, para el trámite que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el presente reglamento.

Artículo 73.- Los integrantes de la Comisión o Comité podrán solicitar que en el dictamen se exprese el sentido de su voto y, en su caso, las razones del mismo.

Ningún integrante podrá abstenerse de votar, salvo que tenga interés personal en el asunto.

Artículo 74.- Toda Comisión o Comité deberá presentar sus dictámenes en los asuntos de su competencia, dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se le turnen. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funden y concluir sometiendo a la consideración del Congreso el proyecto de ley, decreto o acuerdo, según corresponda, así como con una parte resolutive, que contenga proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Cuando una Comisión o Comité no pueda dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno y proceda a ampliarlo; en caso negativo, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 29, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 75.- Cuando uno o más integrantes de una Comisión o Comité tuvieren interés personal en algún asunto que se remita a su examen, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo comunicarán por escrito al presidente de la Comisión o Comité, correspondiente, manifestando las razones del caso.

Artículo 76.- Los dictámenes que emitan las comisiones o comités, deberán presentarse firmados por la mayoría de sus integrantes, con excepción de los de la Comisión de Gobierno, que se sujetará a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Si alguno o algunos de ellos disintiesen del parecer de dicha mayoría podrán presentar voto particular por escrito.

Artículo 77.- Aprobado un dictamen, se pondrá a disposición de la Oficialía Mayor para que ésta, en términos de la legislación aplicable, lo incluya en el Orden del Día de la sesión que corresponda.

Artículo 78.- Los diputados que falten a una reunión de Comisión o Comité sin causa justificada, serán exhortados a cumplir con su responsabilidad por el presidente de la misma.

Los diputados que falten injustificadamente en dos ocasiones consecutivas a las reuniones de Comisión o Comité, recibirán un extrañamiento, a petición del Presidente de la misma, por parte de la Mesa Directiva y ante el Pleno, en la primera sesión que se celebre una vez ocurridas dichas faltas.

Los diputados que acumulen tres faltas injustificadas consecutivas, serán interpelados por el presidente de la Mesa Directiva durante la sesión del Pleno, para que expongan si pueden o no continuar en la Comisión o Comité, y en su caso, soliciten un permiso para ausentarse temporalmente de la misma. Así mismo, serán sancionados por cada falta con un día de dieta.

Los diputados que sumen cuatro faltas injustificadas de manera consecutiva, serán amonestados por escrito a través de la Comisión de Gobierno, la que emitirá una resolución sobre la situación del diputado y, en su caso, valorará si procede proponer al Pleno su sustitución en la Comisión o Comité respectivo, sin menoscabo de aplicar la sanción económica a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Artículo 79.- Sólo se justificará la inasistencia a las reuniones y trabajos de una Comisión o Comité, cuando un diputado se encuentre en los siguientes supuestos:

I.- Estar cumpliendo una tarea asignada por el Pleno o por otra Comisión;

II.- Encontrarse cumpliendo con tareas en conjunto con titulares de otro de los poderes;

III.- Estar impedido, por manifiesta imposibilidad, para arribar a la reunión, cuando el impedimento no sea atribuible a una falta de previsión de tiempo o a negligencia del legislador; y

IV.- Haber presentado al Pleno del Congreso solicitud de separación del cargo de diputado o del trabajo de la Comisión o Comité.

Artículo 80.- Si fuere el caso, el legislador que faltare a la reunión respectiva se podrá dirigir por escrito al presidente de la Comisión o Comité de la que forma parte, para que la posible justificación de su inasistencia se ponga a consideración de los miembros de la misma.

Artículo 81.- No podrán justificarse más de tres inasistencias consecutivas en el mismo Periodo Ordinario de Sesiones o en los periodos de receso, de ser el caso. Cualquier excepción a lo anterior será sometida a la consideración de la Comisión de Gobierno.

Artículo 82.- Para ejecutar las sanciones económicas a que se refiere el artículo 79 del presente reglamento, la Dirección de Administración hará los descuentos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO DE LA PRÁCTICA PARLAMENTARIA

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Artículo 83.- Las sesiones podrán ser públicas, secretas; ordinarias, extraordinarias, urgentes y solemnes.

Artículo 84.- Las sesiones públicas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez por semana, preferentemente los días martes o jueves; comenzarán a las once horas, salvo acuerdo en contrario y terminarán cuando hayan sido desahogados los asuntos enlistados en el Orden del Día.

Artículo 85.- Para que el Congreso del Estado, se constituya en Sesión Permanente, se requiere el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Artículo 86.- Serán materia de Sesión Secreta los asuntos siguientes:

I. Los asuntos que con nota de “secretos” sean dirigidos al Congreso por el Gobernador del Estado; y

II. Los asuntos que determine la Mesa Directiva, que requieran reserva.

Artículo 87.- Las sesiones que celebre el Congreso del Estado, o la Comisión Permanente en su caso, se desarrollarán bajo el orden siguiente, el cual será fijado por el presidente de la Mesa Directiva:

I.- Lista de asistencia;

II.- Declaratoria de quórum legal;

III.- Discusión y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;

IV.- Lectura de los asuntos existentes en cartera, que no requieran del acuerdo del Pleno y sean tramitados únicamente por el presidente;

V.- Lectura de los documentos con que se dé cuenta al Congreso del Estado, para turnarlos a la Comisión que resulte competente;

VI.- Lectura, discusión y aprobación de los acuerdos que se sometan al Pleno, o en su caso a la Comisión Permanente;

VII.- Lectura, discusión y votación de los dictámenes con proyecto de ley, decreto o acuerdo; y

VIII.- Asuntos generales.

Artículo 88.- En las sesiones secretas se tratará:

I.- Lista de asistencia;

II.- Declaratoria de quórum legal;

III.- Lectura del acta de la sesión anterior;

IV.- Lectura y, en su caso, acuerdo del asunto que motiva la sesión secreta;

V.- Lectura de los oficios que, con la nota de reservados, se dirijan al Congreso;

VI.- Lectura de las acusaciones que se hagan contra los servidores públicos a que se refiere los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado; y

VII.- Asuntos de carácter económico.

Artículo 89.- Las sesiones públicas extraordinarias podrán celebrarse aún en los días inhábiles, cuando se trate de renuncia o falta absoluta del Gobernador del Estado, de

acuerdo con lo preceptuado en la Constitución Política del Estado, y cuando se trate de algún asunto de carácter urgente que califiquen las dos terceras partes de los diputados. Estas sesiones durarán el tiempo que sea necesario, pudiendo el Congreso declararse en sesión permanente si el asunto no es posible desahogarlo en un solo día.

Artículo 90.- El presidente no podrá levantar la sesión sin anuencia del Pleno, a menos que se hayan agotado los asuntos en cartera o los que hubieren motivado esta sesión, y si quebrantase este artículo, además de incurrir en las penas señaladas para los diputados que incompleten el quórum, será substituido en la Presidencia por aquél a quien corresponda ocuparla, y la sesión continuará hasta que legalmente deba terminar.

Artículo 91.- Durante las Sesiones Públicas estarán abiertas las galerías del Salón de Sesiones, a fin de que quienes lo deseen, puedan asistir a ellas. En las Secretas sólo permanecerán los miembros del Congreso y el personal que designe el presidente, que será el encargado de llevar los apuntes para las actas.

Artículo 92.- Cuando el Congreso se declare en sesión permanente para tratar algún asunto o asuntos determinados, sólo a ellos podrán referirse. Se formará una sola acta que se leerá en la sesión ordinaria siguiente, o antes de concluir aquélla, si fuere la última de un periodo.

Artículo 93.- Cuando el Congreso funcione como Gran Jurado, el presidente lo anunciará así al abrir la sesión; sólo se tratará el asunto que respectivamente corresponda, y se levantará acta especial debidamente extractada, la que será leída, discutida y aprobada en la siguiente sesión del Congreso.

Artículo 94.- La conservación del orden durante las sesiones estará a cargo del presidente, el cual amonestará a cualquiera que falte a él, para que cese de hacerlo, y si insistiere le mandará salir del Recinto. Si no obedeciere o no fuere posible contener el desorden, se suspenderá la Sesión y si fuere necesario, el Presidente hará uso de la facultad que le concede el presente reglamento para despejar las galerías. Si el promotor del desorden fuere un diputado, se observará lo que está prevenido para los que incompleten el quórum e impidan que continúe la sesión. Si la falta constituyere la comisión de un delito o violación de algún precepto constitucional, se consignará el infractor a la Comisión del Gran Jurado, y si no lo constituyere, la Presidencia propondrá lo que crea más conveniente al decoro de la Legislatura y a la unión que debe existir entre los diputados. Las resoluciones que en estos casos adopte el Pleno deberán comunicarse al infractor, y si este se negare a cumplir con ella, se mandará publicar el expediente con el voto de censura correspondiente, si este fuera acordado.

Todos los diputados coadyuvarán con el presidente en la conservación del orden durante las sesiones, a efecto de lo cual procurarán abstenerse de atender, ya sea de forma personal o telefónica, a cualquier persona o asunto ajeno a los

puntos señalados en el orden del día o que sean ordenados por el presidente en uso de sus atribuciones.

Artículo 95.- Cuando por falta de quórum no pudiere iniciarse una Sesión a la hora reglamentaria, estarán obligados los Diputados presentes a esperar que transcurra una hora de la fijada para poder completarlo. Transcurrido dicho término, se pasará lista y se ordenará por la Presidencia que se aplique a los faltistas la sanción que corresponda de acuerdo a lo que señala el presente ordenamiento.

Artículo 96.- Las sesiones solemnes son aquellas en las que el gobernador del Estado, acuda personalmente ante el Congreso, para rendir la protesta de ley o para informar sobre el estado que guarda la administración pública de la Entidad; la sesión para conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la que se hará entrega de la presea "Sentimientos de la Nación"; las que así se determinen para conmemorar sucesos históricos o celebrar actos en los que el Congreso otorgue reconocimiento a los méritos de alguna persona, así como los demás casos que acuerde el Congreso del Estado.

Artículo 97.- Las sesiones solemnes se verificarán cuando para tal efecto sea citada la Legislatura, y se desarrollarán entre otros, bajo el orden siguiente:

I.- Lista de asistencia;

II.- Declaratoria de quórum legal; y

III.- Asunto que motivó la convocatoria.

Artículo 98.- Las Sesiones Solemnes las presidirá la Mesa Directiva en funciones, o en su caso, los Diputados que designe el Pleno al efecto.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá hacer uso de la palabra cuando asista a las sesiones solemnes. Se entonará el Himno Nacional y durante éste no procederán intervenciones o interpelaciones por parte de los legisladores.

Artículo 99.- Las sesiones públicas extraordinarias que convoque la Comisión Permanente se verificarán cuando lo apruebe la mayoría de los Diputados presentes, a propuesta del Ejecutivo del Estado o de los diputados, y en ellas única y exclusivamente se tratarán los asuntos que las motiven.

Artículo 100.- Las sesiones urgentes son aquellas a las que cite el presidente del Congreso de la Comisión Permanente, en su caso, y que no estén programadas dentro de un periodo de sesiones.

CAPÍTULO II DE LOS TRÁMITES

Artículo 101.- Toda resolución dictada por el presidente se considerará como trámite y en consecuencia puede ser reclamada por cualquier diputado, sujetándose en este caso al voto del Pleno del Congreso.

Artículo 102.- Los documentos con que se dé cuenta al Congreso, serán tramitados de la siguiente forma:

- I.- Las actas se pondrán a discusión y votación;
- II.- Los dictámenes con proyecto de leyes, decretos o acuerdos, se discutirán y votarán inmediatamente después de que el Secretario les dé lectura, o de que se acuerde su dispensa por la mayoría de los diputados presentes, a consulta del presidente;
- III.- Los oficios que no deban producir una disposición del Pleno, serán tramitados tan luego como sean leídos por el secretario. El presidente los turnará a la Comisión que resulte competente para su estudio, cuando considere que es necesaria una resolución del Congreso;
- IV.- Los escritos presentados por los particulares serán leídos, consultando a la Plenaria si se toman en consideración; si se aprueban, se turnarán a la Comisión correspondiente. Para que se deseche, se requiere del voto de las dos terceras partes de los diputados presentes;
- V.- Las peticiones presentadas por los diputados, seguirán el mismo trámite señalado en la fracción anterior;
- VI.- Las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos u oficios presentadas por los diputados, por el gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, o por ciudadanos del Estado, en términos de la legislación respectiva, una vez leídas, se turnarán a la Comisión a cuyo estudio corresponda. El mismo trámite se dará a las minutas proyecto de decreto por las que se reforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII.- Los dictámenes con proyecto de ley, decreto o acuerdo que presenten las comisiones o comités, serán leídos por el secretario, pudiéndose dispensar la lectura, por acuerdo de la mayoría de los diputados presentes a consulta del presidente, y a continuación se someterán a discusión. Cuando las dos terceras partes de los diputados presentes lo soliciten, podrá tratarse el asunto en la sesión siguiente, y a continuación se discutirán. Si se trata de leyes o decretos, se cumplirá con lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política del Estado;
- VIII.- Cuando los dictámenes contengan en su parte resolutive un acuerdo, inmediatamente después de su lectura, se pondrá a discusión, y agotada ésta o no habiéndola, se aprobará o no, en votación nominal; y
- IX.- Cuando se presente una proposición suspensiva, se consultará al Pleno si se toma en consideración; si se aprueba, se pondrá a debate.

Artículo 103.- En caso de urgencia, calificada por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, puede el Congreso dispensar los trámites que para cada asunto determina el artículo anterior y el 51 de la Constitución

Política del Estado. Si se aprueba la dispensa, se pondrá desde luego a discusión; en caso negativo, se turnará a la Comisión que corresponda.

En el caso de los asuntos en que se deba preguntar al Pleno si se toman en consideración, la consulta para ese efecto, será en primer lugar.

Artículo 104.- Cuando se ponga a discusión un asunto, el presidente dirá: "está a discusión" (en lo general y en lo particular, según el caso). "Los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra en pro, pueden pasar a inscribirse a la secretaría". Si no existen oradores inscritos en contra, se pasará a recibir la votación. Si el número de los inscritos fuere mayor de tres, se les concederá el uso de la palabra en el orden de inscripción y si fuere éste menor, se suprimirá esta práctica concediéndola el presidente discrecionalmente; pero en ambos casos se observará lo prescrito en el capítulo de las discusiones.

Agotada la discusión el presidente interrogará: "¿se considera el asunto suficientemente discutido?". Si se resuelve por la afirmativa, se procederá desde luego a recoger la votación que corresponda. No habiendo discusión el presidente dirá: "no habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal", tratándose de esta. Siendo asunto que deba resolverse en votación económica, dirá: "no habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se consulta si se aprueba; los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo poniéndose de pie". A continuación hará la declaratoria que corresponda.

CAPÍTULO III DEL ACTA DE LAS SESIONES

Artículo 105.- El acta que se levante de cada sesión que celebre el Pleno de la legislatura o la Comisión Permanente, tendrá las características siguientes:

- I. Número progresivo y modalidad de la sesión, en periodo ordinario o extraordinario del ejercicio legislativo, en su caso, periodo de receso;
- II. Presidencia y demás miembros de la mesa directiva que presiden los trabajos;
- III. La relación nominal de los diputados presentes y de los ausentes, con permiso o sin él, así como de los que abandonaron la sesión con o sin permiso del presidente de la mesa directiva, estableciendo la fracción parlamentaria o representación de partido a la que cada uno de ellos pertenezca;
- IV. Descripción cronológica y sumaria de los asuntos programados en el orden del día. La narración de los hechos que correspondan a las intervenciones se anotará sin calificativos de ninguna especie;
- V. Mención nominal de los diputados que en los debates hayan hablado en pro o en contra, evitando calificar los

discursos, exposiciones o contenidos de las propuestas, posturas partidistas o proyectos;

VI. Expresión literal de la denominación y objeto de las resoluciones emitidas;

VII. Las observaciones y correcciones que se formulen al acta anterior y la declaración de que fue aprobada, así como los documentos adjuntos, y

VIII. La firma de los asistentes, fecha y la hora, tanto de apertura como de clausura de la misma, y citación para la siguiente.

Artículo 106.- Los diputados podrán hacer las observaciones que consideren convenientes, así como solicitar que se incluyan las expresiones precisas con apego a su dicho. Hecho lo anterior, el presidente hará la aclaración y el acta se someterá a aprobación.

Podrá dispensarse la lectura del acta siempre y cuando se apruebe por la mayoría de los miembros presentes y sea entregada con anticipación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representaciones de partido.

Artículo 107.- Las actas de las sesiones se integrarán para su compilación cronológica y se mandarán al archivo con los documentos adjuntos, previo turno de los asuntos que de ellos se derive.

CAPÍTULO IV DEL PÚBLICO QUE ASISTA A LAS SESIONES

Artículo 108.- A las sesiones públicas del Congreso podrán asistir las personas que lo deseen, teniendo acceso al área reservada para el público.

Artículo 109.- El público que asista a presenciar las sesiones del Congreso tiene las siguientes obligaciones:

I. Guardar absoluto respeto a los diputados en sus debates y resoluciones;

II. Abstenerse de tomar parte en los debates, quedando prohibida toda clase de demostraciones;

III. Abstenerse de usar teléfonos celulares y de fumar, y

IV. No asistir a las sesiones en estado de ebriedad, bajos los efectos de drogas enervantes o portando cualquier tipo de armas.

Artículo 110.- Los que perturben de cualquier modo las sesiones serán llamados al orden por el presidente de la Mesa Directiva o por el de la Comisión Permanente y, en caso necesario, desalojarlos de la sala; pero si la falta fuere grave o si se presume la comisión de un delito, el presidente lo mandará detener, poniéndolo de inmediato a disposición de la autoridad competente.

Artículo 111.- Siempre que los medios indicados no basten para mantener el orden, el presidente suspenderá la sesión y mandará desalojar el Recinto, incluso para continuarla como secreta.

Artículo 112.- El presidente hará respetar la inviolabilidad política e inmunidad procesal de los diputados y la correspondiente inviolabilidad del recinto parlamentario, comprendiendo éste todas las áreas e instalaciones que conforman el Poder Legislativo. Para salvaguardar el orden en las sesiones y la inviolabilidad del recinto podrá solicitar el uso de la fuerza pública, la cual, para ese sólo efecto, quedará bajo sus disposiciones. Cuando dicha fuerza se presente sin petición previa o autorización, el presidente decretará la suspensión de la sesión hasta que aquélla se retire, exigiéndose las responsabilidades del caso.

Estas reglas serán aplicables, igualmente, en las sesiones de la Comisión Permanente.

Artículo 113.- El presidente de la Mesa Directiva cuidará en todo tiempo el libre acceso de los medios de comunicación a las sesiones públicas, a fin de que cumplan con su función.

CAPÍTULO V DEL CEREMONIAL Y PROTOCOLO DE LAS SESIONES

Artículo 114.- El ceremonial y protocolo de las sesiones, se regirá conforme a las reglas siguientes:

I. El Congreso, como institución, tendrá tratamiento de honorable en todos los asuntos o documentos en que fuere parte;

II. Habrá en el primer nivel del Recinto Legislativo los nombres de los hombres y mujeres ilustres, inscritos en letras doradas; en medio el escudo de Guerrero y en ambos lados flanqueados por la enseña nacional. Delante del muro se situará el presidium, donde se ubicarán las curules de la Mesa Directiva del Congreso. En el siguiente nivel del estrado estarán la tribuna parlamentaria y las curules de los demás integrantes de la Legislatura;

III. Los diputados ocuparán las curules sin preferencia alguna, pero se ajustarán al acuerdo que al efecto dé a conocer la Comisión de Gobierno;

IV. La mesa directiva acordará la ubicación de los servidores públicos que comparezcan ante el Congreso, tanto en el estrado como en el salón de sesiones;

V. Cuando el gobernador del Estado rinda protesta para asumir el ejercicio de su cargo, los diputados y el público permanecerán de pie, guardando respetuoso silencio, y

VI. El presidente del Congreso permanecerá sentado cuando ingresen comparecientes o invitados hasta el lugar del estrado.

Artículo 115.- En las sesiones del Congreso del Estado, el presidente de la Mesa Directiva ocupará el lugar central del

estrado; a su derecha tomará asiento el Primer Vicepresidente, y a la izquierda el Segundo Vicepresidente; y en los lugares específicamente destinados para ello, se sentarán los secretarios. Los demás diputados, ocuparán las curules que les correspondan.

Artículo 116.- Cuando asista a alguna sesión solemne el presidente de la República o su representante, ocupará el lugar situado a la izquierda del presidente del Congreso, y el gobernador del Estado el lugar de la derecha.

En caso de que no asista el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ni su representante, el presidente del Tribunal Superior de Justicia ocupará el lugar de la izquierda.

Artículo 117.- Si se tratase de la sesión solemne en la que el Gobernador del Estado, deba rendir la protesta constitucional para asumir el cargo, se situará a quien hubiese desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo hasta antes de la fecha de la protesta, en el lugar que corresponda al gobernador, pero una vez rendida la protesta por el titular del Poder Ejecutivo, aquél deberá ceder a éste el lugar que ocupó y se ubicará en el lugar que al efecto se le haya asignado.

Artículo 118.- El presidente de la Mesa Directiva designará una Comisión Especial de Diputados, para introducir al recinto y acompañar posteriormente a su lugar o fuera del mismo, a las personas en los supuestos que a continuación se mencionan:

I. Al gobernador del Estado cuando acuda a la sede del Congreso;

II. Cuando se determine recibir con honores a altos servidores públicos de la federación o del Estado, a representantes diplomáticos y a altos servidores públicos de otras entidades federativas, y

III. A quienes así lo determine el presidente del Congreso.

Artículo 119.- Tratándose de sesiones solemnes, los secretarios deberán dejar vacantes los lugares que les correspondan y ocuparán los que al efecto se les habiliten para cumplir con sus funciones.

Artículo 120.- Tratándose de sesiones solemnes, los secretarios deberán dejar vacantes los lugares que les correspondan y ocuparán los que al efecto se les habiliten para cumplir con sus funciones.

Artículo 121.- En las sesiones a las que acudan gobernadores de otras entidades, altos servidores públicos de la Federación, del Estado o de otras entidades federativas, de los municipios, miembros del cuerpo diplomático y consular, o quien así lo determine el presidente de la Mesa Directiva, se destinarán lugares preferentes para dichas personas.

Cuando se otorgue por el presidente de la Mesa Directiva el uso de la palabra a quien no tenga calidad de diputado, se le asignará un lugar específico.

CAPÍTULO VI DE LAS COMPARECENCIAS Y RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 122.- La Comisión de Gobierno, previo acuerdo del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, solicitará al gobernador del Estado la asistencia de los secretarios del despacho, procurador general de justicia y los titulares de dependencias de la administración descentralizada o paraestatal, para que comparezcan ante el pleno del Congreso, la Comisión Permanente o las comisiones, para ampliar, explicar o detallar aspectos relacionados a los ramos de su competencia, o cuando se trate del análisis o discusión de una iniciativa concerniente a sus respectivos ramos.

Asimismo podrá hacer comparecer por el voto de la mayoría a los presidentes municipales a efecto de que informen sobre la marcha general de la administración a su cargo y sobre cualquier asunto relacionado con estas.

Artículo 123.- Cuando los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal sean llamados a comparecer ante comisiones, se les remitirá o solicitará, según sea el caso, la documentación relativa al asunto a examinarse en la comparecencia, así como, las preguntas que deberá contestar.

Las comparecencias ante comisiones se sujetarán a las normas que para el efecto acuerde el Congreso a propuesta de la Comisión correspondiente.

Artículo 124.- Los servidores públicos que comparezcan ante el Pleno, cuando se trate algún asunto relacionado con su ramo, o la administración municipal a su cargo, según corresponda, deberán presentar un informe por escrito con antelación de, al menos, setenta y dos horas antes a la celebración de la sesión de que se trate, para su distribución entre los diputados no mayor a 48 horas de anticipación. Quedarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.

Artículo 125.- Las comparecencias ante el Pleno se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Las fracciones parlamentarias y representaciones de partido, acordarán el número y las preguntas que se formularán, las que serán remitidas al compareciente con antelación a la fecha que se fije para la comparecencia, por conducto del presidente de la Comisión de Gobierno. El compareciente deberá remitir con 48 horas de anticipación a la sesión correspondiente, las respuestas relativas a las preguntas que le fueron remitidas;

II. Las preguntas que se formulen al compareciente serán distribuidas proporcionalmente, entre las fracciones parlamentarias y las representaciones de partido, tomando en consideración el número de diputados con que cuenta cada una en el Congreso;

III. El compareciente podrá optar por dar lectura al contenido de su informe o a una síntesis del mismo; concluida la lectura se procederá a la intervención de los diputados;

IV. Para formular preguntas al compareciente, los diputados tendrán un tiempo de cinco minutos. El compareciente contará con el tiempo necesario para dar respuesta a las preguntas formuladas. Los diputados tendrán derecho a réplica por cinco minutos, de acuerdo a las respuestas proporcionadas; en su caso, el presidente de la Mesa Directiva autorizará al diputado para formular la contrarréplica, por un tiempo de tres minutos, y

V. Cada una de las fracciones parlamentarias y representaciones de partido contarán con un tiempo de quince minutos para fijar postura respecto de la comparecencia.

El Pleno del Congreso podrá emitir opinión respecto de las comparecencias.

Artículo 126.- En casos de notoria importancia o evidente interés público, podrán ser invitados a comparecer ante comisiones otros servidores de la administración pública.

Artículo 127.- A las citadas comparecencias previo acuerdo del Congreso, de la Comisión Permanente o de las comisiones se hará una invitación especial a todos los medios de comunicación, otorgándoles el apoyo necesario a fin de propiciar una amplia cobertura de las mismas.

Artículo 128.- El procedimiento para la ratificación de los nombramientos de Servidores Públicos, se regirá conforme al procedimiento siguiente:

I. El presidente de la Mesa Directiva turnará a la Comisión competente, la o las propuestas que haga el Gobernador y ordenará su publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación estatal, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión elementos de juicio.

Posteriormente, citará al Pleno del Congreso para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la ratificación de los servidores públicos propuestos, con base en los dictámenes que emita la Comisión.

La sesión a que se refiere el párrafo anterior, deberá celebrarse a más tardar al décimo día siguiente a aquél en que se hayan recibido los nombramientos por la Mesa Directiva.

II. La Comisión citará al día siguiente a aquel en que reciba el nombramiento, a los ciudadanos propuestos por el gobernador del Estado, para los efectos de que estos comparezcan dentro de los cinco días siguientes;

III. La Comisión deberá emitir un dictamen, por cada nombramiento, dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el inciso anterior, los cuales serán sometidos al Pleno del Congreso para los efectos de su ratificación;

IV. En la sesión se dará trámite, por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los servidores públicos propuestos, debiendo ratificarse de uno en uno. El secretario

de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión;

V. Podrán inscribirse para argumentar hasta seis diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un diputado miembro de cada una de las fracciones parlamentarias, y

VI. Terminadas las intervenciones de los diputados inscritos, el presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la Comisión.

En caso de que un nombramiento no fuese ratificado, se deberá hacer del inmediato conocimiento del gobernador, para los efectos de que formule el nuevo nombramiento.

Tratándose del nombramiento del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, en caso de ser rechazados los de la primera terna, deberá hacerse inmediatamente del conocimiento del gobernador para que formule una nueva, en caso de no aprobarse ninguno de los que conforman dicha terna, se le comunicará para que realice el nombramiento de manera directa a favor de persona distinta a las rechazadas.

TÍTULO CUARTO DEL PROCESO LEGISLATIVO CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL PROCESO LEGISLATIVO

Artículo 129.- La función legislativa del Congreso para expedir leyes, decretos o acuerdos tendrá sucesiva e ininterrumpidamente, salvo dispensa de trámite, las siguientes etapas:

I. Iniciativa;

II. Recepción, informe a la Plenaria o a la Comisión Permanente, según sea el caso, y turno a comisiones o comités;

III. Dictamen de comisiones y lecturas, salvo dispensa de estas;

IV. Discusión y votación que rechace o apruebe el proyecto dictaminado, en su caso, y

V. Promulgación y publicación.

Tratándose del trámite de las observaciones que presentare el Gobernador a las resoluciones aprobadas por el Congreso, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política.

Artículo 130.- Los documentos principales que constituyen el proceso legislativo, salvo aquellos que tengan el carácter de reservado o confidencial y los de mero trámite, llevarán el control siguiente:

I. Se asentarán en un Libro de Registros con los datos correspondientes;

II. Se dará el aviso al presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, con la copia certificada respectiva; y

III. Se turnarán copias a los coordinadores de las fracciones parlamentarias o representaciones de partido acreditados en la Legislatura, así como a los diputados que no pertenezcan a ninguno de ellos, cuando lo soliciten.

Artículo 131.- Los actos y procedimientos legislativos aplicables se desahogarán en días y horas continuas, con las excepciones expresamente señaladas por la ley y este reglamento.

Cualquier petición o solicitud que por escrito se presente al Congreso distinta a las iniciativas de ley, decreto o acuerdo, se tramitarán conforme a su objeto o naturaleza específica.

Las formalidades que se estimen pertinentes serán aplicadas en el desarrollo de actos parlamentarios, foros de consulta, audiencias públicas y asambleas o reuniones populares a las que convoque el Congreso, a juicio de los órganos de gobierno correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LAS INICIATIVAS DE LEY, DECRETO O ACUERDO

Artículo 132.- Las iniciativas de ley, decreto o acuerdo deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Se presentará por escrito con el nombre y la firma de su autor o autores, en términos claros y precisos, y deberá entregarse a la Oficialía Mayor del Congreso;

II. La personalidad jurídica de quien o quienes las suscriban, en los términos expresamente señalados por el artículo 50 de la Constitución Política local;

III. Su denominación u objeto, especificando si se trata de nueva creación, adición, reforma, derogación o abrogación;

IV. La exposición de motivos que la fundamenten en todo y en parte;

V. El contenido de la estructura del ordenamiento legal, integrado ordenadamente por libros, títulos, capítulos, secciones, artículos, apartados, párrafos, fracciones, incisos o numeración, de manera que se determinen literalmente las propuestas respectivas, y

VI. Cargo, nombre y firma de quien o quienes promueven.

Las proposiciones de reforma constitucional reunirán requisitos similares.

Las iniciativas deberán presentarse con un respaldo electrónico para procesador de palabras, que concuerde fielmente con el documento escrito.

Artículo 133.- Las iniciativas de acuerdo se presentarán por escrito y contendrán el objeto, los motivos que lo fundamenten y el nombre y firma del diputado o comisión que hace la propuesta.

Los acuerdos se clasifican, por su naturaleza, en declaraciones parlamentarias, legislativas o administrativas, tendientes a exponer, regular o interpretar actos aplicables al régimen interior del Congreso, en los términos de ley.

Artículo 103.- Exclusivamente los diputados en lo particular o como integrantes de alguna comisión o comité, pueden iniciar o proponer acuerdos, siempre que al efecto soliciten su inclusión al orden del día y manifiesten si requieren o no turno a comisión. Su trámite se hará, previa elaboración del dictamen, en una sola lectura ante la Asamblea, salvo que se trate de asunto urgente y obvia resolución, lo cual deberá aprobarse con el voto de las dos terceras partes de los diputados asistentes a la sesión.

Los acuerdos podrán publicarse en el Periódico Oficial, pero invariablemente surtirá efecto con la aprobación del Congreso del Estado, suscritos y dados a conocer por la directiva del Congreso o la Comisión Permanente.

Artículo 134.- De acuerdo con el Orden Del día de cada sesión, las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea y, de considerarlo pertinente por su importancia, el presidente dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen.

Artículo 135.- Cuando alguna persona distinta a las enumeradas por la Constitución, presente una iniciativa de ley o decreto, el presidente del Congreso o de la Comisión Permanente pasarán directamente los escritos a la o las comisiones que corresponda, para que determinen si son o no de tomarse en cuenta. En el caso de ser afirmativa, la presentará para que sigan los trámites que señala este reglamento. En caso negativo se archivará y las personas físicas o morales que originalmente presentaron el documento no tendrán derecho a recurrir su trámite.

CAPÍTULO III

DE LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS

Artículo 136.- Las comisiones presentarán su dictamen con proyecto de ley o decreto en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de que reciban la iniciativa. Cuando exista causa debidamente justificada, una vez que se dé aviso al presidente de la mesa directiva y éste lo haga del conocimiento de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, según sea el caso, se ampliará el término para la presentación del dictamen hasta por 10 días hábiles más. En el caso de que se requiera prorrogar este último plazo, previo informe de la Comisión con los argumentos y explicaciones pertinentes, la Plenaria o la Comisión Permanente podrán autorizarlo.

Artículo 137.- El presidente de la Comisión o Comité, por sí o por conducto de alguno de los diputados que la integren, o por otros cuando actúen conjuntamente, solicitarán la información, asesoría y antecedentes que estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines, siendo responsables de la custodia y resguardo de la documentación oficial que se les entregue.

Artículo 138.- El dictamen legislativo comprenderá lo siguiente:

I. Una primera parte, que consistirá en el estudio legislativo completo e integral del asunto, con los requisitos siguientes:

a) La competencia legal de las comisiones dictaminadoras;

b) La fundamentación jurídica del dictamen, y

c) Una exposición ordenada de los motivos y antecedentes del tema o temas a que se refiere la iniciativa; su análisis comparativo; su inserción o relación con el marco jurídico y la vinculación, en su caso, con el sistema de planeación para el desarrollo y las conclusiones respectivas;

II. Un segundo apartado, que contendrá el proyecto adjunto con los siguientes requisitos: índice paginado por títulos y capítulos; la redacción del articulado de ley o decreto que se propone y las disposiciones de carácter transitorio, para regular su vigencia y aplicatoriedad legal, y

III. Nombre, cargo y firma de los integrantes de las comisiones.

Artículo 139.- Los dictámenes que no reúnan los requisitos anteriores, se desecharán de plano, fijándose plazo perentorio para su presentación ante la Asamblea.

Artículo 140.- Tratándose de dictámenes que tengan por objeto proponer iniciativas de acuerdo, deberán contener la respectiva exposición de motivos especificando claramente las conclusiones en punto o puntos sucesivos numerados, más no en artículos, así como el nombre y firma de los integrantes de las comisiones competentes.

Cuando algún diputado miembro de dichas comisiones no estuviere conforme con el contenido del acuerdo, aun con las aclaraciones u orientaciones de sus autores, podrá presentar posiciones personales que también se someterán a la consideración aprobatoria de la Mesa Directiva o Comisión Permanente.

Artículo 141.- Los dictámenes serán elaborados y suscritos por los miembros de las comisiones legislativas. Al efecto, se reunirán cuantas veces sea necesario para analizar y debatir colegiadamente, resolviendo por mayoría de votos el documento final. Si alguno o algunos de sus integrantes no estuvieren conformes con el contenido del dictamen, tendrán derecho a presentar voto particular a la Plenaria.

Los votos particulares se presentarán por escrito ante la Oficialía Mayor, cuando menos con un día de anticipación al

señalado para la discusión del dictamen respectivo, a efecto de reproducirlos y hacer entrega de las copias respectivas a cada uno de los diputados. El voto particular contendrá el análisis de la iniciativa y las proposiciones concretas en que se sustenta la oposición o rechazo al dictamen de las comisiones, acompañando el proyecto de resolución correspondiente y el nombre y firma de los diputados promoventes.

Al efecto, antes de discutirse el proyecto dictaminado por las comisiones, se dará lectura al voto particular.

Artículo 142.- Los dictámenes elaborados y suscritos por los integrantes de las comisiones, se ajustarán a los trámites siguientes:

I. Turnarse por escrito a la secretaría de la Mesa Directiva por conducto de la Oficialía Mayor, a efecto de proceder, con la debida anticipación, a integrar y cotejar los documentos, fotocopiando en número igual al de los diputados, para distribuirlos y hacerlos llegar oportunamente, y

II. Incluirse en los asuntos en cartera para la sesión siguiente, así como en la propuesta del orden del día respectivo.

Artículo 113.- Puestos a consideración de la Asamblea los dictámenes con sus respectivos proyectos, alguno de los secretarios de la mesa directiva procederá a dar lectura a la documentación que los contiene hasta en dos sesiones consecutivas, salvo dispensa de trámites.

Cuando los proyectos sean extensos, a juicio del presidente de la mesa directiva, únicamente se dará lectura al contenido principal del dictamen, omitiéndose la del articulado.

Artículo 143.- Concluidas las lecturas, o atendiendo la dispensa de trámite autorizada, el presidente de la mesa directiva dispondrá se observe lo previsto por los artículos 51 de la Constitución Local a fin de que el día de la discusión del proyecto, el autor o su representante participe como orador en los debates, con voz pero sin voto, con el objeto de ampliar y aclarar los criterios en que fundamente las propuestas.

CAPÍTULO IV DE LA DISPENSA DE TRÁMITES

Artículo 144.- La dispensa de trámites del dictamen legislativo, tiene por objeto dejar sin efecto el procedimiento ordinario para que la Plenaria o Comisión Permanente entre a la discusión y aprobación del mismo, en su caso, y procederá cuando se compruebe la notoria urgencia y obvia resolución del asunto. En este supuesto, serán desechadas las solicitudes que argumenten necesidades técnico-procesales o de simple economía procesal.

Artículo 145.- La notoria urgencia y obvia resolución se calificará, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión, enunciativa y no limitativamente en los casos siguientes:

I. Cuando a juicio del Congreso, el asunto legislativo traiga aparejado un beneficio de interés general para la población y

la resolución legislativa permita la solución de un problema jurídico, político, económico o social, o

II. Cuando esté inmediatamente próxima la conclusión del periodo de sesiones o exista una situación considerada de emergencia, la tramitación resolutoria del asunto sea de naturaleza fundamental y necesidad prioritaria, a juicio del Congreso.

Artículo 146.- La dispensa de segunda lectura de un dictamen se solicitará siempre y cuando se haya efectuado cuando menos la primera. La solicitud de dispensa se someterá a consideración de la Plenaria, la cual determinará su autorización por el voto de la mayoría de los diputados asistentes.

CAPÍTULO V DE LOS DEBATES LEGISLATIVOS

Artículo 147.- La discusión de un proyecto de ley, decreto o acuerdo, comprenderá y se regirá por las reglas siguientes:

I. La libre expresión de las ideas conforme las exponga el orador, con el deber de no proferir insultos ni a las personas ni a las instituciones;

II. El derecho de intervenir en tribuna o desde la curul, con las modalidades y cuantas veces lo permita este reglamento;

III. Referirse al tema objeto del debate. Los debates sobre aspectos de carácter diverso, no especificados en el orden del día de las sesiones, se tratarán en asuntos generales con arreglo a lo dispuesto por el presente reglamento;

IV. Los criterios de los dictámenes se discutirán, en su caso, junto con las propuestas contenidas en los proyectos respectivos;

V. Cuando el dictamen conste de un sólo artículo se discutirá de una vez en lo general y en lo particular, y

VI. Todo dictamen estará sujeto a discusión en lo general; la discusión en lo particular se realizará sólo sobre los artículos reservados.

Artículo 148.- Los proyectos se discutirán primero en lo general e inmediatamente después en lo particular. La discusión en lo general será aquella que verse sobre todos los aspectos y alcances del proyecto, y la discusión en lo particular comprenderá el examen de cada una de las partes del proyecto, pudiendo dividirse por títulos, capítulos o artículos y, en su caso, sobre los puntos enumerados, si se trata de algún acuerdo.

Los diputados, aun cuando se manifiesten por la afirmativa en la discusión en lo general, podrán reservarse para impugnar los artículos, apartados, párrafos, fracciones, incisos o numeraciones, para discutirlos separadamente en lo particular, formulando por escrito las propuestas correspondientes. Las demás partes no impugnadas, que no impliquen discusión, se votarán en un sólo acto.

Artículo 149.- Llegado el momento de la discusión, el presidente de la mesa directiva, si lo estima necesario, explicará el procedimiento respectivo, sujetándose a las bases siguientes:

I. Intervención de uno de los integrantes de la Comisión Dictaminadora, fundando y motivando el dictamen:

II. La secretaría informará al presidente el número de participantes inscritos luego de haber preguntado a los oradores el sentido de su participación, a fin de agrupar, separadamente, a quienes intervengan en pro y en contra del proyecto;

III. El presidente reiterará la apertura del registro y, si no hubiere más oradores, declarará cerradas las participaciones y enseguida procederá a conceder el uso de la palabra iniciando los que impugnen, continuando de manera alternada quienes apoyen el proyecto, con las excepciones a que se refiere este reglamento;

IV. Cuando algún diputado inscrito como orador sea llamado y no esté presente, ocupará el último lugar de la lista respectiva.

Artículo 150.- Las discusiones en lo general de proyectos de ley o decreto, se desarrollarán de la siguiente manera:

I. Se abrirán dos turnos de hasta tres oradores en pro y hasta tres en contra, quienes dispondrán de veinte minutos cada uno;

II. Al concluir el primer turno, el presidente podrá consultar a la Asamblea si el asunto se considera suficientemente discutido; en caso contrario, se efectuará el segundo turno, y

III. Si excepcionalmente ningún diputado pide la palabra en contra del proyecto que se discute, no harán uso de la palabra los oradores a favor, sometiéndose inmediatamente a votación.

Artículo 151.- La discusión en lo particular iniciará con cada artículo reservado y se abrirá un turno de hasta tres oradores en contra, y hasta tres en pro. Cada orador dispondrá de diez minutos.

Artículo 152.- Los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras intervendrán cuantas ocasiones sean requeridos para aclarar o abundar sobre los puntos debatidos del proyecto.

Cuando algún miembro de la Legislatura solicite se dé lectura al articulado de una ley o decreto, así como de algún documento de interés general con la finalidad de ilustrar la discusión, o solicite una lectura adicional de alguna parte del proyecto o de las constancias que obren en el expediente, si el presidente de la mesa lo juzga pertinente, ordenará que se haga por conducto de la Secretaría y una vez satisfecha la petición, proseguirá el debate.

Artículo 153.- Durante la discusión en lo general o en lo particular, los diputados que no estén inscritos en la respectiva

lista de oradores podrán solicitar el uso de la palabra para, con autorización del presidente de la mesa, contestar las alusiones personales o rectificar hechos hasta por cinco minutos, siempre y cuando se refieran a los conceptos vertidos por el orador en turno y éste haya concluido su intervención. El orador iniciará su exposición precisando la alusión a contestar o el hecho a rectificar.

Después de cinco intervenciones con estas características, el presidente de la mesa podrá preguntar al pleno si se procede a dar curso al siguiente turno de oradores o se procede a la votación, según corresponda.

Artículo 154.- Ningún diputado podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el presidente, para advertirle que se ha agotado el tiempo, preguntarle si acepta alguna interpelación o llamarlo al orden cuando profiera ofensas, así como cuando se deban atender asuntos urgentes que ocurran en la sesión.

No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a servidores públicos por actos ejecutados en el desempeño de sus atribuciones; pero en caso de injuria o calumnia, cualquier miembro de la legislatura podrá reclamarlos en la misma sesión. Cuando el orador haya terminado su intervención, o en la sesión inmediata que se celebre, el presidente instará al ofensor a que la retire o satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciere así, el presidente mandará suprimir del acta y del Diario de Debates las expresiones que hayan causado la ofensa.

Artículo 155.- Las interpelaciones que se formulen a los diputados que estén en el uso de la palabra con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que se ilustre la discusión con la lectura de algún documento deberán ser solicitadas al presidente.

Quien solicite la interpelación lo hará desde su lugar y en forma que todos los asistentes puedan escucharle.

Artículo 156.- El orden en las discusiones se hará valer por conducto del presidente de la mesa, observándose las siguientes prescripciones:

I. En los casos de expresión de injurias o cualquier otra demostración del orador o del público asistente, así como cuando se provoque desorden en el salón de sesiones, el presidente amonestará una sola vez, y en caso de reincidencia, ordenará que el orador rectifique su dicho o que el público infractor sea expulsado del recinto. Si es necesario, se suspenderá la sesión;

II. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo;

III. Cuando el orador se aparte del tema para el cual solicitó la palabra o se exceda del tiempo establecido, será llamado al orden por el presidente, y si al segundo llamado no rectifica su actitud, se le retirará el uso de la palabra;

IV. Cuando algún diputado insista en discutir algún asunto ya votado, y

V. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el público asistente podrá participar en el desarrollo de los debates.

Artículo 157.- Iniciada la discusión de algún asunto, sólo podrá suspenderse por los motivos siguientes:

I. Por graves desórdenes provocados en el recinto oficial;

III. Por falta de quórum, el cual, si es dudoso, se comprobará pasando lista, y si es notorio, bastará la simple declaración del presidente;

IV. Cuando la Cámara acuerde dar preferencia a otro asunto que sea de mayor urgencia o gravedad y que fuere necesario atenderlo inmediatamente, o

V. Cuando la Asamblea acuerde la moción suspensiva de la discusión del proyecto.

Artículo 158.- Una vez puesto a debate el proyecto, no podrá ser retirado sin autorización de la Legislatura, pero los autores podrán aceptar las modificaciones en el sentido que determine la discusión.

Artículo 159.- Declarado un proyecto suficientemente discutido, el presidente preguntará si se aprueba en lo general. Si no se aprueba se resolverá si se desecha en todo o en parte y vuelve a la comisión para que lo reelabore en el sentido orientado por la discusión; lo mismo se observará al discutirse en lo particular.

Si se aprueba en lo general y no hubiere intervenciones en lo particular, el presidente de la mesa lo declarará aprobado sin necesidad de someterlo a votación.

Artículo 160.- Los proyectos de las iniciativas dictaminadas que fueren desechados en su totalidad, no podrán, por ningún motivo, presentarse de nuevo en el mismo periodo de sesiones, salvo que se trate de una moción suspensiva que se complemente e integre oportunamente.

Artículo 161.- La Comisión de Gobierno podrá acordar la celebración de debates sobre asuntos de interés general, abarcando un máximo de quince minutos por fracción parlamentaria, representación de partido, partido político o diputado sin partido debidamente acreditados.

CAPÍTULO VI DE LA MOCIÓN SUSPENSIVA

Artículo 162.- Cualquier diputado podrá solicitar moción suspensiva a la discusión de un proyecto, debiendo presentarla por escrito, debidamente motivada en la sesión que se discuta el asunto o ante la Oficialía Mayor, un día antes de la sesión correspondiente para que el asunto quede registrado. Aprobado un proyecto en lo general no se admitirán a trámite mociones suspensivas al discutirse en lo particular.

Artículo 163.- El desahogo de la moción suspensiva se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

I. Lectura de la propuesta, y

II. Discusión y votación, pudiendo hablar hasta tres individuos en pro y hasta tres en contra por cinco minutos cada uno.

No podrá proponerse más de una moción suspensiva en la discusión de un mismo proyecto.

Las mociones suspensivas procederán cuando, a juicio de la legislatura: no sea posible continuar la discusión del proyecto por no contarse con la información necesaria para dictar la resolución; el dictamen fuere presentado con inconsistencias de orden técnico, o no hubiere, en ese momento, condiciones para buscar esclarecer las dudas presentadas o lograr consensos básicos.

Artículo 164.- La moción suspensiva se levantará una vez que se subsanen los motivos que la produjeron, a solicitud del diputado o la comisión que la hubiere tramitado, pidiendo su inclusión en el orden del día de la sesión en que deba discutirse si procede o no levantar la moción, requiriéndose el voto de la mayoría de diputados.

Para ese efecto, deberá entregarse previamente a cada uno de los diputados un informe con su respectiva copia, así como los documentos complementarios del dictamen.

Levantada la moción, el asunto seguirá su trámite ante la Cámara, en los términos de este reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 165.- Todos los asuntos que el Congreso deba resolver conforme al ejercicio de sus atribuciones, y que no sean de mero trámite, se someterán a votación de la Plenaria o Comisión Permanente.

Artículo 166.- Habrá tres clases de votación. nominales, económicas y por cédulas, quedando prohibidas las votaciones por aclamación.

Artículo 167.- La votación nominal se hará del modo siguiente: empezará del lado derecho del presidente, cada miembro de la Legislatura, conforme el orden de lista en que sea llamado, y dirá en voz alta su apellido y también su nombre si fuere necesario, para distinguirlo de otro, añadiendo la expresión "a favor", "en contra" o "abstención". La secretaría recogerá la votación de los diputados.

Los diputados que forman parte de la mesa directiva votarán al último. Concluida la votación, la secretaría preguntará en voz alta si faltare algún diputado por votar y, no habiéndolo, el presidente de la mesa directiva emitirá su voto.

Artículo 168.- Las votaciones económicas se llevarán a cabo en actos separados, ya sea a favor, en contra o abstención, poniéndose de pie en cada uno de los ellos, conforme al sentido de su voto. El presidente declarará los

resultados que se obtengan y, en caso de duda manifiesta, la votación podrá repetirse hasta por una vez más.

Cuando la secretaría informe el resultado de la votación económica y algún diputado pida la palabra para inconformarse y solicitar que se haga un recuento de los votos, se procederá de inmediato. Para este fin, todos, incluso los miembros de la mesa directiva, se pondrán de pie de acuerdo al sentido de su votación. La misma secretaría computará a los que aprueben, rechacen o se abstengan, y lo comunicará al presidente para que declare los resultados finales.

Artículo 169.- Las votaciones por cédulas se harán mediante boletas individuales que previamente se entregarán a cada uno de los diputados, sobre las cuales se anotará con su puño y letra el sentido de su voto: a favor, en contra o abstención. Las boletas serán depositadas en urna especial ubicada en la mesa directiva, frente al presidente del Congreso; concluida la votación se computarán los resultados y se darán a conocer a la Asamblea, previa declaración del presidente de la Mesa Directiva.

Las votaciones por cédula se efectuarán en los casos especiales que expresamente determine la Asamblea, así como en los asuntos determinados por la Constitución, la Ley Orgánica y este reglamento.

Artículo 170.- Las disposiciones generales que regirán para todos los tipos de votación, son las siguientes:

I. Los proyectos deberán estar anunciados en los asuntos en cartera y debe programarse su desahogo en el orden del día respectivo;

II. El presidente tiene la obligación de anunciar los asuntos que se sometan a votación, según corresponda a las formas autorizadas por este reglamento;

III. La secretaría llevará las anotaciones y registros de cada votación, así como los cómputos o escrutinios respectivos;

IV. El presidente hará formalmente la declaratoria de los resultados de cada votación y, en caso de empate, se ordenará que se repita, y si persiste, se discutirá y votará el asunto en sesión posterior. Si de nuevo se empata, decidirá el voto de calidad del presidente del Congreso;

V. Es obligación de los diputados votar cada proyecto en el sentido que estimen conveniente, y

VI. Iniciada la votación no procederán mociones o suspensiones de ninguna índole. Mientras se efectúa la votación ningún miembro de la legislatura podrá salir de la sala ni excusarse de votar, el presidente de la mesa directiva concederá permisos para ello.

Artículo 171.- Las votaciones por lo general serán económicas, con las excepciones señaladas por la ley y este reglamento. Los asuntos que sean de la competencia del Congreso se resolverán por los siguientes medios de votación:

I. Por mayoría, que será aquél que arroje como resultado un número mayor de votos entre los diputados asistentes a la sesión que hubieren hecho el quórum;

II. Por mayoría absoluta, cuando arroje como resultado un número mayor de votos al de la mitad de los diputados que integran el Congreso, o

III. Por mayoría calificada, cuando se requieran las dos terceras partes del número total de integrantes o asistentes del Congreso.

CAPÍTULO VIII
DE LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO

Artículo 172.- Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos:

I. Es materia de ley toda resolución que otorgue derechos e imponga obligaciones a la generalidad de las personas;

II. Es materia de decreto toda resolución cuyos efectos sean relativos a determinadas disposiciones jurídicas, personas, cosas, tiempos y lugares

III. Son materia de acuerdo todas las demás resoluciones de la Cámara que no tengan el carácter de ley o decreto y que por su naturaleza no requiera de sanción ni promulgación en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de este reglamento.

Artículo 173.- Las leyes, decretos o acuerdos serán redactados con precisión y claridad en la forma que hubiesen sido aprobados y, al expedirse, deberán ser firmados por el presidente y los secretarios de la mesa directiva para su remisión al titular del Poder Ejecutivo, en los términos y con las formalidades prevenidas en la Constitución y la ley.

De igual forma, los acuerdos aprobados serán suscritos por el presidente y los secretarios y tramitados conforme a este reglamento.

De todas las resoluciones emitidas se reservarán los ejemplares necesarios para el archivo e integración de los expedientes, llevándose al efecto un registro de las mismas.

Artículo 174.- Publicada una resolución, la Oficialía Mayor procederá a revisar y cotejar su contenido con el documento original que conste de su aprobación para los efectos precedentes. Un ejemplar de cada resolución publicada será entregada a cada diputado por conducto del coordinador de la fracción parlamentaria o representación de partido o directamente a quienes no pertenezcan a ninguno.

Cada Legislatura llevará, mediante un sistema informático, la compilación de las leyes, decretos o acuerdos publicados y cuidará su permanente actualización.

Artículo 175.- Cuando una ley o decreto fueren devueltos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado con

observaciones en todo o en parte, deberán ser discutidos nuevamente en lo que correspondan, con apego a lo dispuesto por los artículos 53 y 54 de la Constitución Política local.

CAPÍTULO IX
DEL DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 176.- Con el objeto de asegurar la memoria del trabajo legislativo, así como la difusión del mismo, el Congreso del Estado contará con un diario de los debates a cargo de la Oficialía Mayor, en el cual deberán asentarse íntegramente: la fecha y tipo de sesión, los nombres de los integrantes de la mesa directiva, la lista de asistentes, el orden del día, el acta anterior, la versión de las discusiones y sus resultados, así como los documentos a los que se dé lectura y las resoluciones que se tomen.

Artículo 177.- La autenticidad del contenido del diario de los debates así como la oportunidad de su publicación, distribución e inclusión en la página de Internet del Congreso, serán dirigidos por la Oficialía Mayor con acuerdo de la Comisión de Gobierno.

TÍTULO QUINTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS
DEL CONGRESO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 178.- El Congreso del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de las dependencias administrativas y técnicas siguientes:

- I. Oficialía Mayor;
- II. Auditoría General del Estado,
- III. Oficialía Mayor; y
- IV.- Dirección de Comunicación Social

Artículo 179.- La administración general del Congreso será coordinada por la Comisión de Gobierno, la cual tiene facultades para regular las actividades y el funcionamiento de las dependencias del Congreso, en los términos expresamente previstos en la ley y este reglamento. Por lo que respecta a la Auditoría General del Estado, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 180.- Para el despacho ejecutivo, político y administrativo que la ley confiere a la Comisión de Gobierno, su presidente contará con una secretaría particular; un asistente administrativo y, de conformidad con el presupuesto autorizado, con el personal de apoyo logístico para el debido cumplimiento de sus funciones, los cuales serán de libre designación.

Artículo 181.- La Comisión de Gobierno, previa opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentará a la

Plenaria para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos de los órganos técnicos del Congreso que deberá regir durante el año fiscal respectivo, o sus ampliaciones, cuando procedan, mismo que será suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 182.- Los titulares de las dependencias serán nombrados y removidos por la legislatura. Los directores, jefes de departamento, coordinadores y asesores serán nombrados y removidos en los términos que establezca el Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 183.- La Oficialía Mayor será el área coordinadora del buen funcionamiento de las dependencias; sus titulares están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establecen la ley y este reglamento, y entre ellos no habrá preeminencia alguna, debiendo pugnar por la organización y eficiencia en el trabajo de las direcciones, coordinaciones y departamentos a su cargo.

Artículo 184.- La Comisión de Gobierno, por conducto de su presidente, dirigirá y coordinará jerárquicamente las actividades de sus dependencias; para tal efecto, dicha Comisión emitirá los manuales administrativos, circulares o disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad a la ley y este reglamento, con la finalidad de establecer la organización, evaluar y controlar las funciones de las dependencias y, en general, la política administrativa del Congreso. En ese sentido, presentará a la legislatura o a la Comisión Permanente, los informes que se le soliciten.

CAPÍTULO II

DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO

Artículo 185.- La Oficialía Mayor del Congreso es la dependencia responsable de las funciones relacionadas con el proceso legislativo, la investigación legislativa y los asuntos jurídicos, en los términos de la ley.

Para ese efecto, se encargará de la recepción, integración, tramitación y control de los asuntos y expedientes legislativos que correspondan al ejercicio de las atribuciones del Congreso.

El titular de la Oficialía Mayor deberá ser un funcionario de carrera y en su actuación se rige por lo dispuesto en la ley y demás ordenamientos que regulan la vida interior del Congreso, así como por las normas, políticas, lineamientos y acuerdos que dicte la Comisión de Gobierno.

Artículo 186.- Al oficial mayor le corresponde, además de las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y supervisar los trabajos de las direcciones y coordinaciones a su cargo, a efecto de que cumplan con sus atribuciones y observen las políticas, lineamientos y acuerdos del Congreso y de la Comisión de Gobierno;

II. Vigilar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento del presente reglamento y demás ordenamientos y acuerdos relativos;

III. Preparar y coordinar las acciones e instrumentos técnicos necesarios para el proceso legislativo y la adecuada celebración de las sesiones del Pleno, de la Comisión permanente y las comisiones;

IV. Apoyar al presidente de la Mesa Directiva en la elaboración de comunicados para diputados, representantes de los poderes federales, estatales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como todos aquellos de carácter institucional;

V. Llevar el registro y control de las resoluciones emitidas;

VI. Remitir al Poder Ejecutivo las leyes, decretos o acuerdos que apruebe el pleno o la Comisión Permanente, para el trámite legal correspondiente;

VII. Coordinar las funciones del archivo, procurando mantener y conservar en buen estado la documentación y expedientes, y organizar el control de los registros de la documentación y las resoluciones emitidas por el Congreso;

VIII. Disponer las medidas para el desahogo de las consultas jurídicas o parlamentarias que formulen los órganos de gobierno, las comisiones, comités y los legisladores;

IX. Atender las solicitudes de diputados en materia de apoyo parlamentario en aspectos técnico-legislativos vinculados con su función, conforme a la disponibilidad de funcionarios del servicio;

X. Proponer procedimientos para elevar la calidad del trabajo legislativo;

XI. Establecer, en el ámbito de su competencia, los enlaces necesarios con el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XII. Intervenir, en los términos del Estatuto del Servicio Civil de Carrera, en la planeación, organización, integración, desarrollo y regulación;

XIII. Preparar los informes de labores y del cumplimiento de atribuciones con el apoyo de las dependencias a su cargo;

XIV. Instrumentar los procedimientos para la certificación y autenticación documental;

XV. Coordinar la debida atención de los asuntos jurídicos donde participe el Congreso, tanto en lo consultivo como en lo administrativo y lo contencioso;

XVI.- Tener a su cargo la seguridad interna del Congreso; y

XVII. Las demás que se deriven de la ley, el presente reglamento y acuerdos aplicables.

Artículo 187.- Para el despacho de los asuntos y conforme al presupuesto autorizado, la Oficialía Mayor contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección de Proceso Legislativo;
- II. Dirección del Diario de los Debates,
- III. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- IV. Coordinación de Apoyo y Estudios Técnicos a Comisiones y Comités Legislativos;
- V Departamento de Archivo; y
- VI. Oficialía de Partes.

Artículo 188.- El oficial mayor, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con una secretaría particular y una secretaría técnica, cuyos titulares serán designados por él.

Durante las ausencias del Oficial Mayor, el despacho y resolución de los asuntos de su dependencia quedará a cargo de alguno de los directores adscritos a la Oficialía Mayor que designe la Comisión de Gobierno.

CAPÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS DIRECTORES Y COORDINADORES ADSCRITOS A LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 189.- Son disposiciones comunes para los directores y coordinadores adscritos a la oficialía mayor:

- I. Acordar con el oficial mayor el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Asistir al oficial mayor en el cumplimiento de sus funciones y representarlo cuando reciba delegación específica para ello;
- III. Cumplir las funciones a su cargo con eficiencia y honradez, guardando lealtad a la institución;
- IV. Formular los planes y programas; dirigir, evaluar y controlar el cumplimiento de funciones y la prestación de los servicios adscritos, y participar en la elaboración de presupuestos;
- V. Someter a la aprobación del oficial mayor las políticas y lineamientos que se relacionen con los servicios que proporcionan las áreas de su responsabilidad;
- VI. Suscribir los comunicados y documentación relativa al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por competencia, o le correspondan por delegación específica o por necesidad de actuación en los casos en que se encuentre ausente el oficial mayor;
- VII. Dirigir los trabajos de las áreas de su adscripción y recibir en acuerdo a los titulares de las oficinas, para el desahogo de los asuntos de su competencia;

VIII. Ejecutar las políticas, procedimientos y lineamientos administrativos de las áreas de su responsabilidad;

IX. Coadyuvar en la definición de normas, políticas y procedimientos de desarrollo informático de los servicios a su cargo, conforme al programa general del Congreso;

X. Informar de sus actividades al oficial mayor del Congreso, al inicio de cada periodo ordinario, y

XI. Las demás que le confiera el oficial mayor, las que se deriven del presente reglamento y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 190.- Los directores y coordinadores serán propuestos por el oficial mayor y designados por la Comisión de Gobierno, con el voto ponderado de las dos terceras partes de sus integrantes, de entre los candidatos del servicio que hubieren acreditado los requisitos establecidos por el Estatuto del Servicio Civil de Carrera; en caso de no existir candidatos idóneos, entonces se procederá mediante concurso abierto de oposición.

Artículo 191.- Los directores y coordinadores son funcionarios de carrera. Para ser designado titular de una dirección o coordinación de las adscritas a la Oficialía Mayor, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no tener otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos;
- II. Haber cumplido veinticinco años;
- III. Contar con título de licenciatura debidamente registrado ante autoridad competente;
- IV. Preferentemente contar con experiencia en las tareas parlamentarias o conocimiento de derecho parlamentario por ejercicio profesional, investigación o docencia, y
- V. Cumplir, en su caso, con los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria para el concurso respectivo.

Las ausencias temporales de los directores y coordinadores serán suplidas por el funcionario que designe el oficial mayor, siempre y cuando dependa de este la Dirección o Coordinación bajo la responsabilidad del ausente. Las faltas definitivas se resolverán en los términos que disponga el Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

Artículo 192.- La dirección de Proceso Legislativo es la dependencia operativa encargada de atender y desahogar las actividades relacionadas con la preparación y desarrollo de los trámites legislativos, con las siguientes funciones:

- I. Llevar el control y registro de las iniciativas presentadas al Congreso, conforme a lo dispuesto en este reglamento;

II. Preparar la documentación necesaria para las sesiones del pleno, la guía de las mismas, el proyecto de orden del día y los expedientes correspondientes, conforme a las instrucciones del oficial mayor;

III. Elaborar los proyectos de actas de la legislatura o de la Comisión Permanente, así como las minutas de las reuniones que celebren las comisiones legislativas;

IV. Elaborar la propuesta del programa de actividades legislativas y los proyectos de ley, decreto o acuerdo que se le encomienden;

V. Asistir a la Oficialía Mayor en la elaboración y seguimiento de los acuerdos y resoluciones que adopte el pleno, la Comisión Permanente y las comisiones, e instruir lo conducente a sus áreas de dependencia;

VI. Organizar y ordenar el trámite correspondiente a los asuntos de su competencia;

VII. Presentar informes de las actividades parlamentarias por periodo de sesiones y año legislativo;

VIII. Asignar los recursos humanos, materiales y técnicos de los servicios a su cargo, conforme a las disposiciones del presente reglamento;

IX. Recibir y reproducir la documentación legislativa para su envío a comisiones;

X. Llevar los libros de registro de iniciativas, de minutas, leyes o decretos, resoluciones y actas de las sesiones del pleno;

XI. Integrar la documentación de los expedientes del proceso legislativo;

XII. Identificar, registrar y verificar la incorporación a las minutas de ley o de decreto, de las propuestas de modificación aprobadas;

XIII. Preparar para envío a las oficinas que correspondan, las resoluciones aprobadas por el Congreso; y

XIV. Las demás que le asigne expresamente el Oficial Mayor del Congreso.

CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 193.- A la dirección del Diario de los Debates, le corresponden las funciones siguientes:

I. Llevar y difundir la memoria histórica del trabajo legislativo;

II. Asentar íntegramente: la fecha y tipo de sesión, los nombres de los integrantes de la mesa directiva, la lista de asistentes, el orden del día, el acta anterior, la versión de las

discusiones y sus resultados, así como los documentos a los que se dé lectura y las resoluciones que se tomen;

III. Las demás que le asigne expresamente el oficial mayor del Congreso.

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 194.- La dirección de Asuntos Jurídicos es la dependencia encargada de atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos ejercerá, por acuerdo del presidente, la representación jurídica del Congreso, en los juicios y procedimientos contenciosos en los que ésta sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico de la misma, así como denunciar ante el ministerio público y demás autoridades, los hechos que así lo ameriten.

Tendrá además las funciones siguientes:

I. Prestar al presidente de la Mesa Directiva los servicios legales que requiera en el ejercicio de sus facultades;

II. Asesorar en materia jurídica a la Oficialía Mayor y a la dirección de Administración;

III. Auxiliar, en los casos en que le solicite el oficial mayor, en el desahogo de consultas jurídico-parlamentarias;

IV. Proporcionar apoyo jurídico a las comisiones legislativas cuando así se lo soliciten;

V. Formular anteproyectos de informes previos y justificados, en los juicios de amparo en los que el Congreso sea señalado como autoridad responsable;

VI. Revisar que todos los documentos que deban ser suscritos por cualquier servidor público en representación del Congreso, cumplan con los requisitos y las formalidades jurídicas, y

VII. Las demás que le asigne expresamente el oficial mayor del Congreso.

CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN DE APOYO Y ESTUDIOS TÉCNICOS A COMISIONES Y COMITÉS LEGISLATIVOS

Artículo 195.- Habrá en el Congreso una Coordinación de Apoyo y Estudios Técnicos a Comisiones y Comités (CAYET) de carácter colegiado, compuesta por profesionales especializados en diferentes materias relacionadas con las funciones del Poder Legislativo, adscrita a la Oficialía Mayor, sus integrantes fungirán como asesores de las comisiones y Comités legislativos del Congreso.

La Coordinación de Apoyo y Estudios Técnicos a Comisiones y Comités, tendrá las funciones siguientes:

I. Proporcionar asesoría jurídica y legislativa a las Comisiones y Comités Legislativos para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

II. Apoyar a los diputados en todo tipo de estudios técnicos referentes al cumplimiento de sus funciones;

III. Asesorar jurídica y técnicamente a las Comisiones y Comités Legislativos en la elaboración de sus dictámenes;

IV. Realizar y someter a consideración de la Presidencia de la Comisión respectiva y de la Oficialía Mayor, los proyectos de iniciativas de leyes y decretos;

V. En la consecución de la atribución anterior realizar el análisis y el estudio comparado de legislaciones jurídicas federales y de otras entidades federativas;

VI. Analizar, revisar y sugerir en su caso la modificación de las iniciativas de leyes y decretos recibidas en el Honorable Congreso del Estado;

VII. Apoyar a la Oficialía Mayor en la elaboración de decretos y acuerdos parlamentarios;

VIII. Opinar sobre la adecuación de las leyes ordinarias locales y su ámbito de aplicación;

IX. Emitir las opiniones jurídicas y legislativa que le requieran la Presidencia de la Comisión de Gobierno y la Oficialía Mayor; y,

X. Las demás que expresamente le confieran el presidente de la Comisión de Gobierno o el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

Artículo 196.- La Coordinación de Apoyo y Estudios Técnicos a Comisiones y Comités Legislativos será dirigida operativamente por uno de sus integrantes, al que se le denominará coordinador, mismo que será designado por la Comisión de Gobierno a propuesta del oficial mayor de conformidad con el Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

El titular de la Coordinación de Apoyo y Estudios Técnicos a Comisiones y Comités, efectuará sus trabajos en coordinación con el oficial mayor del Congreso.

Artículo 197.- Para ser miembro de la Coordinación, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Tener título de licenciatura o su equivalente, debidamente registrado;

II. Contar con experiencia profesional, cuando menos de cinco años, al momento de su designación; y

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Artículo 198.- El coordinador tendrá las atribuciones siguientes:

I. Cuidar que los integrantes cumplan, de manera eficaz y oportuna, con las tareas que les sean encomendadas;

II. Proponer el personal indispensable y el apoyo técnico que se requiera, para cumplir eficazmente su cometido;

III. Acordar con el oficial mayor del Congreso, la elaboración de la agenda legislativa, en los casos que corresponda, así como las reuniones de la Coordinación, y

IV. Las demás que le asigne expresamente el presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo y el Oficial Mayor del Congreso.

CAPÍTULO VIII
DEL ARCHIVO

Artículo 199.- Al departamento de archivo, le corresponden las funciones siguientes:

I. Operar los lineamientos para la conservación de los archivos y expedientes del proceso legislativo;

II. Integrar, registrar, clasificar y custodiar los expedientes de información del trabajo parlamentario del pleno y de las comisiones;

III. Poner a disposición los servicios de consulta de expedientes en custodia y desahogar los requerimientos de los legisladores y órganos del Congreso;

IV. Brindar asesoría y asistencia a comisiones para la integración de expedientes y conformación de acervos de sus actividades legislativas;

V. Proporcionar los servicios de reproducción documental, así como el cotejo de los documentos que se requieran para el desarrollo de las funciones del Congreso;

VI. Integrar, registrar, clasificar y custodiar para su consulta, los ejemplares del Periódico Oficial y del Diario Oficial de la Federación, y

VII. Las demás que se deriven del presente reglamento y de las normas, disposiciones y acuerdos de la Comisión de Gobierno y el oficial mayor.

CAPÍTULO IX
DE LA OFICIALÍA DE PARTES

Artículo 200.- La Oficialía de Partes es el órgano administrativo encargado de recibir la correspondencia y documentación que se presente al Congreso del Estado, para ello, llevará los libros de registro y control de la correspondencia del Congreso. Como un medio de control para los documentos que ingresen a la Oficialía de Partes del Congreso y deban distribuirse, se le asignará un folio con la finalidad de establecer el consecutivo de las recepciones y su identificación.

El auxiliar de la Oficialía de Partes, de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, entregará los documentos que haya recibido a la Oficialía Mayor.

Al recibir un documento en la Oficialía de Partes, se asentará en la primera foja útil del original y en la copia de acuse de recibo, mediante el reloj checador o sello oficial expedido para el efecto:

- I. La fecha y hora de su recepción
- II. El número y descripción pormenorizada de los anexos que se acompañen, las copias que corran agregadas al original; y
- III.- El nombre o rúbrica del auxiliar de Oficialía de Partes que la recibe.

TÍTULO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 201.- La dirección de Administración es la dependencia responsable de la gestión administrativa interna del Congreso, y su titular deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, de preferencia guerrerense y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título registrado de una profesión afin con el cargo, legalmente expedido y registrado, así como contar con experiencia profesional mínima de cinco años;
- III. Ser de reconocida honradez y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial;
- IV. No haber desempeñado cargo de dirección en algún partido político, ni ocupado cargo de elección popular, durante los últimos tres años, y
- V. Acreditar ante la Comisión de Gobierno los conocimientos y experiencia necesarios.

El director de Administración, antes de asumir el cargo, depositará una fianza para garantizar los recursos que se le confien.

Artículo 202.- El director de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, teniendo en cuenta los criterios del Comité de Administración, el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo;
- II. Administrar el Presupuesto de Egresos de acuerdo a la estructura programática y calendarización correspondientes;

III. Realizar, previa autorización del Comité de Administración, las transferencias presupuestales para el apoyo de otras áreas, informando de ello al Pleno en el informe correspondiente;

IV. Brindar apoyo, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, a las Comisiones, Comités, fracciones parlamentarias y representaciones de partido;

V. Informar al Comité de Administración del ejercicio presupuestal;

VI. Solicitar al Pleno, por conducto del Comité de Administración, la autorización para la ampliación presupuestal que se requiera para el cumplimiento de las funciones y programas del Congreso;

VII. Elaborar los estados financieros mensuales, y tener a su cargo la custodia de la documentación que los soporta;

VIII. Promover acciones que contribuyan al desarrollo y superación profesional del personal administrativo y de apoyo del Poder Legislativo;

IX. Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos;

X. Apoyar a cada una de las áreas que conforman la estructura orgánica del Congreso en materia presupuestal y administrativa;

XI. Coordinar actividades con otros organismos internos y externos, cuando así lo requiera el funcionamiento de la Legislatura;

XII. Realizar las adquisiciones, proporcionar los servicios y suministrar los recursos materiales que requieran las diversas áreas del Congreso, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia;

XIII. Integrar y poner a la disposición de las Comisiones de Hacienda y de Cuenta Pública y Presupuesto, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso, de acuerdo con las necesidades operativas, las metas, objetivos, mejoras y prioridades que las propias comisiones aprueben;

XIV. Coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de las diversas dependencias del Congreso, conforme a las disposiciones que este determine;

XV. Coadyuvar en la presentación de las declaraciones sobre la situación patrimonial de los diputados y demás servidores públicos del Congreso en los términos y plazos que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

XVI. Llevar la administración y custodia de los bienes muebles e inmuebles del Poder Legislativo;

XVII. Establecer y coordinar el sistema de informática para los asuntos administrativos;

XXVIII. Someter a la aprobación de la Comisión de Gobierno, los proyectos de manual de organización y funcionamiento; así como el manual de políticas y procedimientos de la dirección de Administración;

XIX. Participar, asistir y representar al Congreso en los actos de administración, en el ámbito de su competencia;

XX. Dirigir la administración de los recursos materiales, inventarios, almacenes, adquisiciones y control de bienes muebles e inmuebles;

XXI. Coordinar la aplicación de las políticas que regulan las relaciones laborales, la administración de los recursos humanos, así como el desarrollo del personal comprendido dentro del Servicio Civil de Carrera;

XXII. Proponer a la aprobación de la Comisión de Gobierno, los lineamientos para la realización de licitaciones públicas o por invitación restringida para la adquisición de bienes;

XXIII. Expedir, conforme a las normas aplicables, los nombramientos y las credenciales de identificación de los servidores públicos del Congreso;

XXIV. Coordinar el Programa de Seguridad y de Protección Civil del Congreso;

XXV. Llevar el registro histórico con información de la organización y composición de las legislaturas;

XXVI. Elaborar los directorios de integrantes de cada legislatura;

XXVII. Firmar, por delegación del presidente de la Comisión de Gobierno, los títulos de crédito y toda documentación de carácter administrativo interno que emita el Congreso, y

XXVIII. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y las que le encomiende el Pleno o la Comisión Permanente, según sea el caso, por conducto del Comité de Administración.

Artículo 203.- La dirección de Administración contará con las siguientes dependencias:

I.- Recursos Humanos;

II.- Recursos Materiales;

III.- Relaciones Públicas;

IV.- Informática;

V.- Subdirección de Finanzas;

a).- Departamento de Contabilidad;

b).- Departamento de Pagaduría;

VI.- Secretaría particular, y;

VII.- Las Unidades administrativas y personal que se señalen en su reglamento interior.

Artículo 204.- Corresponden a la Dirección de Administración las siguientes funciones:

I. Establecer, coordinar y dirigir las políticas, normas y criterios técnicos de las áreas a su cargo;

II. Programar, coordinar, dirigir y controlar los procesos para la administración de los recursos humanos, materiales financieros y de informática;

III. Fomentar la realización de trabajos y otras actividades que se orienten a divulgar los enfoques, modalidades y técnicas del programa de modernización administrativa, y

IV. Coordinar y dirigir la integración y consolidación del proceso anual del anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso, verificando que se cumpla con la normatividad.

Artículo 205.- Corresponde al departamento de Recursos Humanos:

I. Organizar un sistema de control de personal para promover mayor calidad en el trabajo;

II. Evaluar el desempeño laboral tanto por resultados en el trabajo como por años de antigüedad, a efecto de que, previo conocimiento de la Comisión de Gobierno Legislativo, se otorguen estímulos y recompensas al personal, conforme a la ley y acuerdos de la Comisión de Gobierno Legislativo;

III. Llevar el control del personal, de asistencia, puntualidad y permanencia, vigilando el cumplimiento de las funciones que se le asignen;

IV. Determinar los mecanismos para el control interno del personal para la elaboración y actualización de plantillas, registros, apertura de expedientes y sistemas de control de asistencia;

V. Aplicar medidas disciplinarias cuando sea necesario;

VI. Aplicar las normas, políticas y lineamientos establecidos en materia de administración de recursos humanos;

VII. Conducir los procesos de reclutamiento, selección, contratación, promoción y evaluación permanente de los servidores públicos que no forman parte del Servicio Civil de Carrera;

VIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a los asuntos administrativos del personal adscrito al Servicio Civil de Carrera;

IX. Formular, proponer y ejecutar el presupuesto en el ramo de servicios personales, así como coordinar la operación del sistema de pagos y prestaciones del Congreso;

X. Coadyuvar en la expedición, conforme a las normas aplicables, de los nombramientos y las credenciales de identificación de los servidores públicos del Congreso y realizar los movimientos que correspondan, así como tramitar los casos de terminación de los nombramientos y contratos;

XI. Proponer y ejecutar el programa anual de prestaciones y servicios, con el objeto de fortalecer las relaciones de trabajo, la recreación y el esparcimiento de los servidores públicos del Congreso, y

XII. Realizar los trámites y acciones derivadas de la administración de las relaciones laborales ante las autoridades administrativas correspondientes; participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo y convenios de prestaciones, así como llevar a cabo su difusión, y proveer lo necesario para su cumplimiento.

Artículo 206.- Corresponde al departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales:

I. Controlar y vigilar la administración de los recursos materiales, el sistema de abasto y suministro de los bienes e insumos, así como proporcionar los servicios generales por unidad responsable;

II. Tramitar las adquisiciones de muebles, equipos y materiales de oficina para el buen funcionamiento de las dependencias de la Legislatura;

III. Crear controles de inventarios de bienes de consumo, muebles e inmuebles propiedad del Congreso;

IV. Atender la conservación y mantenimiento de las instalaciones y bienes muebles e inmuebles del Poder Legislativo;

V. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles del Poder Legislativo;

VI. Formular el anteproyecto anual de adquisiciones de acuerdo con las necesidades de las dependencias para su buen funcionamiento;

VII. Supervisar y controlar los servicios de intendencia, transporte y vigilancia, así como el sistema de sonido de las salas de sesiones, comisiones y actividades que celebre el Congreso;

VIII. Proponer y aplicar las políticas de administración de recursos materiales y de adquisición de bienes y servicios;

IX. Elaborar, proponer y ejecutar el programa y presupuesto anual de adquisiciones, con base en las normas y disposiciones jurídicas aplicables en el Congreso;

X. Proponer y aplicar las políticas de administración de los servicios generales, de apoyo a las reuniones del Congreso;

XI. Atender las necesidades de espacios físicos, adaptaciones, mantenimiento, estacionamientos e instalaciones de los inmuebles, y realizar la contratación de obra pública y servicios correlativos a la misma;

XII. Establecer la organización para la atención integral de las reuniones que se realicen en el Congreso;

XIII. Organizar y disponer de los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para proporcionar los servicios de salvaguarda y seguridad del Congreso;

XIV. Proponer y ejecutar las acciones del programa de protección civil del Congreso, y

XV. Dar curso a la correspondencia que emita el Congreso.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ÁREAS DE APOYO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 207.- Las áreas de apoyo técnico son las dependencias administrativas de la Comisión de Gobierno Legislativo, para el cumplimiento de las funciones del Congreso.

Artículo 208.- Son áreas de apoyo técnico- administrativo las siguientes:

I. Coordinación de Comunicación Social,

II. Unidad de Gestoría Social, y

III. Contraloría Interna

CAPÍTULO II
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 209.- La Coordinación de Comunicación Social es la oficina encargada de la difusión de actividades del Congreso; sirve de enlace con los medios de comunicación y su titular será nombrado por la Comisión de Gobierno Legislativo por el voto ponderado de sus integrantes.

Artículo 210.- La Coordinación de Comunicación Social estará a cargo de un coordinador, que deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos;

II. Haber cumplido 30 años de edad;

III. Contar con título de licenciatura debidamente registrado ante autoridad competente y acreditar conocimiento y experiencia profesional en materia de comunicación social, y

IV. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de la libertad.

El titular de la Coordinación de Comunicación Social, será sustituido en sus ausencias por el funcionario que designe la Comisión de Gobierno Legislativo.

Artículo 211.- Al titular de la Coordinación de Comunicación Social, le corresponden las funciones siguientes:

I. Auxiliar al presidente de la Comisión de Gobierno en la elaboración y ejecución del programa de comunicación social del Congreso, que permita una difusión sistemática y adecuada de las actividades legislativas, en los medios de comunicación;

II. Fungir como enlace con los representantes de los medios de información, acreditarlos y otorgarles las atenciones necesarias para el cumplimiento de su función;

III. Asistir al presidente de la Comisión de Gobierno para que informe a los medios de comunicación sobre las iniciativas, proyectos o resoluciones del Congreso;

IV. Integrar, coordinar, ejecutar y supervisar, el programa de imagen institucional del Congreso;

V. Captar, analizar y difundir entre los diputados, la información de los medios de comunicación referentes a los asuntos de interés del Congreso;

VI. Asistir a los diputados en el desarrollo de las acciones necesarias para difundir sus actividades, y

VII. Proponer y coordinar, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, el programa de relaciones públicas del Congreso.

**CAPÍTULO III
DE LA UNIDAD DE GESTORÍA SOCIAL**

Artículo 212.- La Unidad de Gestoría Social será la oficina de recepción, organización, control y seguimiento de la gestión de los asuntos que sean turnados por los diputados en el ejercicio de sus funciones, en atención a los problemas de sus distritos y, en general, todos aquellos que impliquen la intervención institucional ante las autoridades federales, estatales y municipales.

Su titular será nombrado por la Comisión de Gobierno Legislativo por el voto ponderado de sus integrantes, y deberá rendir informe mensual a los presidentes de la comisiones de Gobierno Legislativo y de Gestoría Social sobre los asuntos atendidos y los resultados que en su caso obtengan.

Artículo 213.- La Unidad de Gestoría Social estará a cargo de un Coordinador, quien deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos;

II. Haber cumplido 30 años de edad;

III. Contar con título de licenciatura debidamente registrado ante autoridad competente y acreditar experiencia en la materia, y

IV. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de la libertad.

El titular de la Unidad de Gestoría Social, será sustituido en sus ausencias por el funcionario que designe la Comisión de Gobierno Legislativo.

**CAPÍTULO IV
DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

Artículo 214.- La Contraloría Interna es el órgano técnico encargado de recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Cámara, con excepción de los diputados. La Comisión de Gobierno Legislativo emitirá los acuerdos correspondientes para regular el funcionamiento administrativo de la Contraloría Interna.

Artículo 215.- El titular de la contraloría Interna, será designado de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este reglamento, y para su designación deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Mayor de 30 años;

III. Contar con un título profesional dentro de las áreas económico-administrativas;

IV. Cumplir al menos un año de haberse separado de cualquier cargo de dirección en algún partido político o de haber concluido alguno de elección popular;

V. Acreditar el perfil exigido y presentar documentalmente los conocimientos y experiencias necesarias de al menos 3 años en el control y fiscalización de recursos.

El Contralor Interno podrá ser sustituido en sus ausencias menores o noventa días por el servidor pueblito que designen las comisiones unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto y la de Gobierno Legislativo, en los casos en que se exceda ese lapso la designación se hará conforme, a la ley, y este reglamento.

Artículo 216.- Corresponde al Contralor Interno:

I. Formular el programa anual de Control y de Auditoría de la Cámara, someterlo a la aprobación de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto y proceder a su ejecución;

II. Diseñar, implantar y supervisar la operación del sistema de control y evaluación de las unidades administrativas de la Cámara;

III. Verificar que las unidades administrativas de la Cámara cumplan con los acuerdos, normas, políticas y procedimientos aprobados por la Comisión de Gobierno Legislativo;

IV. Coadyuvar con la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en los procedimientos que se establezcan para la revisión de la Cuenta Pública;

V. Recibir y atender las quejas y denuncias que conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se presenten por la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Congreso;

VI. Instruir y resolver los recursos que hagan valer los servidores públicos de la Cámara respecto a las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas en su contra;

VII. Atender las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, enajenaciones y obra pública que realice el Congreso;

VIII. Participar, opinar, asesorar en su caso, sobre los procedimientos de adquisiciones, prestación de servicios y obra pública, así como en los de enajenación de bienes del Congreso;

IX. En apoyo de la comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, vigilar y dar seguimiento a la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Legislativo, con excepción de los reservados para cumplir con la obligación ante el Órgano Superior de Fiscalización, en los términos de la ley de la materia;

X. Intervenir en los actos y procedimientos de la entrega-recepción de las dependencias y unidades técnicas, administrativas y del proceso legislativo del Congreso;

XI. Auxiliar a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, en la integración e interpretación de la información financiera, presupuestal y administrativa del Congreso y sus dependencias administrativas y técnicas, así como en las demás actividades de su competencia que considere necesario;

XII. Proponer a la Comisión de Gobierno Legislativo al personal que ha de ser contratado para auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, y

XIII. Las que le encomiende en la esfera administrativa la Comisión de Gobierno Legislativo, así como las demás que las disposiciones legales y normativas le faculten.

Artículo 217.- El Contralor Interno, para el despacho de los asuntos de su competencia, contara con la estructura siguiente:

I. Departamento de Auditoría Financiera; y

II. Departamento de Auditoría Operacional y Administrativa.

Artículo 218.- Corresponde al Departamento de Auditoría Financiera:

I. Evaluar el control interno existente en los sistemas aplicables para el registro contable de las operaciones financieras de la Cámara;

II. Realizar revisiones periódicas, a la información financiera;

III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros aprobados al Congreso, conforme al objeto del gasto programado, y las disposiciones legales y normativas aplicables en materia;

IV. Revisar la Cuenta Pública de la Cámara y analizar la evolución del gasto; conforme al presupuesto aprobado para el ejercicio vigente;

V. Proceder con el análisis de las operaciones financieras, realizar evaluaciones, proporcionar asesoría y emitir recomendaciones de mejora; y

VI. Las demás que con tal carácter le confiera a el Contralor Interno, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 219.- Corresponde al departamento de Auditoría Operacional y Administrativa:

I. Efectuar las revisiones programadas a las unidades administrativas, verificando que el cumplimiento de sus funciones se realicen con apego a las normas disposiciones aplicables en materia;

II. Revisar que los métodos, sistemas y procedimientos que siguen las unidades administrativas de la Cámara en todas las fases del proceso administrativo, cumplan con las políticas, planes, programadas y leyes aplicables;

III. Revisar que los procesos operados por las unidades administrativas para las adquisiciones de los materiales, suministros y bienes, así como contratación de servicios diversos, cumplan con las disposiciones legales y normatividad vigente;

IV. Proponer normas y procedimientos de control, tendientes a la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone la cámara, y requerir a las unidades administrativas la instrumentación de normas complementarias en el ejercicio de sus funciones;

V. Diseñar y aplicar el sistema de evaluación del desempeño de los servidores públicos ubicados en las áreas administrativas y técnicas de la Cámara; y

VI. Las que le encomiende el contralor interno y las demás que las disposiciones legales le faculten.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del 15 de noviembre del año 2008.

Artículo Segundo.- Los nombramientos otorgados a los asesores con motivo de la implementación del Servicio Civil de Carrera en la LVI legislatura y que se encuentren en funciones en el Congreso del Estado les serán respetados sus derechos conforme a la ley y, en ningún caso serán afectados por la reorganización que implica la emisión del Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

Artículo Tercero.- Los periodos de sesiones ordinarios establecidos en la presente ley, entrarán en vigor a partir del 13 de septiembre del año 2012, correspondiente a la LX Legislatura.

Los periodos de sesiones ordinarios correspondientes a la Legislatura LIX, que se elija en el año 2008, se celebrarán de acuerdo con las fechas que se han venido rigiendo conforme al decreto número 455, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 9 de julio del 2004.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente reglamento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, 21 de octubre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputada Alva Patricia Batani Giles, Presidenta.- Diputado Eduardo Peralta Sánchez, Secretario.- Diputado Martín Mora Aguirre, Vocal.- Diputada Jessica Eugenia García Roja, Vocal.- Diputado Marcos Zalazar Rodríguez, Vocal.

Servido, diputado presidente.

La vicepresidenta Francisca Alba Helú:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de antecedentes a las comisiones unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

El Presidente:

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Eduardo Peralta Sánchez, se sirva dar lectura a la certificación emitida por la diputada Alva Patricia Batani Giles, secretaria de la Mesa Directiva, relativa a la entrega cada uno de los integrantes de esta Legislatura de las copias de los dictámenes

que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos del “a” al “e”.

El secretario Eduardo Peralta Sánchez:

Con las facultades que me confiere la fracción IV del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, vistos los acuses de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la sesión ordinaria de fecha martes 14 de octubre del año en curso, específicamente en los incisos del “a” al “e” del cuarto punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Diputada Alva Patricia Batani Giles.
Secretaria de la Mesa Directiva.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Vista la certificación que antecede, esta Presidencia en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, tiene de primera lectura los dictámenes signados bajo los incisos del “a” al “e” del cuarto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Alva Patricia Batani Giles, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, presidente de la Comisión de Hacienda.

La secretaria Alva Patricia Batani Giles:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 286, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura de los siguientes:

Dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal para su constituya o deudor solidario en el convenio que suscribirán el organismo público descentralizado denominado Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, la Universidad Tecnológica de la Costa Grande y el establecimiento público de bienestar social denominado “La Avispa”, museo interactivo y el Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, para su planta de trabajadores se incorpore al régimen obligatorio que presta dicho Instituto.

Dictamen con proyecto de Ley que Regula el Uso de la Firma Electrónica Certificada del Estado de Guerrero.

Solicitando que los mismos sean sometidos a discusión y aprobación en la presente sesión.

Lo anterior, es con la finalidad de avanzar en su trámite legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de ley y de decreto, signados bajo los incisos “f” y “m” del cuarto punto del Orden del Día, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto en desahogo.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 de la fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará el dictamen con proyecto de Ley que regula el uso de la Firma Electrónica Certificada del Estado de Guerrero.

El diputado Víctor Fernando Pineda Ménez:

Con su permiso, diputado presidente

Compañeras y compañeros diputados:

En nombre y representación de la Comisión de Hacienda de esta Quincuagésima Octava Legislatura y con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de Ley que regula el uso de la Firma Electrónica Certificada del Estado de Guerrero, y que hoy se somete a la aprobación de este Pleno, mismo que realizo en los términos siguientes:

Que la Comisión de Hacienda en términos de ley, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de ley y emitir el dictamen correspondiente.

Que el pasado ocho de abril del presente año, el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, en uso de las facultades constitucionales que le confieren presento la iniciativa de Ley que regula el uso de la Firma Electrónica Certificada del Estado de Guerrero, en la que expone los siguientes argumentos que la justifican:

“La constante innovación tecnológica que día a día sucede en nuestro entorno conlleva a cambiar políticas públicas para un mejor servicio, en todos los aspectos: más eficiente, de mayor calidad, más rápido y sobre todo de forma fácil para el usuario.”

“Por lo antes mencionado, es necesario adecuar el andamiaje legal para facilitar el uso de estas nuevas tecnologías, así como su regulación, para que no quede un vacío jurídico en el uso de las mismas.”

“La firma electrónica certificada permite asegurar la autenticidad del documento electrónico y la identidad de quien lo firma electrónicamente, este es el objetivo primordial de la presente ley, así como el de dotar de facultades a los entes públicos sujetos de este ordenamiento legal para otorgar certificados de firma electrónica certificada, y que estos mismos emitan una regulación interna para el otorgamiento de dicho servicio de certificación como entre otros.”

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente dado que actualmente la tecnología y los medios de comunicación han otorgado al ciudadano una herramienta fundamental en la vida común, pues con ella permite realizar trámites y servicios en un menor tiempo posible, así como la de evitar trámites burocráticos o en su caso trasladarse de lugares apartados con el objeto de realizar pagos que muchas de las veces por el cúmulo de personas que acuden en los últimos días que tienen para realizarlo ya no les es posible cubrirlos.

Por tanto con la propuesta que se hace al quedar establecido en la ley, teniendo como finalidad simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones, procedimientos administrativos y trámites y la prestación de servicios públicos que se lleven a cabo entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, honorables ayuntamientos, dependencias y entidades de administración pública o municipal.

Por ello, compañeras y compañeros diputados, le solicitamos su voto favorable para este dictamen con proyecto de ley.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número

286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo; por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152, fracción II, inciso “d” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados tomen la contabilidad de la votación e informen el resultado de la misma.

Los diputados:

Alva Helú Francisca, a favor.- Batani Giles Alba Patricia, a favor.- García Martínez Aurora Martha, a favor.- Arrieta Miranda Mario, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- Payán Cortinas Ernesto Fidel, a favor.- Organiz Ramirez Marco Antonio, a favor.- Pineda Ménez Víctor Fernando, a favor.- Silva Nava Marcelino, a favor.- Zalazar Rodríguez Marcos, a favor.- Hernández García Rey, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Álvarez Angli Arturo, a favor.- Salgado Romero Wulfrano, a favor.- Ramírez Mendoza José Luis, a favor.- Mora Patiño Rossana, a favor.- Ortiz Montealegre Felipe, favor.- De Jesús Sánchez Ascención, a favor.- García Gutiérrez Raymundo, a favor.- Patiño Paloalto Cynthia Celene, a favor.- Soriano García María Alvis, a favor.- García Meléndez Benito, favor.- García Rojas Jessica Eugenia, a favor.- Calvo Memije Humberto Quintil, a favor.- Lührs Cortés Erika Lorena, a favor.- Ponce Guadarrama Abraham, a favor.- Añorve Ocampo Flor, a favor.- Peralta Sánchez Eduardo, a favor.- Donoso Pérez Fernando José Ignacio, a favor.

La secretaria Alba Patricia Batani Giles:

Le informo diputado presidente el resultado de la votación: 29 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley que Regula el uso de la Firma Electrónica Certificada del Estado de Guerrero; emitase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Eduardo Peralta Sánchez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la diputada Alba Patricia Batani Giles, presidenta de la Comisión de Justicia.

El secretario Eduardo Peralta Sánchez:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Por este conducto, de manera respetuosa me dirijo a ustedes, para solicitarles con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de Ley de Archivos General del Estado Libre y Soberano de Guerrero; de Ley de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero; de Ley de Expropiación del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los dictámenes con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV, del artículo 12 de la Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero y del decreto por el que se reforma el artículo 555 y 56 y se adiciona el artículo 558 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 y se reforma el artículo 752 y se adicionan los artículos 752 Bis y 752 Ter del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, le reitero un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente.

Diputada Alba Patricia Batani Giles.
Presidenta de la Comisión de Justicia.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de ley y de decreto, signados bajo los incisos “g” al “I” del cuarto punto del Orden del Día, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de ley y de decreto en desahogo.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Alba Patricia Batani Giles, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La diputada Alba Patricia Batani Giles:

Compañeras y compañeros:

Como integrante y en representación de la Comisión de Justicia vengo a fundamentar y motivar el presente dictamen con proyecto de Ley de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En nuestro Estado de Guerrero, existen leyes que aún cuando son parte del derecho positivo, esto es del derecho vigente, ya no son acordes a la actualidad, algunas datan desde hace casi 20 años y que no han sido reformadas desde su aparición. En consecuencia estas leyes son en cierta forma inservibles para el Estado, para nuestra sociedad, es ejemplo la Ley del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Guerrero, que data de 1988 y que no ha tenido reforma alguna desde 1989.

El acceso a la información pública fue trascendental para el País en el año de 2002, y un gran paso para nuestro Estado en el 2005, es por medio de la información pública que se contribuye de manera directa a la promoción de la democracia. Asimismo, vía el acceso a la información pública gubernamental, se hace una reivindicatoria de la Soberanía popular; ahora el pueblo puede acceder a la información de las gestiones pretéritas o en proceso de su gobierno. A través del acceso a la información, la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil podrán contar con más y mejor información sobre la gestión gubernamental, la cual a su vez permitirá formar una opinión pública más ilustrada y quizá por ello, más comprometida.

La función del legislador es de crear normas acordes al tiempo, no podemos soslayar esta obligación, por ello, es necesario que brindemos a la sociedad de instrumentos jurídicos que garantice sus derechos, por ello, con este dictamen se pretende crear una nueva Ley de Archivos, que salvaguarde el derecho a la información de los ciudadanos.

Con la nueva Ley de Archivos se permitirá el ordenamiento, preservación, creación y difusión de los documentos que constituyen nuestro patrimonio histórico, cultural y administrativo, esto es porque la legislación actual acerca del Sistema de Archivos es obsoleta.

Por lo antes expuesto compañeras diputadas y compañeros diputados. pido otorguemos un voto favorable al presente dictamen.

Muchas Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo; por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152, fracción II, inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen el resultado de la misma.

Los diputados:

Alva Helú Francisca, a favor.- Batani Giles Alba Patricia, a favor.- García Gutiérrez Raymundo, a favor.- García Martínez Aurora Martha, a favor.- Luna Gerónimo Ignacio, a favor.- Arrieta Miranda Mario, a favor.- Organiz Ramírez Marco Antonio, a favor.- Mora Patiño Rossana, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- Payán Cortinas Ernesto Fidel, a favor.- Pineda Ménez Víctor Fernando, a favor.- Silva Nava Marcelino, a favor.- Calvo Memije Humberto Quintil, a favor.- Zalazar Rodríguez Marcos, a favor.- Hernández García Rey, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Álvarez Angli Arturo, a favor.- Salgado Romero Wulfrano, a favor.- Ramírez Mendoza José Luis, a favor.- Ortiz Montealegre Felipe, a favor.- De Jesús Sánchez Ascención, a favor.- Soriano García María Alvis, a favor.- Patiño Paloalto Cynthia Celene, a favor.- García Meléndez Benito, a favor.- García Rojas Jessica Eugenia, a favor.- Lührs Cortés Erika Lorena, a favor.- Ponce Guadarrama Abraham, a favor.- Añorve Ocampo Flor, a favor.- Peralta Sánchez Eduardo, a favor.- Donoso Pérez Fernando José Ignacio, a favor.

La secretaria Alba Patricia Batani Giles:

Se informa a la Presidencia el resultado de la votación: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular, el dictamen antes señalado, por lo que en términos

de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero; emitase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Alba Patricia Batani Giles, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley de Entrega – Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero.

La diputada Alba Patricia Batani Giles:

Compañeras y compañeros:

Como integrante y en representación de la Comisión de Justicia vengo a fundamentar y motivar el presente dictamen con proyecto de Ley de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero.

Es de suma importancia el contar con un registro del patrimonio real y actualizado de la administración pública estatal y municipal en el Estado de Guerrero.

Que el derecho administrativo y la administración pública han evolucionado en todos los aspectos, así desde el punto de vista doctrinal para la consecución de un fin específico es necesario el planear para que con toda certeza se sepa de qué recursos humanos, técnicos y financieros se dispone, como un requisito indispensable de toda acción de la administración pública; por lo tanto, hoy día no se concibe el que una dependencia inicie sus actividades sin tener el plan, el programa y los recursos que le permitan desempeñar las funciones que tiene asignadas legalmente; lamentablemente, el camino recorrido de la eficiencia del proceso de entrega-recepción en nuestro Estado, ha sido lento y se debe perfeccionar con la finalidad de lograr la certeza, objetividad y eficacia que demanda la población de nuestra Entidad federativa, por ello la creación de la Ley de Entrega-Recepción es un paso importante, por ser el instrumento jurídico en el que se establecen las normas conforme a las cuales los servidores públicos al término de su desempeño, cargo o comisión entregarán a quienes los sustituyan los asuntos, registros, programas, obras, obligaciones y los recursos que en su momento les fueran asignados para el desempeño de su responsabilidad, en la inteligencia que será

necesaria la difusión y perfeccionamiento del marco jurídico para coadyuvar a la transparencia y credibilidad en las acciones gubernamentales, en la medida que se evitarán actos de corrupción que vulneran el interés social.

Ya no podemos concebir transiciones de administraciones de gobierno tanto estatal como municipal, en donde la saliente deja en una crisis a la entrante, en donde no existe una rendición clara de cuentas del patrimonio de los entes públicos, por ello la Comisión Dictaminadora con estricto apego a derecho, consideró jurídicamente procedente emitir un dictamen aprobatorio a la iniciativa de Ley de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero.

Por lo antes expuesto compañeras diputadas y compañeros diputados, pido otorguemos un voto favorable al presente dictamen.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo; por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152, fracción II, inciso “d” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen el resultado de la misma.

Los diputados:

Alba Helú Francisca, a favor.- Batani Giles Alba Patricia, a favor.- García Martínez Aurora Martha, a favor.- Luna Gerónimo Ignacio, a favor.- Mora Patiño Rossana, a favor.- Arrieta Miranda Mario, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- Organiz Ramírez Marco Antonio, a favor.- Pineda Ménez Víctor Fernando, a favor.- Silva Nava Marcelino, a favor.- Calvo Memije Humberto Quintil, a favor.- Zalazar Rodríguez Marcos, a favor.- Hernández García Rey, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Álvarez Angli Arturo, a favor.- Ramírez Mendoza José Luis, a favor.- Ortiz Montealegre Felipe, favor.- De Jesús Sánchez Ascención, a favor.- Soriano García María Alvis, a favor.- Patiño Paloalto Cynthia Celene, a favor.- García Meléndez Benito, favor.- García Rojas Jessica Eugenia, a favor.- Lührs Cortés Erika Lorena, a favor.- Ponce Guadarrama Abraham, a favor.-

Añorve Ocampo Flor, a favor.- Peralta Sánchez Eduardo, a favor.- Donoso Pérez Fernando José Ignacio, a favor.- García Gutiérrez Raymundo, a favor.- Payán Cortinas Ernesto Fidel, a favor.- Salgado Romero Wulfrano, a favor.

La secretaria Alba Patricia Batani Giles:

Se informa a la Presidencia el resultado de la votación: 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular, el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Entrega – Recepción de las Administraciones Públicas del Estado Libre y Soberano de Guerrero; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Alba Patricia Batani Giles, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley de Expropiación para el Estado de Guerrero.

La diputada Alba Patricia Batani Giles:

Compañeras y compañeros:

Como integrante y en representación de la Comisión de Justicia vengo a fundamentar y motivar el presente dictamen con proyecto de Ley de Expropiación para el Estado de Guerrero.

La Ley número 25 de Expropiación del Estado de Guerrero, fue expedida el día 3 de octubre de 1945, motivo por el que durante sus 62 años de vigencia se ha quedado a la zaga en relación a sus similares de otras entidades federativas emitidas con posterioridad, amén de que la Jurisprudencia de los tribunales federales ha cambiado el criterio que durante décadas imperó en materia de expropiación al exigir que en el

texto legal que la rige, se incluya la notificación del inicio del procedimiento expropiatorio a los propietarios de predios que pudieran resultar afectados por dicho acto de autoridad y, con ello, se respete cabalmente la garantía de audiencia prevista por el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin lugar a dudas, de aprobarse el presente dictamen con proyecto de Ley de Expropiación para el Estado de Guerrero, estaríamos a la vanguardia, ya que garantizaríamos a los propietarios de los predios que se pretendan expropiar el derecho de audiencia, que significa el de ser escuchados y sobre todo de presentar los elementos necesarios que estime se contraponen al acto de autoridad de expropiación.

Con la presente norma se establecen plazos que dan certeza jurídica al afectado para que pueda exigir su indemnización y sobre todo se señalan tiempos para que el bien afectado se utilice a la finalidad objeto de la expropiación.

Con el presente dictamen se busca una nueva Ley de Expropiación para el Estado de Guerrero, que establece un procedimiento administrativo ajustado al marco normativo y jurisprudencial actuales, a efecto de que el gobierno del Estado lleve a cabo la afectación total o parcial, temporal o permanente de derechos reales sobre bienes de propiedad privada, mediante indemnización y previa declaratoria de utilidad pública por el titular del Poder Ejecutivo del Estado; lo anterior, a través de las figuras jurídicas de la “expropiación”, “ocupación temporal”, “servidumbre administrativa” y de “limitación de los derechos de dominio.”

Buscamos el respeto a la legalidad en los actos de autoridad, y esto se consigue a través de normas jurídicas que garanticen el respeto a las garantías individuales, la certeza jurídica implica observancia del estado de derecho, ninguna norma puede estar por encima de la Constitución Política de México, por ello, la propuesta de ley que emite la Comisión Dictaminadora garantiza el respeto al marco jurídico constitucional.

Por lo antes expuesto compañeras diputadas y compañeros diputados, pido otorguemos un voto favorable al presente dictamen.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152, fracción II, inciso “d” de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen el resultado de la misma.

Los diputados:

Alba Helú Francisca, a favor.- Batani Giles Alba Patricia, a favor.- García Gutiérrez Raymundo, a favor.- García Martínez Aurora Martha, a favor.- Luna Gerónimo Ignacio, a favor.- Mora Patiño Rossana, a favor.- Arrieta Miranda Mario, a favor.- Bernardo Ortega Jiménez, a favor.- Organiz Ramírez Marco Antonio, a favor.- Pineda Ménez Víctor Fernando, a favor.- Silva Nava Marcelino, a favor.- Calvo Memije Humberto Quintil, a favor.- Zalazar Rodríguez Marcos, a favor.- Hernández García Rey, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Salgado Romero Wulfrano, a favor.- Álvarez Angli Arturo, a favor.- Ramírez Mendoza José Luis, a favor.- Ortiz Montealegre Felipe, favor.- Sánchez de Jesús, a favor.- Soriano García María Alvis, a favor.- Luna Vázquez Alejandro, a favor.- Patiño Paloalto Cynthia Celene, a favor.- García Meléndez Benito, favor.- García Rojas Jessica Eugenia, a favor.- Payán Cortinas Ernesto Fidel, a favor.- Lührs Cortés Erika Lorena, a favor.- Ponce Guadarrama Abraham, a favor.- Añorve Ocampo Flor, a favor.- Peralta Sánchez Eduardo, a favor.- Fernando José Ignacio Donoso Pérez, a favor.

La secretaria Alba Patricia Batani Giles:

Se informa a la Presidencia el resultado, de la votación: a favor 33, en contra 0, abstenciones 0.

El Presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular, el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con Ley de Expropiación para el Estado de Guerrero; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Alba Patricia Batani Giles, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Alejandro Carabias Icaza, presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

La secretaria Alba Patricia Batani Giles:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, solicitamos ponga a consideración del Pleno la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y continúe con su trámite correspondiente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda del dictamen con proyecto de ley en desahogo.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Alejandro Carabias Icaza, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados:

En representación de los integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, subo a hacer uso de esta tribuna para fundar y motivar el dictamen con proyecto de ley de referencia.

En uso de las facultades constitucionales consagradas en los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción II y 170, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante de la representación del Partido Verde Ecologista de México, sometió al Pleno de esta Soberanía la iniciativa de Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable para su estudio, análisis y dictamen de ley correspondiente, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0698/2008, firmado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción XXIV, 74, fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable tiene plenas facultades, para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Por parte de esta Comisión Dictaminadora, se consideró de gran trascendencia promover la participación de la ciudadanía guerrerense a razón de que enriquecieran con sus comentarios y experiencias esta iniciativa de ley y se acordó presentarles dicho documento, para tal objetivo en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, se realizaron cuatro foros de consulta en las regiones de Acapulco, Costa Chica, Costa Grande y Tierra Caliente.

En este mismo contexto, se hizo partícipe del proyecto a los ayuntamientos, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, así como diversos especialistas en materia ambiental, consultores, a la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero, a la Unidad Académica de Ciencias Químico Biológicas de la Universidad Autónoma de Guerrero, al Instituto de Investigación Científica Área de Ciencias Naturales de la Universidad Autónoma de Guerrero, a la Coordinación de Educación Ambiental de la Secretaría de Educación Guerrero, a la dirección general de Asuntos Agrarios en el Estado, al proyecto manejo integrado de ecosistemas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MIE-PNUD), a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN), a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), al proyecto de Conservación de la Biodiversidad por Comunidades e Indígenas de los Estados de Oaxaca, Michoacán y Guerrero, México (COINBIO), habiéndose obtenido sus aportaciones invaluable.

Que se realizaron diversas reuniones con el área jurídica y técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) y de esta Comisión Legislativa con la finalidad de analizar y realizar las adecuaciones correspondientes, en base a los foros de consulta y las observaciones de los especialistas en la materia.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos en que es esencial que la Ley Ambiental actual que rige al Estado, decretada hace poco más de 18 años, en la que se fijaron las bases legales que debería regir en el ámbito medioambiental de aquel entonces, sea abrogada y se constituya una nueva ley que sea adaptada a los tiempos actuales, optando por nuevas políticas, temas y procesos, que respondan a las expectativas de la sociedad actual y a la urgente necesidad de conservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, garantizando el derecho constitucional de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como asegurando la preservación, restauración y el mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales del Estado de Guerrero..

Esta nueva ley, constituye un avance cualitativo respecto de la ley anterior. Consideramos que responde mejor a los principios generales de la política ambiental actual, para generar condiciones más favorables que nos active en el avance hacia la sustentabilidad.

Seguros de que esta legislación dotará al Estado de los instrumentos que le permitan asegurar a la sociedad que el uso productivo de los recursos naturales será congruente con las necesidades sociales presentes y futuras, que se protegerá la conservación del equilibrio ecológico y, desde luego, también la salud de la población respecto a los efectos indeseables, no sólo de la contaminación, sino del deterioro ambiental en términos generales.

Señoras diputadas y señores diputados:

El dictamen que hoy ponemos a su consideración para su aprobación, se encuentra conforme a derecho, por tal razón los diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, solicitamos su voto a favor del mismo.

El Presidente:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152, fracción II, inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen el resultado de la misma.

Los diputados:

Alba Helú Francisca, a favor.- Batani Giles Alba Patricia, a favor.- García Gutiérrez Raymundo, a favor.- García Martínez Aurora Martha, a favor.- Luna Gerónimo Ignacio, a favor.- Mora Patiño Rossana, a favor.- Arrieta Miranda Mario, a favor.- Bernardo Ortega Jiménez, a favor.- Organiz Ramírez Marco Antonio, a favor.- Pineda Ménez Víctor Fernando, a favor.- Silva Nava Marcelino, a favor.- Calvo Memije Humberto Quintil, a favor.- Hernández García Rey, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Álvarez Angli Arturo, a favor.- Salgado Romero Wulfrano, a favor.- Payán Cortinas Ernesto Fidel, a favor.- Torreblanca García Jaime, a favor.- Ramírez Mendoza José Luis, a favor.- Ortiz Montealegre Felipe, a favor.- De Jesús Sánchez Ascención, a favor.- Soriano García Ma. Alvis, a favor.- Luna Vázquez Alejandro, a favor.- Reyes Torres Carlos, a favor.- García Rojas Jessica, a favor.- Patiño Paloalto Cynthia Celene, a favor.- García Meléndez Benito, favor.- Payán Cortinas Ernesto Fidel, a favor.- Lührs Cortés Erika Lorena, a favor.- Ponce Guadarrama Abraham, a favor.- Añorve Ocampo Flor, a favor.- Peralta Sánchez Eduardo, a favor.- Fernando José Ignacio Donoso Pérez, a favor.

La secretaria Alba Patricia Batani Giles:

Se informa a la Presidencia el resultado de la votación: a favor 33, en contra 0, abstenciones 0.

El Presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Aurora Martha García Martínez, para reservarse en lo particular los artículos 2, 3, 11 y 29.

La diputada Aurora Martha García Martínez:

Compañeras y compañeros diputados:

Estimo que la aprobación de la Ley del Equilibrio Ecológico es fundamental para el bienestar de las generaciones presentes y futuras, felicito a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable por la emisión de este dictamen, no obstante aprecio que es necesario adicionar lineamientos que fomenten el control ético de la fauna urbana.

Lo anterior, en razón de que en las ciudades existe gran número de caninos y felinos que deambulan por las calles y mercados y representan riesgos para la población.

Por un lado, la proliferación de heces fecales en el ambiente y el contacto de estos animales con los alimentos que se expenden en las centrales de abastos pueden provocar parasitosis, neptrosis y otras enfermedades humanas, por otro lado algunas veces los perros y los gatos agreden a los transeúntes, además de provocar heridas, transmiten graves padecimientos como la rabia.

Sin embargo, debemos reconocer que el respeto de las personas hacia los animales está ligado al respeto entre nosotros mismos, y el control de la fauna urbana no debe sustentarse en conductas que generen sufrimiento a los seres que co-existen con la especie humana.

Por lo tanto, para la solución ética de dicho problema propongo adicionar una fracción VII al artículo 2º, una fracción XIX al artículo 3º, una fracción XII al artículo 11 y recorrer la numeración en los tres casos y una fracción IV al artículo 29, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley, se considerarán de interés público las políticas ambientales siguientes:

Fracción I a la IV.-

VII.- El control ético de la fauna urbana.

Se recorren los siguientes numerales.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta ley se tomarán en cuenta las terminologías siguientes:

Fracciones I a la XVIII.- Quedan igual.

XIX.- Control ético de la fauna urbana, son las políticas públicas para atender el problema de animales domésticos en situación de calle, que se sustentan en el respeto a todas las formas de vida.

Se recorren las siguientes fracciones.

Artículo 11.- Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, los municipios, a través de sus ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes:

Fracciones I a la XI.- Quedan igual.

XII.- Implementar acciones para el control ético de la fauna urbana.

Se recorre la numeración.

Artículo 29.- Corresponde a los municipios, a través de sus ayuntamientos la expedición de los programas de ordenamiento ecológico local y dentro de este, la modalidad de comunitario participativo, de conformidad con esta ley y tendrán y tendrá por objeto:

Fracciones de la I a la III.- Quedan igual.

IV.- Establecer los criterios para fomentar la convivencia armónica entre los seres humanos y la fauna urbana.

Gracias.

El Presidente:

Solicito a la diputada secretaria Alva Patricia Batani Giles, se sirva dar lectura a la reserva del artículo 2° presentada por la diputada Aurora Martha García Martínez.

La secretaria Alba Patricia Batani Giles:

Artículo 2°.- Para los efectos de la presente ley, se considerarán de interés público las políticas ambientales siguientes:

Fracción I a la VI.-

VII.- El control ético de la fauna urbana.

Se recorren los siguientes numerales.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta presentada por la diputada Aurora Martha García Martínez, en relación a la reserva del artículo 2° del dictamen en desahogo; por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existen oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta presentada por la diputada Aurora Martha García Martínez, relativa a la reserva del artículo 2° del dictamen de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la diputada Aurora Martha García Martínez para que se modifique el artículo 2 del dictamen de antecedentes.

Solicito a la diputada Alba Patricia Batani Giles, se sirva dar lectura a la reserva del artículo presentada por la diputada Aurora Martha García Martínez, relativa al artículo 3.

La secretaria Alba Patricia Batani Giles:

Artículo 3°.- Para los efectos de esta ley se tomarán en cuenta las terminologías siguientes:

Fracciones I a la XVIII.- Quedan igual.

XIX.- Control ético de la fauna urbana, son las políticas públicas para atender el problema de animales domésticos en situación de calle, que se sustentan en el respeto a todas las formas de vida.

Se recorren las siguientes fracciones.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta presentada por la diputada Aurora Martha García Martínez en relación a la reserva del artículo 3 del dictamen en desahogo; por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existen oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta presentada por la diputada Aurora Martha García Martínez, relativa a la reserva del artículo 2° del dictamen de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la propuesta de la diputada Aurora Martha García Martínez, para que se modifique el artículo 3 del dictamen de antecedentes.

Solicito a la diputada secretaria Alba Patricia Batani Giles, se sirva dar lectura a la reserva presentada por la diputada Aurora Martha García Martínez, relativa al artículo 11.

La secretaria Alba Patricia Batani Giles:

Artículo 11.- Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, los municipios, a través de sus ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes:

Fracciones I a la XI.- Quedan igual.

XII.- Implementar acciones para el control ético de la fauna urbana.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta presentada por la diputada Aurora

Martha García Martínez en relación a la reserva del artículo 11 del dictamen en desahogo; por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existen oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por la diputada Aurora Martha García Martínez, relativa a la reserva del artículo 11 del dictamen de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la propuesta de la diputada Aurora Martha García Martínez, para que se modifique el artículo 11 del dictamen de antecedentes.

Solicito a la diputada secretaria Alba Patricia Batani Giles, se sirva dar lectura a la reserva del artículo presentada por la diputada Aurora Martha García Martínez, relativa a la reserva del artículo 29.

La secretaria Alba Patricia Batani Giles:

Artículo 29.- Corresponde a los municipios, a través de sus ayuntamientos la expedición de los programas de ordenamiento ecológico local y dentro de este, la modalidad de comunitario participativo, de conformidad con esta ley y tendrán y tendrá por objeto:

Fracciones de la I a la III.- Quedan igual.

IV.- Establecer los criterios para fomentar la convivencia armónica entre los seres humanos y la fauna urbana.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta presentada por la diputada Aurora Martha García Martínez en relación a la reserva del artículo 29 del dictamen en desahogo; por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, para elaborar la lista de oradores.

En vista de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por la diputada Aurora Martha García, relativa a la reserva del artículo 29 del dictamen de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la propuesta de la diputada Aurora Martha García Martínez, para que se modifique el artículo 29 del dictamen de antecedentes; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "k" del cuarto punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Marcos Zalazar Rodríguez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 55, 556, y se adiciona el artículo 558 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 y se reforma el artículo 752 y se adicionan el artículo 752 Ter del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero.

El diputado Marcos Zalazar Rodríguez:

Con el permiso de la Mesa.

Compañeros y compañeras:

Como integrante y representación de la Comisión de Justicia vengo a fundamentar y motivar el presente dictamen con proyecto de decreto, por el cual se reforma el artículo 555, 556 y se adiciona el artículo 558 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero y se reforma el artículo 752 y se adiciona el artículo 752 Bis y 752 Ter del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero.

Que el presente dictamen que emite la Comisión Dictaminadora es con el objetivo de actualizar el Código Sustantivo Civil y el Código Adjetivo Civil referente a las normas que regulan la adopción, tema que se ha quedado rezagado en el Estado de Guerrero en virtud de que nuestra legislación civil no se ha actualizado ni modernizado conforme a los tratados y convenios que se han suscrito por México internacionalmente, quedando en un entorno evidentemente conservador, permaneciendo atrás a las diferentes postulaciones de otros Códigos Civiles de nuestro país.

Uno de los convenios suscritos por nuestro país es la Convención sobre los Derechos del Niño publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1991, esta comisión hace un reconocimiento general de los derechos humanos de los niños, entre otros se refiere a la adopción de los mismos lo que implica la posibilidad de que se les provea de una familia permanente, aún cuando los niños se encuentren en un estado diferente al de su nacimiento, la convención que prevé soluciones generales adopta la celebración de otros tratados o convenios internacionales que desarrollen la protección de los menores, incluida la adopción.

Es evidente que la legislación de nuestro Estado, no se encuentra acorde con los tratados internacionales que ha

suscrito nuestro país, los cuales tienen validez jurídica, ya que estos se han celebrado de conformidad con los que señala el artículo 133 de nuestra Carta Magna, por ello resulta indispensable que asumamos nuestra función primordial de legisladores y realicemos los ajustes que requiere nuestro marco jurídico, a efecto de que la sociedad cuente con normas jurídicas actualizadas.

El presente dictamen con proyecto de decreto, fue aprobado por los integrantes de la Comisión Dictaminadora en razón de que la iniciativa de reforma y de adiciones al Código Civil, del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado se ajusta a los tratados internacionales celebrados por nuestro país en materia de adopción y sobre todo porque procuramos salvaguardar los derechos de infantes de contar con una familia, las normas procesales que reforman o garantizan que los procedimientos de adopción se realicen con estricto apego a derecho.

Por lo antes expuesto compañeras diputadas, compañeros diputados, pido otorguemos un voto favorable al presente dictamen.

El Presidente:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo; por lo que se solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 155, 156 y se adiciona al artículo 558 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 y se reforma el artículo 752 y se adiciona los artículos 752 Bis y

752 Ter del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "I" del cuarto punto del Orden del Día dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano Marcos Zalazar Rodríguez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 12 de la Ley del Registro Civil del Estado de Guerrero.

El diputado Marcos Zalazar Rodríguez:

Con el permiso de la Mesa.

Compañeras y compañeros:

Como integrante y en representación de la Comisión de Justicia, vengo a fundamentar y motivar el presente dictamen con proyecto de decreto, por el cual se reforma la fracción IV, del artículo 12 de la Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero.

El registro de nacimiento en nuestro Estado es un tema que sin lugar a dudas merece una correcta atención, sobre todo en los núcleos de población indígena, cuyo problema es más acentuado que con otros sectores de la sociedad, el presente dictamen busca garantizar el derecho de identidad de los menores indígenas, esto es el de contar con nombre, lo cual jurídicamente se consigue a través del Registro Civil, el derecho a identidad, salvaguardar el derecho de la educación, para todos es conocido que uno de los requisitos que piden los centros escolares es precisamente el acta de nacimiento de los infantes.

De aprobarse el presente dictamen, le reduciríamos significativamente la falta de registro de nacimiento en el sector poblacional indígena y la gratuidad en los registros no contraviene ninguna disposición legal, que incluso que la propia ley de la materia prevé programas de registro gratuitos, por ello más que programas de este tipo, necesitamos normas que garanticen el derecho a la identidad, construyamos compañeras diputadas y compañeros diputados a reducir brechas, desigualdades, por ahora en este rubro garanticemos a nuestras niñas y niños indígenas derecho a contar con un nombre.

Por lo antes expuesto compañeras y compañeros diputados, pido otorguemos un voto favorable al presente dictamen.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en

desahogo, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV, del artículo 12 de la Ley de Registro Civil del Estado de Guerrero; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “m” del cuarto punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada María Alvis Soriano García, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario en el convenio que suscribirán el organismo público descentralizado denominado Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, la Universidad Tecnológica de la Costa Grande y el establecimiento público de bienestar social denominado “La Avispa”, Museo Interactivo y el Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE, para que su planta de trabajadores se incorporen al régimen obligatorio que presta dicho instituto.

La diputada María Alvis Soriano García:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

En nombre y representación de la Comisión de Hacienda de esta Quincuagésima Octava Legislatura y con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario en el convenio que suscribirán el organismo público descentralizado denominado Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, la Universidad Tecnológica de la Costa Grande y el Establecimiento Público de Bienestar Social denominado “La Avispa”, Museo Interactivo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, para que su planta de trabajadores se incorporen al régimen obligatorio que presta dicho instituto y que hoy se somete a la aprobación de este Pleno, mismo que realizo en los términos siguientes.

Que la Comisión de Hacienda, en términos de ley tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto y emitir el dictamen con proyecto de decreto que hoy nos ocupa.

El licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario de gobierno, en representación del contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentó a este Honorable Congreso del Estado la iniciativa de referencia.

En uso de sus facultades constitucionales, en el estudio y análisis de la propuesta los integrantes de esta Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente por ajustarse a derecho, pero además por tener un sentido de protección en favor de la clase trabajadora, como lo son aquellos a los que va a proteger el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE, mediante el convenio que se firmará entre dicho Instituto y los organismos públicos descentralizados.

Es necesario aclarar que como aval o deudor solidario que sea el Ejecutivo Estatal se garantizará que el régimen laboral de los trabajadores no se vea afectado, puesto que la modalidad a la que se transfieren les otorgará mas y mejores beneficios, tanto en su patrimonio como en su salud individual o familiar, desde el punto de vista de las prestaciones que les facilitará el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprobó en sus términos el proyecto de decreto en razón de ajustarse a derecho, por ello compañeras y compañeros diputados, les solicitamos su voto favorable para este dictamen con proyecto de decreto.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo; por lo que se solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo

general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general se somete para su discusión en lo particular, el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal para que se constituya en aval y deudor solidario en el convenio que suscribirán el organismo público descentralizado denominado Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, la Universidad Tecnológica de la Costa Grande y el establecimiento público de bienestar social denominado “La Avispa”, Museo Interactivo y el Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, para que su planta de trabajadores se incorporen al régimen obligatorio que presta dicho instituto; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “n” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Alba Patricia Batani Giles, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión Instructora.

La secretaria Alba Patricia Batani Giles:

Ciudadano Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por acuerdo de la Comisión Instructora y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, solicito a usted someta a la Plenaria la dispensa de la segunda lectura del dictamen de juicio de suspensión o revocación de cargo registrado bajo el número JSR/c58009/2006, promovido por los ciudadanos Martina Aburto Manzanarez, Celso Álvarez Ramos y Marco Ignacio Medina, en contra del ciudadano Santacruz Nava Lezama, Miguel Calixto Ramírez y Alfredo Salas Cruz, presidente, síndico procurador y regidor de comercio de abasto popular, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para que en la próxima sesión sea sometida a discusión y aprobación, en su caso.

Atentamente.

La Presidenta de la Comisión de Instructora.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, signado bajo el inciso “I” del cuarto punto del Orden del Día; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Arturo Álvarez Angli, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará, el dictamen que recae a la denuncia de juicio de suspensión o revocación de cargo, registrado bajo el número JSRC/LVIII/009/2006, promovido por los ciudadanos Martina Aburto Manzanarez, Celso Álvarez Ramos y Marcos Ignacio Medina, en contra de los ciudadanos Santacruz Nava Lezama, Miguel Calixto Ramírez y Alfredo Salas Cruz, presidente, síndico procurador y regidor, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

El diputado Arturo Álvarez Angli:

Gracias, diputado presidente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen de resolución del juicio de suspensión o revocación de mandato registrado bajo el número JSRC/LVIII/009/2006, promovido por los ciudadanos Martina Aburto Manzanarez, Celso Álvarez Ramos y Marco Ignacio Medina, en contra del ciudadano SantaCruz Nava Lezama, Miguel Calixto Ramírez y Alfredo Salas Cruz, en su carácter de presidente, síndico procurador y regidor, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que los denunciantes argumentan que los servidores públicos denunciados participaron en el desalojo violento de

que fueron objeto el día 14 de febrero del 2006, cometiendo entre otras cosas, violaciones flagrantes a sus garantías constitucionales, pues evidentemente se impide el libre ejercicio de su derecho de dedicarse a la actividad que consideran conveniente.

Que debido a ese desalojo sufrieron daños en sus mercancías, así como lesiones a los comerciantes ahí establecidos, incluso a niños y ancianos, sin contar con una orden de desalojo autorizada por la autoridad competente y que con tal actitud pusieron en riesgo la estabilidad social de la población, lo que sin duda alguna produciría un enfrentamiento con los comerciantes y vecinos de esa localidad con la policía al servicio del presidente municipal.

Vista la denuncia, la Comisión Instructora procedió a su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del dictamen correspondiente, desprendiéndose de la misma que derivado de los hechos se deduce que la acción intentada por los denunciados no está avalada por elementos de convicción aptos y bastantes para tener por acreditada la responsabilidad que se les imputa a los servidores públicos denunciados, en virtud de que las pruebas que aportaron al juicio no tienen los alcances jurídicos para demostrar su pretensión, ya que no se advierte de las mismas alguna irregularidad en la actuación del presidente, síndico procurador y regidor denunciado que permitan establecer que las conductas de dichos servidores públicos fueran contrarias a la ley, concluyéndose que no se acreditó ninguna de las hipótesis de revocación de mandato que establecen los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En consecuencia, consideramos que los argumentos vertidos son insuficientes para tener por justificada la procedencia de la denuncia, por lo tanto y toda vez que el dictamen que hoy se presenta al Pleno de este Honorable Congreso del Estado se ajusta a derecho, los integrantes de la Comisión Instructora en términos de lo dispuesto por los artículos 152, fracción II de la Ley Orgánica Poder Legislativo en vigor y 95 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicitamos su apoyo a favor para la aprobación del mismo.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen de resolución del juicio de suspensión o revocación de mandato registrado bajo el número JSRC/LVIII/009/2006, promovido por los ciudadanos Martina Aburto Manzanera, Celso Álvarez Ramos y Marco Ignacio Medina, en contra del ciudadano Santacruz Nava Lezama, Miguel Calixto Ramírez y Alfredo Salas Cruz, presidente, síndico procurador y regidor, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero; emitase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "o" del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Alba Patricia Batani Giles, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Fernando Donoso Pérez, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La secretaria Alba Patricia Batani Giles:

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, solicito a usted someta al Pleno la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto correspondiente a los informes de resultados de la fiscalización superior de las cuentas de las haciendas públicas de los siguientes municipios y periodos para que sean discutidos y aprobados en la presente sesión, ejercicio fiscal 2005, no aprobatorio periodos diciembre 2005, municipios Ayutla de los Libres, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, José Azueta, Metlatónoc, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Taxco de Alarcón, Tlacoachistlahuaca, Zirándaro de los Chávez, Zitlala.

Ejercicio fiscal 2006 no aprobatorio periodo, 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, Acapulco de Juárez, Acatepec, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajcalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo,

Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Iguapala, Iguala de la Independencia, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Azueta, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatonoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Luis Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Teapan de Galeana, Teloloapan, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlaxiataquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuetlan, Zapotitlán Tablas, Zirándaro de los Chávez y Zitlala.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria,

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto signados bajos los incisos del “o” al “p”, del cuarto punto del Orden del Día; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del poder legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Alejandro Carabias Icaza, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto por el que no se aprueban las cuentas públicas de los ayuntamientos mencionados.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

En mi calidad de integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, hago uso de esta Tribuna para fundamentar y motivar el voto favorable del dictamen con proyecto de decreto por el que no se aprueban las cuentas de las haciendas públicas correspondientes al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2005 de los siguientes municipios:

Ayutla de los Libres,
Coyuca de Catalán,
Cutzamala de Pinzón,
José Azueta,
Metlatónoc,
Ometepec,
Quechultenango,
San Luis Acatlán,
Taxco de Alarcón,
Tlacoachistlahuaca,
Zirándaro de los Chávez, y
Zitlala.

Que la Auditoría General del Estado envió en su oportunidad a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, perteneciente a la actual Legislatura local, los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios antes mencionados, para que, tal y como lo establece el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, se procediera a la emisión de los correspondientes dictámenes que recaerán sobre los mismos.

Que las observaciones subsistentes derivadas del proceso de fiscalización de las cuentas de las haciendas públicas de los municipios referidos a la fecha del presente dictamen, de tipo financiero, presupuestal y de obra pública, por el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2005, se presentan a continuación:

| Municipio | Total Observado (pesos) |
|-------------------------|-------------------------|
| Ayutla de los Libres | 621,379.43 |
| Coyuca de Catalán | 355,198.71 |
| Cutzamala de Pinzón | 6,600.00 |
| José Azueta | 12,027,936.66 |
| Metlatónoc | 44,081.58 |
| Ometepec | 675,395.79 |
| Quechultenango | 384,709.23 |
| San Luis Acatlán | 188,768.43 |
| Taxco de Alarcón | 10,000.00 |
| Tlacoachistlahuaca | 35,000.00 |
| Zirándaro de los Chávez | 128,608.86 |
| Zitlala | 24,600.00 |
| Totales | 14'502,278.69 |

Que en la opinión de los miembros de esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, los funcionarios de las administraciones municipales de los ayuntamientos mencionados, presuntamente incurrieron en responsabilidades en cuanto a la captación, recaudación, administración, custodia y aplicación de los recursos públicos que no se ajustaron a la normatividad establecida y que causaron daños en contra de las haciendas municipales.

Que mediante los respectivos dictámenes, se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a

todas y cada una de las observaciones y recomendaciones contenidas en los informes de resultados y en los pliegos de observaciones respectivos, hasta la solventación o el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

Que en razón a lo antes expuesto, y siendo congruentes con los criterios adoptados anteriormente, los diputados integrantes de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, solicitan al Pleno de este Honorable Congreso, avalen con su voto a favor los dictámenes con proyecto de decreto mediante el que no se aprueban las cuentas de las haciendas públicas de los municipios citados, correspondientes al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2005.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que no se aprueban las cuentas públicas de los municipios antes mencionados, correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2005; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

La Vicepresidenta Francisca Alva Helú:

En desahogo del inciso "p" del quinto punto del Orden del Día y dispensado el trámite legislativo del asunto en

desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

En mi calidad de integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, hago uso de esta Tribuna para fundamentar y motivar el voto favorable del dictamen con proyecto de decreto por el que no se aprueban las cuentas de las haciendas públicas correspondientes al período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2006, de los municipios siguientes:

Acapulco de Juárez, Acatepec, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Coahuayutla de José Ma. Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualac, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Igualapa, Iguala de la Independencia, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Azueta, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloapan, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuatlán, Zapotitlán Tablas, Zirándaro de los Chávez y Zitlala.

Que la Auditoría General del Estado envió en su oportunidad a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, perteneciente a la actual Legislatura local, los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios antes mencionados, para que tal y como lo establece el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, se procediera a la emisión de los correspondientes dictámenes que recaerán sobre los mismos.

Que las observaciones subsistentes derivadas del proceso de fiscalización de las cuentas de las haciendas públicas de los municipios referidos a la fecha del presente dictamen, de tipo financiero, presupuestal y de obra pública, de manera

acumulada en el ejercicio fiscal 2006, se presentan a continuación:

(Pesos)

| Municipio | Total Observado |
|-----------------------------------|-----------------|
| Acapulco de Juárez | 256'713,719.31 |
| Acatepec | 14'323,444.16 |
| Ajuchitlán del Progreso | 18'293,646.41 |
| Alcozauca de Guerrero | 8'964,191.84 |
| Alpoyeca | 2'013,220.61 |
| Apaxtla de Castrejón | 4'865,808.89 |
| Arcelia | 17'258,849.71 |
| Atenango del Río | 2'969,925.86 |
| Atlamajalcingo del Monte | 7'608,422.73 |
| Atlixac | 14'223,908.59 |
| Atoyac de Álvarez | 37'596,710.57 |
| Ayutla de los Libres | 19'160,066.42 |
| Benito Juárez | 10'807,487.25 |
| Buenavista de Cuéllar | 6'006,399.38 |
| Chilapa de Álvarez | 23'941,384.43 |
| Coahuayutla de José Ma. Izazaga | 7'904,223.15 |
| Cochoapa el Grande | 17'038,123.66 |
| Cocula | 6'115,933.96 |
| Copala | 4'618,177.79 |
| Copalillo | 1'720,346.71 |
| Copanatoyac | 10'869,560.96 |
| Coyuca de Benítez | 13'712,984.30 |
| Coyuca de Catalán | 17'157,324.19 |
| Cuajinicuilapa | 7'250,281.88 |
| Cualác | 2'138,671.83 |
| Cuautepec | 13'410,410.10 |
| Cuetzala del Progreso | 8'380,022.46 |
| Cutzamala de Pinzón | 12'452,277.11 |
| Eduardo Neri | 9'075,747.14 |
| Florencio Villarreal | 5'320,131.98 |
| Gral. Canuto A. Neri | 3'364,025.40 |
| Gral. Heliodoro Castillo | 10'505,816.48 |
| Huamuxtitlán | 5'426,059.74 |
| Igualapa | 8'486,461.98 |
| Iguala de la Independencia | 23'532,880.18 |
| Iliatenco | 5'100,079.03 |
| Ixcateopan de Cuauhtémoc | 1'726,161.54 |
| José Azueta | 34'529,472.78 |
| José Joaquín de Herrera | 17'610,759.93 |
| Juan r. Escudero | 4'540,676.82 |
| Juchitán | 2'342,191.01 |
| La Unión de Isidoro Montes de Oca | 11'410,197.61 |
| Malinaltepec | 20'680,950.50 |
| Marquelia | 4'981,193.21 |
| Mártir de Cuilapan | 4'730,746.89 |
| Metlatónoc | 14'014,159.60 |
| Mochitlán | 4'218,027.37 |
| Olinalá | 13'126,670.12 |
| Ometepec | 19'531,057.10 |
| Pedro Ascencio Alquisiras | 3'758,283.57 |

| | |
|-----------------------------|------------------|
| Petatlán | 16'480,571.81 |
| Pilcaya | 13'047,200.66 |
| Pungarabato | 17'044,134.75 |
| Quechultenango | 11'265,050.65 |
| San Luis Acatlán | 6'889,970.13 |
| San marcos | 6'445,582.90 |
| San Miguel Totolapan | 16'344,643.34 |
| Taxco de Alarcón | 41'151,932.11 |
| Tecoanapa | 9'685,184.45 |
| Tecpan de Galeana | 23'634,206.62 |
| Teloloapan | 25'011,645.19 |
| Tetipac | 3'507,832.22 |
| Tixtla de Guerrero | 10'091,339.95 |
| Tlacoachistlahuaca | 3'993,494.04 |
| Tlalchapa | 2'602,272.44 |
| Tlalixtaquilla de Maldonado | 6'195,510.79 |
| Tlapa de Comonfort | 23'257,022.09 |
| Tlapehuala | 3'816,288.86 |
| Xalpatláhuac | 3'888,659.79 |
| Xochihuehuetlán | 4'084,721.30 |
| Zapotitlán Tablas | 11'434,322.78 |
| Zirándaro de los Chávez | 10'228,532.98 |
| Zitlala | 12'590,993.41 |
| Totales | 1,078'218,387.50 |

Que en la opinión de los miembros de esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, los funcionarios de las administraciones municipales de los ayuntamientos mencionados, presuntamente incurrieron en responsabilidades en cuanto a la captación, recaudación, administración, custodia y aplicación de los recursos públicos que no se ajustaron a la normatividad establecida y que causaron daños en contra de las haciendas municipales.

Que mediante los respectivos dictámenes, se instruye a la Auditoría General del Estado, para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones contenidas en los informes de resultados y en los pliegos de observaciones respectivos, hasta la solventación o el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

Que en razón a lo antes expuesto, y siendo congruentes con los criterios adoptados anteriormente, los diputados integrantes de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, solicitan al Pleno de este Honorable Congreso, avalen con su voto a favor los dictámenes con proyecto de decreto mediante el que no se aprueban las cuentas de las haciendas públicas de los municipios citados, correspondientes al periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2006.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos

diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular, el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que no se aprueban las cuentas públicas de los municipios antes mencionados, correspondiente al periodo enero-diciembre del ejercicio fiscal 2006; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “q” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Bertín Cabañas López, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Bertín Cabañas López:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

El suscrito diputado Bertín Cabañas López, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127, párrafo cuarto, 137, segundo párrafo, 150 y 170 fracciones III, V, y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de la Plenaria, para que se discuta y apruebe en esta sesión, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

“Administrar es crear y conservar un ambiente adecuado para que grupos de personas puedan trabajar eficiente y eficazmente en el logro de objetivos comunes”

Para alcanzar el objetivo de la colectividad, la sociedad se ha organizado creando la Entidad que conocemos como Estado, el cual, para el pleno desarrollo de sus facultades y atribuciones se divide en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los cuales en coordinación son los encargados de velar por el pleno desarrollo de quienes nos encontramos en el ámbito de ejercicio territorial del Estado.

Nuestra organización de administración pública Estatal, se encuentra establecida de conformidad con los lineamientos que nos señala el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al marcarnos que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo federal en su operación.

A su vez, nuestra Constitución Política local, en su artículo 74, fracción XX, señala que es una atribución del gobernador del Estado, proveer a la eficaz satisfacción de los servicios públicos del Estado tomando en consideración los haberes presupuestales y gestionar aquellos que puedan proporcionar otras entidades públicas o privadas.

Asimismo, el artículo 75 de la propia Constitución local, señala que la administración pública estatal, es centralizada y paraestatal, distribuidos los negocios del orden administrativo en dependencias y organismos, cuyas relaciones entre sí están definidas y reguladas por leyes y reglamentos.

En ese tenor, al ser facultad exclusiva del Estado suministrar los medios necesarios para la ejecución de las acciones y servicios de la administración pública; también es una obligación para el propio Estado, el velar que quienes se encargan del desarrollo de la administración, encausen sus acciones en aras del desarrollo del grupo social al cual va encaminada determinada actividad administrativa del Estado.

Aunado a ello, no debemos olvidar que “...administración es el conjunto de reglas para lograr la máxima eficiencia de las formas de estructurar y operar un organismo social...”.

Ante ello, existe en el organigrama de la administración pública estatal, la Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, cuyo objetivo es regular y conducir el servicio público de transporte; el transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal.

Dicha dirección al ser la encargada de regular el servicio público de transporte, también es la responsable de velar por que el mismo se otorgue en las mejores condiciones de servicio, por quienes en su momento han sido autorizados para ello, a través de concesiones o permisos respectivos.

Tal es el caso que existen permisionarios que hasta la fecha han venido prestando el servicio público de transporte de personas de la comunidad de Huitziltepec, municipio de

Eduardo Neri, a la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sin que en la prestación del servicio se hayan presentado anomalías ni inconformidades por parte de los usuarios, lo que es de interpretarse que el servicio se ha estado prestando bajo los lineamientos legales establecidos en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, tal es el caso que aún cuando los trabajadores del volante y que prestan su servicio en la ruta Huitziltepec – Chilpancingo y que han estado prestando sus servicios en el ámbito de la legalidad, el director de la citada comisión se han negado a renovarles sus permisos de transporte por cuestiones más personales que por los parámetros establecidos por la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, ya que su proceder obedece a presiones que líderes ejercitan sobre el propio director, actuar que sin duda alguna contraviene ordenamientos legales y oferta los derechos de los trabajadores.

No es concebible que un órgano administrativo encauce su actuar bajo las presiones de personas o líderes ejerzan sobre el titular del organismo, dejando a un lado los principios rectores del derecho y más aún los lineamientos de ejercicio de la administración pública, ya que al apartarse de dichos principios y lineamientos, ya que su actuar no solo afecta a quienes prestan el servicio público, sino también a todo el grupo social que se sirve del mismo, es decir, se afecta a la ciudadanía tanto de Huitziltepec como de Chilpancingo y de todo aquél ciudadano

Sin embargo, el motivo y causa por el que se genera el presente punto de acuerdo parlamentario, es por la falta de rectitud en el ejercicio por parte de quien en la actualidad es el Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado, al contravenir los lineamientos a que hemos hecho alusión y que deben regir en toda administración pública.

Tal es el caso que aún cuando los trabajadores del volante y que prestan sus servicios en la Ruta Huitziltepec–Chilpancingo, y que han estado prestando sus servicios en el ámbito de la legalidad, el Director de la citada Comisión, se ha negado a renovarles sus permisos de transporte, por cuestiones más personales que por los parámetros establecidos por la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, ya su proceder obedece a presiones que líderes ejercitan sobre el Director, actuar que sin duda alguna contraviene los lineamientos legales y afecta los derechos de los trabajadores.

No es concebible que un órgano administrativo encauce su actuar bajo las presiones que personas o líderes ejerzan sobre el Titular del Organismo, dejando a un lado los principios rectores del derecho y más aún, los lineamientos de ejercicio de la administración pública; ya que al apartarse de dichos principios y lineamientos, ya que su actuar no sólo afecta a quienes prestan el servicio público, sino también a todo el grupo social que se sirve del mismo, es decir, se afecta a la ciudadanía tanto de Huitziltepec, como de Chilpancingo, y todo aquel ciudadano que pueda hacer uso de la ruta Huitziltepec - Chilpancingo, por la vía de la autopista del Sol.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, para que se discuta y en su caso se apruebe

como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Consejo Técnico y al Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado, para que analicen la situación de los permisionarios que se encuentran prestando el servicio público de transporte de personas en la ruta Huitziltepec-Chilpancingo, por la vía de la Autopista del Sol, atendiendo su situación de renovación del permiso correspondiente.

Segundo.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, para que otorgue la renovación de los permisos del servicio de transporte público de personas en la ruta Huitziltepec- Chilpancingo, por la vía de la Autopista del Sol, a quienes comprueben con el permiso vencido haber prestado el servicio.

Tercero.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Consejo Técnico y al Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado, para que previo estudio de la factibilidad de la prestación del servicio que se proporciona por los permisionarios en la ruta Huitziltepec-Chilpancingo, se les extienda la concesión respectiva, a quienes acrediten con el permiso vencido haber suministrando el servicio.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en al menos dos periódicos de circulación local para su conocimiento general.

Tercero.- Notifíquese a los integrantes del Consejo Técnico y al director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, para su cumplimiento.

Atentamente.

Chilpancingo, Guerrero, 13 de octubre de 2008.

Compañeras, compañeros legisladores, no es otra cosa nada más que renovar los permisos de quienes los han venido trabajando en una ruta que es de Chilpancingo - Huitziltepec, una ruta que tienen propiamente gente que pertenece al ejido y que hoy una organización de transportistas la ve como una posible ruta que también puedan trabajar y ha estado presionando al director de transportes para que ya no les renueve sus permisos, para que ya después en el olvido de la no renovación ellos puedan meter a compañeros que según ellos tienen años trabajando otras rutas y que necesitan de rutas nuevas.

Entonces yo considero que no va de esa manera, únicamente yo no estoy pidiendo que se den permisos nuevos, únicamente que se renoven los permisos a los que han venido trabajando, los que acrediten que han venido trabajando la ruta, únicamente que se les renueve, porque al haber tenido un permiso se entiende que han cumplido con un procedimiento legal.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta en referencia.

Aprobado que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En términos de lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se registrarán dos diputados en contra y dos en pro.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos, la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Bertín Cabañas López, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Consejo Técnico y al Director de la Comisión Técnica del Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado, para que analice la situación de los permissionarios que se encuentran prestando el servicio público de transporte de personas de la ruta Huitziltepec-Chilpancingo, por la vía de la Autopista del Sol, atendiendo su situación de renovación de permiso correspondiente; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso “a”, en vista de que no se encuentra la diputada María Guadalupe Pérez Urbina, queda desierto.

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Felipe Ortiz Montealegre.

El diputado Felipe Ortiz Montealegre:

El día 12 de octubre de 1492, tiene una significación histórica de singular importancia porque marcó el principio de un cambio brusco de vida de los primeros pobladores de América y de México, donde casi doscientos pueblos indígenas coexistían en este territorio hace 516 años.

El día en sí mismo es inofensivo, de no ser que para los pueblos indígenas de ayer y hoy, lo asocian a un tiempo infausto y nefasto, al llevar consigo cruzadas de injusticias pasadas y actuales, además, por su asociación al dominio y exterminio de millones de seres humanos de una multiplicidad de culturas.

Pero también es cierto que es un día histórico vinculado con el comercio y la esclavitud de pueblos y comunidades negras, que fueron cazados como animales y tomados vivos en África y traídos a América para las plantaciones de la caña y otros frutos en el “nuevo continente”.

Los que tienen memoria histórica consideran el 12 de octubre como una fecha dolorosa y fatídica. Es el colonialismo en su máxima expresión.

Cristóbal Colón, cuyo nombre correcto era Crisóforo Colombo, tiene un gran mérito como hombre navegante y científico. “Esto no se le puede negar, -diría Fidel Castro, en una entrevista, cuando declaró: “Soy indio, me siento indio”- porque, Colón, dice Fidel soñaba en ese tiempo con imperios, virreinos y reinos.

El senil héroe de la revolución cubana con profunda claridad señaló contundente que a veces todo es cuestión de suerte, del azar.

¿Cuál fue la suerte de Colón?, que había un continente en el medio, porque él quería descubrir las Indias, pero descubrió otro continente.

Pero qué hubiera pasado si Colón hubiera llegado a China y desembarca, allí sencillamente no habría podido tomar posesión del territorio en nombre del Rey de España, porque le hubieran salido miles de ejércitos para impedirlo y mas porque los chinos ya tenían en sus manos la pólvora y los españoles hubiesen sido insuficientes en el combate.

Entonces, es muy cierto que, el azar influyó en esta fecha que se convirtió después en historia trágica para los indios de América y para los negros que trajeron de África para los trabajos forzados.

Y es que según algunos historiadores de reconocido prestigio, 70 millones de seres humanos de estas tierras perecieron como resultado de la llamada "Conquista de América", que para las organizaciones indígenas de Latinoamérica se trató de una invasión y genocidio que dejó cicatrices que aún no se cierran.

En 1492 había aproximadamente 90 millones de indígenas viviendo en América (66.5 millones en Sudamérica; 13.5 millones en América Central y 10 millones en Norteamérica). Cien años más tarde el equilibrio demográfico se había roto a causa de las guerras, las enfermedades y las matanzas, que los habitantes indígenas de Sudamérica se habían reducido en 40 millones de personas. En 1652, los 13.5 millones de indios centroamericanos se habían reducido en 540.000. Según datos proporcionados por la organización Survival International.

Y luego entonces, ¿qué festejamos los mexicanos el 12 de octubre y qué festejan en España.

¿En España, festejan por habernos conquistado y nosotros aquí por habernos dejado conquistar?

¿Por la proeza histórica de Colón o por su equivocación de haber creído que llegó a las Indias?

¿Por el aniquilamiento de cientos de culturas milenarias y seminales de América? ¿Por el exterminio de millones y millones de seres humanos?

A decir verdad, el día 12 de octubre los mexicanos lo hemos festejado de manera ciega, sin ningún sentido crítico de la historia. Mientras unos nos regocijamos, para otros, -los pueblos indígenas y la población negra representa- una afrenta histórica, un horroroso pasado, una apología de la conquista, el colonialismo y la esclavitud en su máxima expresión.

Desde esa fecha crucial, los pueblos indígenas perdieron su derecho a la libre determinación y fueron relegados a una situación de estructural subordinación económica, política, social y cultural, que hasta hoy ni la República y sus instituciones estatales, ni la sociedad mexicana, les han podido devolver.

Es clarividente la Declaración del Encuentro Latinoamericano de Organizaciones Campesinas e Indígenas, celebrado en Bogotá, Colombia del 7 al 12 de octubre de 1989, que el 12 de octubre, afirmaron; "Con la invasión europea, nuestra vida empieza a retroceder, nuestros jóvenes y nacientes culturas son estancadas, impedidas para su desarrollo, menospreciadas en sus valores, saqueadas nuestras riquezas materiales, culturales y espirituales, ofendida nuestra dignidad.

Los conquistadores, entonces, ignoraron el entramado cultural vigente en esos pueblos y las jerarquías sociales existentes en los mismos, para imponer sus valores propios.

Tal fue el sometimiento de los indígenas y los negros que fueron condenados a trabajos forzados. Al principio de la

colonia, ni siquiera fueron reconocidos como seres humanos, hasta que el Papa Paulo III admitió en su Bula Sublimis Deus, que los indios americanos eran "seres humanos, dotados de alma y razón."

Desde hace más de 15 años, los pueblos indígenas de manera generalizada, reclamaron terminar con el "Día de la Raza y Aniversario del Descubrimiento de América", también conocida como el Día de la Hispanidad o Día de la Raza; por su concepción racista que ofende la dignidad y la memoria histórica de los pueblos originarios y la negritud.

Aunque en México también fue instituido bajo el supuesto de unir a los pueblos o países que tienen en común "la lengua, el origen o la religión que nos trajeron los españoles", eso no es más que un festejo de la llamada mexicanidad mestiza en el régimen del presidente Álvaro Obregón a sugerencia de José Vasconcelos.

Se debe reconocer que México ha cambiado de 1992 a la fecha, justo cuando hubo un movimiento emblemático que fue precedente de grandes movimientos sociales, entre ellos, el zapatismo chiapaneco.

México no tiene futuro sin la participación plena de los pueblos indígenas y el respeto pleno a sus derechos.

El 12 de octubre, como se dijo hace más de 15 años, es el "Día de la Dignidad y Resistencia de los Pueblos Indígenas".

Cuando Hernán Cortés lloró amargamente su derrota según la historia oficial, como "la noche triste", para los mexicanos no fue la noche triste, fue la noche de la alegría, de la resistencia y de la dignidad.

La historia debe volver a su lugar, porque la memoria y el orgullo indígena no han terminado. Digamos adiós al día de la Raza ahora que nuestros países dominados por los intereses de grandes empresas transnacionales que mantienen en vilo nuestra economía nacional y la presencia de una crisis económica de gran envergadura, y que se espera que tenga un efecto demoledor contra los pobres más pobres de este país.

Guerrero y ésta Legislatura, compañeras y compañeros que representamos, tiene pendiente la deuda con los pueblos indígenas. Lamentablemente no pudimos avanzar, ni legislar sobre derechos y cultura indígena.

Ojalá la siguiente Legislatura logre avance al respecto.

Es cuanto, señoras y señores.

El Presidente:

En desahogo del inciso "c" del quinto punto, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas.

El diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas:

Ernesto Guevara no es sólo el quijote revolucionario, el teórico de la construcción socialista, es algo mucho más importante: es el ejemplo moral.

Este recuerdo podrá parecer poco materialista, se podrá decir que se trata de una apreciación subjetiva. Pero no es así, porque la moral revolucionaria integra, en un lugar principal, la visión distinta que del hombre y la sociedad tiene el marxismo.

El Che está lejos de considerarse un caballero andante, capaz de deshacer todos los entuertos con la bravura de su brazo revolucionario. Al “entrar en revolución”, el Che se convierte en comandante guerrillero, ministro, economista, administrador, diplomático. La revolución es el marco en el cual se van creando y moldeando los nuevos sujetos.

Guevara fue eso: un ejemplo militante de moral firme. Internacionalista, vibró ante el ataque criminal de los norteamericanos contra Guatemala. Eso, y otras razones políticas e ideológicas, le determinaron a unirse al grupo de patriotas cubanos, encabezados por Fidel Castro, para liberar a Cuba de la dictadura de Fulgencio Batista.

¿Qué hizo a Guevara abandonarlo todo: familia, fortuna personal, carrera profesional para unirse a ese puñado de luchadores? ¿Qué fuerza lo movió a afincarse en la isla del Caribe, lejos de su patria de nacimiento? ¿Porqué el Che, después del triunfo de la Revolución y cuando esta se consolidaba, ocupando altos cargos y responsabilidades ministeriales abandonó esa seguridad y partió hacia Bolivia para enfrentar a los militares gorilas y los 'rangers' entrenados en los Estados Unidos.

Esa fuerza no tenía nada de misterioso, ni había caído del cielo. Nació de su conciencia -individual y social- y se llama moral revolucionaria.

Era el mismo espíritu moral de los brigadistas internacionales, muchos de ellos argentinos, que convergieron en 1936 a la España Republicana para luchar contra el fascismo. Y como estas hay muchos otros ejemplos.

Desde luego que el Che no rechazaba a quienes, desde la caída de Batista, se dieron a la enorme tarea de construir la nueva Cuba. El mismo fue ministro y funcionario. Pero en un momento de inflexión de su vida, creyó que debía continuar la lucha junto a otros pueblos latinoamericanos en su largo y empinado camino hacia la liberación. Y así partió a Bolivia.

Los imperialistas de ayer y de hoy, se ensañan con los cuerpos de los revolucionarios, recurren al crimen, la tortura, la eliminación y también al ocultamiento de los despojos de los caídos en combate.

Esa es la moral hipócrita de las clases dominantes. No saben que el ejemplo de revolucionarios como es el caso de Ernesto Guevara, su vida, sus ideas, su práctica social, trasciende a su propia persona para transformarse en un arma mucho más potente que las armas convencionales: la voluntad colectiva despliega en todos los sentidos la conciencia de la revolución y de la transformación.

El Che decía: 'El socialismo económico sin la moral comunista no me interesa. Luchamos contra la miseria, pero

luchamos al mismo tiempo contra la alienación. Uno de los objetivos fundamentales del marxismo es eliminar el interés, el factor 'interés individual' y el lucro de las motivaciones psicológicas. Marx se preocupa tanto de los factores económicos como de su repercusión en el espíritu. Llamaba a esto 'hecho de conciencia'. Si el comunismo se desinteresa de los hechos de conciencia, podrá ser un método de distribución, pero no será jamás una moral revolucionaria.

Guevara era un idealista, pero el suyo era un idealismo ético, que no debe confundirse con el llamado idealismo filosófico. Por el contrario, el moralismo de las clases dominantes, en realidad, su inmoralidad, siempre protege la ausencia de libertad, la desigualdad, la explotación, ni bien se determinan áspersos antagonismos de clase.

El contenido del nuevo ideal moral deriva de una profunda necesidad social, de una cálida aspiración, de una enérgica voluntad de algo distinto, de algo opuesto a lo que existe. En pocas palabras. El ideal moral es el conjunto de deseos y aspiraciones que provoca el antagonismo con el estado de cosas existentes.

El ideal moral así entendido es un medio de reunir e incitar a las fuerzas transformadoras en la lucha contra el ordenamiento existente y se constituye en una palanca poderosa para superar ese estado de cosas.

La moral revolucionaria, entonces, no es sólo negación, contradicción, sino medio para reunir e impulsar a las fuerzas de las clases oprimidas. Surge de las condiciones económico-sociales, del desarrollo tecnológico de cada sociedad nacional, y del desarrollo cultural y al igual que el instinto social, el ideal moral no es un fin, sino una fuerza, o bien un arma en la lucha social por la existencia; el ideal moral es un arma particular en la particular situación de la lucha de clases, en la lucha por la liberación nacional.

Guevara reflexionó en forma creadora sobre este tema de la moral revolucionaria, sobre el rol del individuo y de las masas en una sociedad en la sociedad.

Sostenía que hay una estrecha unidad dialéctica entre el individuo y la masa, y que esta como conjunto de individuos, se interrelaciona con los dirigentes.

En los momentos revolucionarios es fácil potenciar los estímulos morales, pero para mantener esa nueva conciencia que se forja con el desarrollo de la nueva sociedad es necesario desarrollar una conciencia en la que los valores adquieran categorías nuevas, y para ello, decía el Che, 'la sociedad en su conjunto debe convertirse en una gigantesca escuela.

En el periodo de construcción del socialismo, señalaba Guevara, 'podemos ver el hombre nuevo que va naciendo. Su imagen no está todavía acabada; no podría estarlo nunca ya que el proceso marcha paralelo al desarrollo de formas económicas nuevas.

El camino es largo y lleno de dificultades. A veces, por extraviar la ruta hay que retroceder; otras, por caminar

demasiado aprisa, dirigentes y masas se separan. Para lograr los cauces que permitan un crecimiento armónico y creativo, es necesario crear los mecanismos, las instituciones revolucionarias que permitan la 'identificación -decía el Che- entre el gobierno y la comunidad en su conjunto, ajustada a las condiciones peculiares de la construcción del socialismo y huyendo al máximo de los lugares comunes de la democracia burguesa'.

Guevara no creía que el socialismo, su construcción, fuera un dogma o un teorema. Tampoco una forma de capitalismo de Estado. Por eso reflexionaba diciendo que 'el socialismo es joven y tiene errores. Los revolucionarios carecemos, muchas veces, de los conocimientos y la audacia intelectual necesaria para encarar la tarea del desarrollo de un hombre nuevo por métodos distintos a los convencionales y sufren de la influencia de la sociedad que los creó. La desorientación es grande y los problemas de la construcción material nos absorben.

Es por eso que pensaba que la lucha contra el dogmatismo y la superficialidad, era una tarea de todo momento en la construcción del socialismo.

En su carta a 'Marcha' de Montevideo, publicada por el semanario el 12 de marzo de 1965, titulada 'El socialismo y el hombre en Cuba', Guevara concluye de la siguiente manera:

Nosotros, socialistas, somos más libres porque somos más plenos; somos más plenos por ser más libres' y agrega

después: 'el camino es largo y desconocido en parte; conocemos nuestras limitaciones. Haremos el hombre del siglo XXI: nosotros mismos. Nos forjaremos en la acción cotidiana, creando un hombre nuevo con una nueva técnica. La personalidad juega el papel de movilización y dirección en cuanto encarna las más altas virtudes y aspiraciones del pueblo y no se separa de la ruta'.

Hay muchos temas para recordar en la vida polifacética de ese hombre que murió a los 39 años, cuando todavía se podía esperar lo mejor de su preclara inteligencia. Pero lo que se debe aprender de él antes que nada, es su mensaje de libertad para los oprimidos, para todos los hombres y mujeres de esta América latina sufriente y para todos los pueblos y naciones oprimidas.

Hasta la victoria siempre.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente: (a las 20:45 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura, signado bajo el inciso "a", no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 20 horas con 45 minutos del día martes 14 de octubre del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado para el día jueves 16 de octubre del año en curso, en punto de las 11:00 horas.

ANEXO 1

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 2 de la Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su análisis, estudio y correspondiente dictamen, la iniciativa de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 2 de la Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2008, remitida a esta Representación popular por el titular del Poder Ejecutivo estatal, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de decreto, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 293, de fecha 29 de septiembre de 2008, el ciudadano contador público Carlos Zeferino

Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I y 74, fracciones I y XI de la Constitución Política local; 126, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, remitió a este Honorable Congreso, la iniciativa de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 2 de la Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2008.

El Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 7 de octubre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado por el presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/01581/2007, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, fracción IV y 129 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción V, 56, fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47, fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las adiciones a la Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2008, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que en la iniciativa de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 2 de la Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2008, motivo del presente dictamen, el titular del Poder Ejecutivo estatal la funda y motiva bajo las siguientes consideraciones:

“Que en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, se establece que la Comisión Federal de Electricidad podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios, por concepto de suministro de energía eléctrica, a la disminución de adeudos históricos que éstos registren al cierre del mes de diciembre de 2007, tomando en cuenta su situación financiera, siempre y cuando las entidades federativas a las que pertenezcan dichos municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación al pago de dicho servicio de las aportaciones federales que puedan utilizarse para tal efecto.”

“Que en términos de lo anterior y tomando en cuenta el número de municipios del Estado que a la fecha reportan adeudos por consumo de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, es necesario tomar medidas que permitan que estos puedan optar por el beneficio señalado a fin de regularizarse en los pagos con la Paraestatal.”

“Que así también en términos del decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado el 21 de diciembre de 2007, en el Diario Oficial de la Federación y de las reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal contenidas en el citado decreto, publicadas el 28 de marzo de 2008, se estableció la posibilidad de apoyar la regularización fiscal de los

municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de la disminución de los adeudos históricos por concepto del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y el aprovechamiento correspondiente al servicio de suministro de agua en bloque, otorgando como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y cuando así lo dispongan las leyes locales.”

“Que de lo establecido en los párrafos anteriores, es necesario adecuar la presente Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para considerar que los municipios tengan la posibilidad de presentar su solicitud de adhesión al beneficio de condonación de adeudos que tengan al 31 de diciembre de 2007, tanto con la Comisión Federal de Electricidad como con la Comisión Nacional del Agua.”

Que en función del análisis de las presentes adiciones, esta Comisión de Hacienda, en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, realizó a la Iniciativa motivo del dictamen que nos ocupa diversas modificaciones formales, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2008, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de las facultades que en materia fiscal corresponden al Estado de Guerrero.

Toda vez que las presentes adiciones tienen como finalidad establecer mejores condiciones financieras y seguridad jurídica a los contribuyentes y a los Ayuntamientos del estado de Guerrero, toda vez prevé un beneficio señalado para la regularización de sus adeudos históricos con las paraestatales, Comisión Nacional del Agua y Comisión Federal de Electricidad, en aras de fortalecer las haciendas públicas municipales, es procedente la aprobación de las mismas por este Honorable Congreso y oportunamente se expida el decreto correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local; 8º, fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NO () POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTICULO 2 DE LA LEY NÚMERO 564 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008

Artículo Único.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero al Artículo 2 de la Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008, para quedar como sigue:

Artículo 2.-

Los municipios del Estado de Guerrero, podrán disponer el destino y afectación de sus Aportaciones Federales al pago de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica que les proporcione la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Así también los municipios del Estado de Guerrero, podrán disponer el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el pago de derechos o aprovechamientos de agua que deben pagarle a la Comisión Nacional del Agua (CNA).

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Lo dispuesto en los párrafos que se adicionan al artículo 2º de la presente iniciativa, tendrán efectos retroactivos a partir del 1º de enero del ejercicio fiscal de 2008.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, 8 de octubre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda
 Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, Presidente.-
 Diputado René González Justo, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal- Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, Vocal.- Diputada Ma. Alvis Soriano García, Vocal.

ANEXO 2

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2008.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su análisis, estudio y correspondiente dictamen, de la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2008, remitida a esta Representación popular por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de decreto, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 294, de fecha 29 de septiembre de 2008, el ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I y 74, fracciones I y XI de la Constitución Política local; 126, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, remitió a este Honorable Congreso, la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del Año 2008.

El Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, en sesión de fecha 7 de octubre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado por el presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/01580/2008, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción V, 56, fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47, fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º, fracción I y 127, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2008, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que en la iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley número 564 de Ingresos del

Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008, motivo del presente dictamen, el titular del Poder Ejecutivo Estatal la funda y motiva bajo las siguientes consideraciones:

“Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2007, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la “Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2008”, cuyo artículo 1 autoriza como “Total de Ingresos del Poder Ejecutivo del Estado para el Año 2008”, la cantidad de \$28,769'199,600.00 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), sin considerar, en su desglose, ingresos por concepto de empréstitos.

Segundo.- No obstante lo anterior, en los artículos 9 y 10 de la citada “Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2008”, esa Soberanía tuvo a bien autorizar al Poder Ejecutivo Estatal para:

a) Contratar un empréstito a nombre del Estado de Guerrero, por un monto de \$983'807,436.50 (NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 50/100 M. N.), con base en participaciones federales, equivalente al tres punto cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios presupuestados para el ejercicio fiscal 2008, para ser destinado a inversiones públicas productivas, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 9.- Se otorga autorización al titular del Ejecutivo del Estado para que, conforme a las disposiciones de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, pueda contratar un endeudamiento neto a nombre del Estado de Guerrero, hasta por un monto equivalente a tres punto cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio fiscal 2008, para aplicarse en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, para destinarse a inversiones públicas productivas. En garantía o fuente de pago de los financiamientos que celebre, el Estado podrá afectar los derechos e ingresos que percibe de las participaciones federales que le corresponde, y los derechos e ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo, instrumentados por la Federación que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero; así como ingresos propios, sin incluir aquellos que tengan un destino específico”.

b) Contratar un empréstito, de naturaleza bancaria o bursátil, a nombre del Estado de Guerrero, por un monto de \$901'793,300.00 (NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente al veinticinco por ciento de los recursos y/o derechos que le correspondan al Estado de Guerrero, por concepto del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

presupuestados para el ejercicio fiscal 2008, para ser destinado a inversiones públicas productivas, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 10.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, obtenga un financiamiento o realice la emisión de valores para el Estado de Guerrero, por un monto equivalente hasta el veinticinco por ciento de los recursos y/o derechos que le correspondan al Estado de Guerrero, por concepto del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que contraiga con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, para ser destinado a inversión pública productiva, y en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, que entrará en vigor el 02 de enero de 2007, por un plazo de hasta treinta años, procurando conseguir las mejores condiciones, en base a los requerimientos financieros del mercado y cuya fuente de pago y/o garantía sea la afectación de los recursos y/o derechos que le correspondan al Estado de Guerrero del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que como Aportaciones Federales le correspondan al Estado de Guerrero, y/o aquellos fondos o recursos que los sustituyan y/o complementen, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Dicho financiamiento deberá inscribirse en los Registros de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el del Estado de Guerrero.”

Tercero.- Con fecha 29 de septiembre de 2008, el Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esa Representación popular, una “iniciativa de decreto por el que se autoriza al Estado de Guerrero, a contratar empréstitos hasta por un monto total de \$2'679,038,121.04 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 04/100 M. N.) para ser destinados a inversiones públicas productivas y al refinanciamiento y sustitución de la deuda pública directa vigente a su cargo; a afectar como fuente de pago de los empréstitos un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Guerrero, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan”, cuya finalidad es sustituir la autorización otorgada en términos del artículo 9 de la “Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2008”, referida en el Apartado Segundo, inciso “a” de esta Exposición de Motivos, a efecto de complementarla y perfeccionarla y obtener, adicionalmente, la autorización de ese Honorable Congreso para refinanciar la deuda pública directa del Estado de Guerrero por un monto de hasta \$1,695'230,684.54 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M. N.) a efecto de lograr los objetivos señalados en dicha iniciativa.

Cuarto.- De la misma forma, con fecha 29 de septiembre de 2008, el Poder Ejecutivo del Estado remitió a ese Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, “iniciativa de decreto por el que se autoriza al estado de guerrero a contratar empréstitos hasta por un monto total de \$901’793,300.00 (NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para ser destinados a las inversiones públicas productivas que se señalan; a constituir un fideicomiso irrevocable de administración y pago; a afectar al mismo, como fuente de pago, ingresos y/o derechos que sobre las aportaciones federales del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas y del fondo de aportaciones para la infraestructura social, correspondientes al fondo de infraestructura social estatal, le correspondan al Estado de Guerrero; y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan”, cuyo objeto es sustituir la autorización otorgada en términos del Artículo 10 de la “Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008”, referida en el Apartado Segundo, inciso “b” de esta Exposición de Motivos, con la finalidad de complementarla y perfeccionarla para poder lograr las mejores condiciones posibles de contratación en el financiamiento autorizado por esa Soberanía.

Quinto.- La sustitución, en su caso, de las autorizaciones otorgadas por ese Honorable Congreso del Estado, para contratar empréstitos en términos de lo previsto por los artículos 9 y 10 de la multicitada “Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008” y el otorgamiento de la autorización adicional necesaria para refinanciar la deuda pública directa del Estado de Guerrero, a que se hace mención en el Apartado Tercero de esta Exposición de Motivos, hacen necesario derogar los citados numerales y considerar los montos correspondientes a los decretos de autorización que las sustituyan, incluyendo el monto relativo al refinanciamiento correspondiente, en el artículo 1 de la citada “Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008”.

Sexto.- En virtud de lo antes señalado y de acuerdo con lo previsto por la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 14, fracción III de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, se hace necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Que en función del análisis de las presentes adiciones, esta Comisión de Hacienda, en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, realizó a la iniciativa motivo del dictamen que nos ocupa diversas modificaciones formales, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2008, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de las facultades que en materia fiscal corresponden al Estado de Guerrero.

Toda vez que las presentes reformas, adiciones y derogaciones tienen como finalidad establecer mejores

condiciones financieras y seguridad jurídica al estado de Guerrero, trayendo con esto liquidez económica y un desarrollo prospero para la Entidad, y con esto un beneficio a la ciudadanía, y en aras de fortalecer la hacienda pública estatal, es procedente la aprobación de las mismas por este Honorable Congreso y oportunamente se expida el decreto correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local; 8°, fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 564 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 1 de la Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008, para quedar como sigue:

Artículo 1.- En el periodo que corresponde al ejercicio fiscal de 2008, el Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, percibirá los ingresos correspondientes por los diversos conceptos y en las cantidades proyectadas, en base a las siguientes estimaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE (Miles de pesos) |
|---|-----------------------------|
| INGRESOS PROPIOS | 985,151.0 |
| Impuestos | 614,541.3 |
| Sobre el Ejercicio de la Profesión Médica y otras actividades no subordinadas; | 8,500.0 |
| Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales; | 590.0 |
| Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos; | 2,792.0 |
| Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos de toda clase y Apuestas sobre Juegos Permitidos; | 2,573.2 |
| Sobre Compraventa de Vehículos de Motor Usados; | 11,505.4 |
| Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal; | 223,181.1 |
| Adicionales para Fomento Educativo, Caminos, Turístico y Ecológico; | 238,117.8 |
| Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje; | 73,598.0 |
| Contribución Estatal; | 19,702.1 |
| Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores Terrestres, de 10 años o más de antigüedad; y | 33,981.7 |

| | |
|---|-----------|
| I.E.P.S. Estatal. | 0.0 |
| Derechos | 217,901.4 |
| Por los servicios proporcionados por las Autoridades de Tránsito; | 100.0 |
| Por los servicios de Control Vehicular; | 53,307.1 |
| Por los servicios proporcionados por las Autoridades de Transporte; | 58,724.9 |
| Por Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola; | 80,146.5 |
| Por Legalización de firmas, certificaciones, expedición de documentos y del Registro Civil; | 16,539.7 |
| Por servicios educativos para las escuelas oficiales, particulares, academias de capacitación para el trabajo y expedición de documentos, así como por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público para el Ejercicio Técnico Profesional; | 15.4 |
| Por la expedición de los certificados de operación de los desarrolladores del sistema de tiempo Compartido y multipropiedad; | 108.7 |
| De autorización de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado; y | 931.9 |
| Derechos Diversos: | 8,027.2 |
| Por expedición de pasaporte; | 208.2 |
| Por servicios de seguridad privada; | 355.2 |
| Por registro de libros de notarias; | 279.4 |
| Por búsqueda de testamento en notarias; | 513.8 |
| Por expedición de copias certificadas de doctos., por cada hoja; | 62.8 |
| Por refrendo anual de cedula de perito valuador; | 204.2 |
| Por avalúos fiscales; | 6,325.9 |
| Por expedición inicial de cedula de perito valuador; | 41.7 |
| Por consulta y uso de la base de datos de Cartografía; y | 0.0 |
| Otros derechos. | 36.0 |
| Productos | 72,303.8 |
| Arrendamiento, explotación o enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado; | 2,781.3 |
| Los rendimientos financieros de capital y valores del Gob. del Estado; | 54,900.0 |
| Por la renta de maquinaria propiedad del Poder Ejecutivo del Estado; | 0.0 |
| Publicaciones oficiales; | 679.3 |
| Papel y formatos para los encargados del Registro Civil; y | 13,943.2 |
| Productos Diversos: | 0.0 |
| Leyes, libros y demás publicaciones no fiscales. | 0.0 |
| Aprovechamientos | 80,404.5 |

| | |
|--|--------------------|
| Recargos sobre contribuciones del año corriente y de ejercicios fiscales anteriores; | 12,997.0 |
| Multas fiscales, judiciales y administrativas; | 15,773.4 |
| Rezagos de cuentas correspondientes a ejercicios fiscales anteriores: | 12,771.4 |
| 2% sobre remuneración al trabajo personal; | 2,444.0 |
| Profesión médica y otras actividades; | 290.1 |
| Instrumentos públicos y operaciones contractuales; | 0.0 |
| Diversiones espectáculos públicos y juegos permitidos; | 12.5 |
| Compraventa de autos entre particulares; | 0.3 |
| Servicios de hospedaje; | 213.5 |
| Tenencia local; y | 9,811.0 |
| Contribución estatal; | 0.0 |
| Reintegros, indemnizaciones y cancelaciones de contratos; | 0.0 |
| Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Poder Ejecutivo del Estado; | 977.4 |
| Gastos de requerimiento y gastos de ejecución; | 1,350.2 |
| Por actos de fiscalización concurrente y verificación; y | 7,154.0 |
| Otros aprovechamientos: | 29,381.1 |
| Sanciones administrativas; | 0.0 |
| Reintegros por llamadas telefónicas; | 0.0 |
| Reintegros en general; | 0.0 |
| Fideicomiso del Consejo Estatal de Seguridad Publica; y | 29,380.1 |
| Diversos. | 1.0 |
| PARTICIPACIONES FEDERALES | 8,015,115.0 |
| INGRESOS COORDINADOS CON LA FEDERACIÓN | 415,033.4 |
| Administración del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; | 209,255.0 |
| Impuesto sobre Automóviles Nuevos; | 44,290.0 |
| Incentivos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren; | 18,746.0 |
| Incentivos por Administración del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa con la Federación; y | 41,818.0 |
| Cuota a la venta final de Gasolina y Diesel. | 100,924.4 |
| PARTICIPACIONES TRANSFERIDAS POR LA FEDERACIÓN | 7,600,081.6 |
| Fondo General de Participaciones; | 6,881,972.6 |
| Fondo de Fomento Municipal; | 180,552.3 |
| Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; | 104,767.9 |
| Fondo de Compensación de Gasolina y Diesel; | 120,488.8 |

| | |
|---|--------------|
| Fondo de Compensación de I.S.A.N.; y | 14,300.0 |
| Fondo de Fiscalización. | 298,000.00 |
| OTRAS PARTICIPACIONES: | 0.0 |
| Derechos derivados de la Zona Federal Marítimo Terrestre; | 0.0 |
| Multas administrativas federales no fiscales; y | 0.0 |
| Derechos de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. | 0.0 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 660,415.7 |
| Programa de Telesecundarias; y | 660,415.7 |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas; | 0.0 |
| Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados | 0.0 |
| Otros ingresos extraordinarios. | 0.0 |
| TOTAL DE INGRESOS DEL SECTOR CENTRAL | 9,660,681.7 |
| FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33) | 17,951,193.9 |
| Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); | 10,032,940.0 |
| Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA); | 2,291,552.1 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS): | 2,987,173.2 |
| Infraestructura Social Municipal; | 2,625,127.8 |
| Infraestructura Social Estatal; | 362,045.4 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN); | 1,177,543.7 |
| Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM): | 521,672.0 |
| Asistencia Social; | 284,369.4 |
| Infraestructura Educativa Básica; | 203,355.6 |
| Infraestructura Educativa Superior; | 33,947.0 |
| Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA): | 140,312.9 |
| Educación Tecnológica (Conalep); | 75,282.1 |
| Educación de Adultos (INEA); | 65,030.8 |
| Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el D.F. (FASP) | 180,000.0 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. (FAFEF) | 620,000.0 |
| PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (RAMO 23) | 0.0 |
| PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURISTICO (RAMO 21) | 0.0 |

| | |
|--|--------------|
| MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (RAMO 16) | 0.0 |
| EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y TECNOLOGICA (RAMO11) | 0.0 |
| PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO (RAMO 8) | 0.0 |
| RECURSOS FEDERALIZADOS | 1,157,324.0 |
| Universidad Autónoma de Guerrero; | 852,525.0 |
| Fondo para la Consolidación de las Universidades Públicas Estatales y con apoyo solidario; | 32,906.0 |
| Ampliación a Educación Superior; | 81,506.0 |
| Fondo de apoyo para saneamiento financiero de las UPES por debajo de la media nacional en subsidio por alumno; | 175,823.5 |
| Universidad Intercultural de Guerrero; | 3,943.5 |
| Socorro de Ley. | 10,620.0 |
| TOTAL INGRESOS FEDERALES | 19,108,517.9 |
| FINANCIAMIENTO | 3,580,831.4 |
| TOTAL DE INGRESOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EL AÑO 2008 | 32'350,031.0 |

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 15 de la Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El monto de endeudamiento anual autorizado, bajo la partida de Financiamiento a que se refiere el artículo 1 de esta ley, mismo que asciende a la cantidad de \$3'580,831,421.04 (TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 04/100 M.N.), será aplicado en los términos que señale el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

Artículo Tercero.- Se derogan los artículos 9 y 10 de la Ley Número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Derogado.

Artículo 10.- Derogado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, 8 de octubre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda
Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, Presidente.-
Diputado René González Justo, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal- Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, Vocal.- Diputada Ma. Alvis Soriano García, Vocal.

ANEXO 3

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se autoriza al Estado de Guerrero, a contratar empréstitos hasta por un monto total de \$2,679,038,121.04 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Nueve Millones Treinta y Ocho Mil Ciento Veintiún Pesos 04/100 M. N.), para ser destinados a inversiones públicas productivas y al refinanciamiento y sustitución de la deuda pública directa vigente a su cargo; a afectar como fuente de pago de los empréstitos un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al estado de Guerrero, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su análisis, estudio y correspondiente dictamen, de la “iniciativa de decreto por el que se autoriza al estado de Guerrero a contratar empréstitos hasta por un monto total de \$2’679,038,121.04 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 04/100 M.N.) para ser destinados a inversiones públicas productivas y al refinanciamiento y sustitución de la deuda pública directa vigente a su cargo; a afectar como fuente de pago de los empréstitos un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al estado de Guerrero, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan”, remitida a esta Representación popular por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de decreto, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 290, de fecha 29 de septiembre de 2008, el ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I y 74, fracciones I y XI de la Constitución Política local; 126, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, remitió a este Honorable Congreso, la presente iniciativa de decreto.

El Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 07 de octubre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia,

habiéndose turnado por el presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/01583/2008, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción V, 56, fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que en el escrito de presentación de la solicitud el gobierno del Estado, señala en su exposición de motivos lo siguiente:

“Primero.- El “Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2005-2011”, documento rector de mi gobierno, fue estructurado en torno a la aplicación y manipulación de tres “Políticas Públicas Instrumentales”: una “política de ingresos” recaudatoria, agresiva, eficiente, eficaz y equitativa que eleve la proporción de los ingresos propios y reduzca la dependencia de los ingresos que provienen de la coordinación fiscal suscrita con la federación; una “Política de Gasto Público” que privilegie el gasto de inversión como palanca para el desarrollo económico y social del Estado; y, una “política de financiamiento del desarrollo” que, en adición a la promoción de asociaciones público privadas que permitan potenciar la inversión estatal, contempla, como acción fundamental, la reestructuración de la deuda pública estatal “con el objeto de reducir su servicio, no sólo en lo que toca a las tasas de interés pagadas, sino también en los plazos de su servicio y en la composición de los pasivos contraídos a corto y largo plazo”. Dicha gestión de la deuda pública, al igual que en el caso de las demás entidades del país y de la propia federación, es una tarea permanente de gobierno que exige la

búsqueda continua del mejoramiento de sus condiciones y perfil con la finalidad de aumentar la disponibilidad de recursos para el financiamiento del desarrollo del Estado en beneficio de los guerrerenses.

Segundo.- En términos de la “política de financiamiento del desarrollo” antes referida y con fundamento en el “decreto número 617 por medio del cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a comprometer el crédito del Estado, mediante la contratación de un empréstito, por un monto hasta de \$1,945’543,000.00 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más reservas, accesorios financieros, gastos y las comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva consistente en el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa del Estado; y para que utilice como fuente de pago las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, afectándolas en un fideicomiso de administración y pago”, expedido por esa Representación popular con fecha 4 de noviembre de 2005 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el día 11 de noviembre del mismo año, el Poder Ejecutivo a mi cargo, llevó a cabo exitosamente, en función de las condiciones en ese momento disponibles en el mercado, la contratación de seis créditos mejorando el perfil de la deuda pública directa del Estado y extendiendo su vencimiento al 15 de abril del año 2015, lo cual, al día de hoy, implica una alta concentración de vencimientos en el mediano plazo que presiona las finanzas públicas limitando la disponibilidad de recursos para inversión pública.

Tercero.- El saldo de la deuda pública directa vigente del Estado de Guerrero, que se refinanció, en su oportunidad, al amparo del decreto número 617, ascendía al 31 de agosto de 2008, a la cantidad de \$1,726’002,481.22 (UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 22/100 M.N.), estando contratada mediante los contratos de apertura de crédito simple, denominados en pesos, que a continuación se listan:

| Banco Acreditante: | No. SHCP: | Fecha: | Monto Dispuesto: | Saldo al 31/08/2008: |
|--|-----------|------------|------------------|----------------------|
| Scotiabank Inverlat, S.A. | 021/2006 | 15/01/2006 | \$500’000,000 | \$449,878,792.26 |
| Banco Santander Serfin, S.A. | 022/2006 | 15/01/2006 | \$200’000,000 | \$179’951,516.90 |
| Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V. | 023/2006 | 15/01/2006 | \$650’000,000 | \$584’842,429.94 |
| BBVA Bancomer, S.A. | 024/2006 | 15/01/2006 | \$250’000,000 | \$224’939,396.13 |
| Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. | 025/2006 | 15/01/2006 | \$200’000,000 | \$172’513,517.04 |
| Banco Mercantil del Norte, S.A. | 026/2006 | 15/01/2006 | \$126’600,000 | \$113’876,828.95 |
| | | | Total: | \$1,726’002,481.22 |

Cuarto.- Con fecha 13 de enero de 2006, el Estado Libre y Soberano de Guerrero celebró, como Fideicomitente, con Banco JP Morgan S.A., Institución de Banca Múltiple, JP Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, como fiduciario, el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/00311, contrato que fue modificado

mediante Convenio Modificatorio de fecha 22 de febrero de 2006, y al que actualmente se encuentran afectas, como participaciones fideicomitidas, el 70 por ciento (SETENTA POR CIENTO) de las participaciones federales, presentes y futuras, que corresponden al Estado de Guerrero (Ramo 28) conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. El Estado de Guerrero asignó como fuente de pago de los empréstitos detallados en el apartado anterior, un total de 53.23 por ciento (CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTITRES POR CIENTO) de las participaciones fideicomitidas.

Quinto.- En términos de lo previsto por el artículo 9 de la “Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2008”, el Poder Ejecutivo a mi cargo cuenta, actualmente, con autorización de ese Honorable Congreso del Estado para contratar un empréstito a nombre del Estado de Guerrero, por un monto de \$983’807,436.50 (NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), con base en participaciones federales, equivalente al tres punto cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios presupuestados para el ejercicio fiscal 2008, para ser destinado a inversiones públicas productivas, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 9.- Se otorga autorización al titular del Ejecutivo del Estado para que, conforme a las disposiciones de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, pueda contratar un endeudamiento neto a nombre del Estado de Guerrero, hasta por un monto equivalente a tres punto cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio fiscal 2008, para aplicarse en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, para destinarse a inversiones públicas productivas. En garantía o fuente de pago de los financiamientos que celebre, el Estado podrá afectar los derechos e ingresos que percibe de las participaciones federales que le corresponde, y los derechos e ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo, instrumentados por la Federación que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero; así como ingresos propios, sin incluir aquellos que tengan un destino específico”.

No obstante lo anterior, a efecto de que el Estado de Guerrero esté en aptitud de lograr mejores condiciones en la contratación del financiamiento respectivo, resulta conveniente complementar y perfeccionar la autorización otorgada por esa Soberanía y, por tanto, se propone sustituirla por la autorización contenida en esta Iniciativa, en la que se consideran diversos aspectos adicionales de naturaleza jurídica y financiera requeridos actualmente por los participantes en el mercado.

Sexto.- La aplicación de diversas medidas de modernización recaudatoria tendientes a incrementar los ingresos propios del Estado implementadas por el Poder

Ejecutivo estatal, ha resultado en un crecimiento importante de dichos ingresos, al pasar de únicamente 2.1 por ciento (DOS PUNTO UNO POR CIENTO) del total de ingresos durante el ejercicio fiscal 2004, a 3.6 por ciento (TRES PUNTO SEIS POR CIENTO) durante el ejercicio fiscal 2007, lo que representa un incremento de casi 70 por ciento (SETENTA POR CIENTO) en el periodo. Lo anterior ha fortalecido las finanzas públicas estatales, mejorado la flexibilidad financiera de la entidad y propiciado el interés de diversas instituciones financieras por ofrecer crédito al Estado a un mayor plazo y en mejores condiciones que las de la deuda pública directa vigente.

Séptimo.- Las condiciones de competencia y liquidez del sistema financiero mexicano ofrecen actualmente al Estado la oportunidad de obtener financiamiento, tanto para refinanciar o reestructurar la deuda pública directa vigente del Estado, como para nuevos proyectos de inversión pública productiva, con un perfil de amortización que permitiría incrementar la disponibilidad de recursos y mejorar significativamente la flexibilidad financiera de la entidad.

Octavo.- La reciente mejoría en la calificación crediticia del Estado de Guerrero por parte de las Agencias Calificadoras de Valores Fitch México, S.A. de C.V., y Standard & Poor's México, S.A. de C.V., al pasar a perspectiva positiva, derivado, entre otros motivos, del incremento en recaudación de ingresos propios y el control del gasto operativo, puede reforzarse mediante un nuevo refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública directa vigente del Estado, que redujera el servicio de la misma como proporción de los ingresos fiscales ordinarios, liberando recursos para inversión pública que permita incentivar el desarrollo económico y la competitividad del Estado.

Noveno.- Uno de los objetivos del Poder Ejecutivo estatal en materia de financiamiento público, ha sido mejorar la calificación crediticia del Estado con la finalidad de reducir el costo del financiamiento, acceder a mayores plazos de amortización para la deuda pública estatal, ampliar las fuentes de financiamiento, reducir las garantías que nuestros acreedores requieren y, en general, promover una percepción positiva acerca del Estado, no solamente con instituciones financieras sino con inversionistas interesados en llevar a cabo proyectos en Guerrero.

Décimo.- En congruencia con las "políticas públicas instrumentales" previstas en el "Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2005-2011" a que se ha hecho mención en el Apartado Primero de esta Exposición de Motivos, y con la finalidad de asegurar la disponibilidad de recursos necesarios para la implementación de proyectos estratégicos que permitan detonar el desarrollo económico, combatir el rezago social y la pobreza extrema y fortalecer la competitividad del Estado de Guerrero frente a otras entidades federativas, el Poder Ejecutivo estatal ha puesto en marcha un ambicioso programa denominado "Programa de Financiamiento para el Desarrollo Guerrero 2008-2011", cuyos objetivos incluyen, entre otros:

a) La obtención de financiamiento para ser destinado a proyectos estratégicos, logrando las mejores condiciones posibles de plazo, gracia, tasa de interés, perfil, fuentes de pago, garantías y flexibilidad financiera y jurídica;

b) La reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública directa vigente del Estado, buscando la ampliación del plazo hasta 25 (Veinticinco) años y la posible eliminación de algunas obligaciones que actualmente limitan la flexibilidad financiera de la Entidad;

c) La implementación de una "Política Pública Estratégica en Materia de Contratos de Colaboración Público Social" que permita fomentar el desarrollo de infraestructura y la provisión de servicios públicos con recursos provenientes de los sectores social y privado, a través de contratos de colaboración público Social, que resulte en una verdadera "ventaja competitiva" para el Estado de Guerrero, mediante:

- Una reforma jurídica integral en materia de contratos de colaboración público social, por virtud de la cual se establezca un "Marco Regulatorio de Clase Mundial" que permita la implementación eficaz de este tipo de contratos en el Estado de Guerrero; y

- La implementación de proyectos estratégicos de infraestructura a través de Contratos de Colaboración Público Social que fomenten el desarrollo económico y la competitividad del Estado.

d) La obtención de recursos financieros adicionales provenientes de dependencias o entidades federales o de organismos multilaterales, que complementen los recursos presupuestarios estatales.

Décimo Primero.- Que entre las acciones a realizar para lograr los objetivos del "Programa de Financiamiento para el Desarrollo Guerrero 2008-2011", el Poder Ejecutivo Estatal se propone:

a) Con fundamento en la autorización que otorgue ese Honorable Congreso del Estado con base en la presente iniciativa, en sustitución de la autorización señalada en el Apartado Quinto de esta Exposición de Motivos, implementar uno o varios financiamientos estructurados basados en participaciones federales; por un monto de \$983'807,436.50 (NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), para destinarse a inversiones públicas productivas, empréstitos que podrán ser calificados por dos Agencias Calificadoras de Valores y cuyo pago se realizará a través del multicitado Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/00311; y

b) Refinanciar o, en su caso, reestructurar la Deuda Pública Directa vigente del Estado de Guerrero, contratada con base en participaciones federales, por un monto de hasta \$1,695'230,684.54 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL

SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.), mismo que representa el saldo proyectado de dicha deuda al 15 de octubre de 2008;

Duodécimo.- Que los recursos provenientes del o los empréstitos que se celebren por el Estado de Guerrero de acuerdo a lo señalado en los incisos a) y b) del apartado que precede, serían destinados a inversiones públicas productivas de acuerdo a lo siguiente:

a) Proyectos de Infraestructura: \$983'807,436.50

b) Al refinanciamiento de la deuda pública directa vigente contratada por el Estado de Guerrero mediante los créditos que a continuación se listan, mismos que, en su origen, fueron destinados a inversiones públicas productivas e inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero:

| Banco Acreditante: | No. SHCP: | Fecha: | Monto Dispuesto: | Saldo al 15/10/2008: |
|--|-----------|------------|---------------------|----------------------------|
| Scotiabank Inverlat, S.A. | 021/2006 | 15/01/2006 | \$500'000,000 | \$443'768,676.79 |
| Banco Santander Serfin, S.A. | 022/2006 | 15/01/2006 | \$200'000,000 | \$177'507,470.72 |
| Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V. | 023/2006 | 15/01/2006 | \$650'000,000 | \$576'899,279.83 |
| BBVA Bancomer, S.A. | 024/2006 | 15/01/2006 | \$250'000,000 | \$221'884,338.40 |
| Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. | 025/2006 | 15/01/2006 | \$200'000,000 | \$162'840,729.93 |
| Banco Mercantil del Norte, S.A. | 026/2006 | 15/01/2006 | \$126'600,000 | \$112'330,188.87 |
| | | | Total: | \$1,695'230,684.54 |

Décimo Tercero.- Que en virtud de lo anterior el Poder Ejecutivo Estatal solicita autorización al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para:

a) Contratar empréstitos hasta por un monto total de \$2'679,038,121.04 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 04/100 M.N.), para ser destinados a las inversiones públicas productivas que a continuación se señalan: I) Proyectos de infraestructura por un monto de hasta \$983'807,436.50 (NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.); y, II) Refinanciar y sustituir la deuda pública directa vigente del Estado de Guerrero por un monto de hasta \$1,695'230,684.54 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.), cuyos saldos proyectados al día 15 de octubre de 2008 se detallan en el Apartado Décimo Segundo anterior; empréstitos cuyo pago se realizaría a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/00311, previamente referido; y

b) Celebrar los demás actos jurídicos que se señalan en el

proyecto de Decreto que se contiene en la presente Iniciativa que, en términos de la legislación aplicable, requieran de la autorización de ese Honorable Congreso del Estado.

Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en la fracción XXXVIII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 14 fracción I, III, IX y XI, 52 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar al gobierno del Estado de Guerrero, a contratar empréstitos hasta por un monto total de \$2'679,038,121.04 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 04/100 M.N.) para ser destinados a inversiones públicas productivas y al refinanciamiento y sustitución de la deuda pública directa vigente a su cargo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción V, 56, fracción IV, 86, 87, 127, 129, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la solicitud de referencia.

Que los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos que dadas las circunstancias particulares del caso, y cumpliendo los requisitos técnicos de Ley de Deuda Publica Para el Estado de Guerrero, no existe inconveniente para otorgar la autorización al Estado de Guerrero a contratar empréstitos hasta por un monto total de \$2'679,038,121.04 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 04/100 M.N.) para ser destinados a inversiones públicas productivas y al refinanciamiento y sustitución de la deuda pública directa vigente a su cargo; a afectar como fuente de pago de los empréstitos un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Guerrero, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan”

Que dadas las circunstancias en particular y ya que no constituye un nuevo endeudamiento para el Estado, dado que actualmente se tiene autorizado dicho empréstito, para ser destinado a inversión pública productiva, en el Artículo 9 de la actual Ley No 564 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, si no con el presente decreto solo se le da certeza jurídica a dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8º, fracción I y 127, párrafo primero y tercero del la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR EMPRÉSTITOS HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$2'679,038,121.04 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES

TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 04/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y AL REFINANCIAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA VIGENTE A SU CARGO; A AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE LOS EMPRÉSTITOS UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL ESTADO DE GUERRERO, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN.

Artículo 1.- Se autoriza al Estado de Guerrero para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, contraer financiamiento para ser destinado a inversiones públicas productivas y a refinanciar la deuda pública directa vigente contratada por el Estado de Guerrero con las instituciones financieras que se señalan en el artículo 3, fracción II de este decreto, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que determina este decreto.

Artículo 2.- Se autoriza al Estado de Guerrero para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, contratar con una o más instituciones financieras, uno o varios empréstitos, hasta por un monto total de \$2'679,038,121.04 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 04/100 M.N.), cuyo pago se realizará a través del mecanismo a que alude el artículo 10 de este decreto.

El importe del o los financiamientos a que alude el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

Artículo 3.- Los recursos que obtenga el Estado provenientes del o los empréstitos que se celebren al amparo de este decreto deberán ser destinados a inversiones públicas productivas de acuerdo a lo siguiente:

I. Proyectos de Infraestructura: \$983'807,436.50

II. Al refinanciamiento de la deuda pública directa vigente contratada por el Estado de Guerrero, por un monto de hasta \$1,695'230,684.54 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.), mediante la liquidación y sustitución de los empréstitos que a continuación se listan, mismos que, en su origen, fueron destinados a inversiones públicas productivas e inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero:

| Banco Acreditante: | No. SHCP: | Fecha: | Monto Dispuesto: | Saldo al 15/10/2008: |
|--|-----------|------------|------------------|---------------------------|
| Scotiabank Inverlat, S.A. | 021/2006 | 15/01/2006 | \$500'000,00 | \$443'768,676.79 |
| Banco Santander Serfin, S.A. | 022/2006 | 15/01/2006 | \$200'000,00 | \$177'507,470.72 |
| Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V. | 023/2006 | 15/01/2006 | \$650'000,00 | \$576'899,279.83 |
| BBVA Bancomer, S.A. | 024/2006 | 15/01/2006 | \$250'000,00 | \$221'884,338.40 |
| Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. | 025/2006 | 15/01/2006 | \$200'000,00 | \$162'840,729.93 |
| Banco Mercantil del Norte, S.A. | 026/2006 | 15/01/2006 | \$126'600,00 | \$112'330,188.87 |
| | | | Total: | \$1,695'230,684.54 |

Los recursos que obtenga el Estado, provenientes del o los empréstitos que se contraten al amparo de este decreto podrán destinarse a los proyectos de infraestructura o al refinanciamiento de la deuda pública directa vigente, en el orden que determine el Ejecutivo Estatal por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 4.- El plazo máximo del o los empréstitos que se celebren al amparo de este decreto no excederá de 25 (Veinticinco) años, incluyendo hasta 2 (Dos) años de gracia para pago de capital, contados a partir de la fecha de disposición del o los financiamientos correspondientes.

Artículo 5.- Los financiamientos que se celebren al amparo del presente Decreto podrán denominarse en pesos o en unidades de inversión.

Artículo 6.- La tasa de interés ordinario que causen el o los empréstitos que se celebren al amparo de este decreto podrá ser fija o variable, según lo determine el Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, en cada caso. El pago de los intereses que causen el o los empréstitos respectivos podrá ser mensual, trimestral o semestral, según lo determine el Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, en cada caso.

Artículo 7.- La amortización del o los empréstitos que se celebren al amparo de este decreto se efectuará mediante pagos iguales o crecientes de capital, o mediante una combinación de ambos, pagaderos en forma mensual, trimestral o semestral, después del período de gracia que corresponda a cada empréstito, según lo determine el Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, en cada caso.

Artículo 8.- El o los empréstitos cuya celebración se autoriza en el presente decreto podrá contar con los fondos de reserva y, en su caso, con los Fondos de Provisión y/o Pago que a juicio del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, resulten necesarios o convenientes para lograr una mejor calificación de su calidad crediticia. En consecuencia, se autoriza expresamente al Estado de Guerrero para que a través del titular del Poder

Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, realice los actos necesarios para la constitución de los Fondos de Reserva y, en su caso, los Fondos de Provisión y/o Pago correspondientes para cada uno de los financiamientos, en su caso.

Artículo 9.- Las disposiciones del o los empréstitos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto podrán documentarse, en su caso, mediante la suscripción de pagarés, mismos que podrán ser suscritos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o por el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado.

Los pagarés que, en su caso, se suscriban para documentar las disposiciones del o los empréstitos que se celebren al amparo de este decreto, serán pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio de la República. En el texto de los mismos deberán citarse los datos fundamentales de la presente autorización así como la prohibición de su venta o cesión a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares. Los títulos de crédito antes señalados no tendrán validez si no consignan dichos datos.

Artículo 10.- El o los empréstitos cuya celebración se autoriza en el presente decreto contarán, como mecanismo de fuente de pago, con el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/00311, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Guerrero, como fideicomitente, con Banco JP Morgan S.A., Institución de Banca Múltiple, JP Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, como fiduciario, con fecha 13 de enero de 2006 y modificado según convenio de fecha 22 de febrero de 2006, cuya constitución fue autorizada mediante “decreto número 617 por medio del cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a comprometer el crédito del Estado, mediante la contratación de un empréstito, por un monto hasta de \$1,945’543,000.00 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más reservas, accesorios financieros, gastos y las comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva consistente en el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa del Estado; y para que utilice como fuente de pago las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, afectándolas en un fideicomiso de administración y pago”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el día 11 de noviembre de 2005.

El Estado podrá afectar un porcentaje de las participaciones en ingresos federales Ramo 28 patrimonio del Fideicomiso F/00311, señalado en el párrafo que precede, y/o de los derechos sobre las mismas, para el pago de cada uno de los empréstitos que contrate al amparo de este decreto, dicho porcentaje asignado será determinado por el Poder Ejecutivo estatal, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en cada caso.

Artículo 11. Se autoriza al Estado de Guerrero para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, contratar, en su caso, a dos instituciones calificadoras de valores que ofrezcan las mejores condiciones de precio, experiencia, calidad de servicio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a efecto de que emitan la calificación sobre la calidad crediticia del o los empréstitos que se celebren con base en este decreto.

Artículo 12. Se autoriza al Estado de Guerrero para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, celebrar, en su caso, las operaciones financieras de cobertura que estime necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, con relación a los empréstitos que se formalicen con base en este decreto.

Artículo 13.- Se autoriza al Estado de Guerrero para que, en caso de que durante el proceso para refinanciar y sustituir la deuda pública directa vigente del Estado de Guerrero a que alude el artículo 3, fracción II de este decreto, se reciban ofertas de las instituciones financieras acreedoras tendientes a la reestructuración de alguno o algunos de los empréstitos vigentes, que hagan innecesario su refinanciamiento, opte por dicha reestructuración y, en consecuencia, celebre el o los actos jurídicos correspondientes al efecto.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir dentro de las Iniciativas de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, en forma anual, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir, en su totalidad, el pago del servicio de la deuda pública a cargo del Estado derivada de los empréstitos que se celebren al amparo de la presente autorización, incluidos sus accesorios legales y contractuales, lo cual será vigilado por el Congreso del Estado.

Las partidas presupuestales antes señaladas, serán autorizadas anualmente por el Congreso del Estado en términos de lo previsto por el artículo 14, fracción XV de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá solicitar la inscripción del o los empréstitos que se celebren al amparo de este decreto en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscribirlos en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero que lleva la propia Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

Artículo 16.- Una vez refinanciados y liquidados los empréstitos a que alude el artículo 3, fracción II de este decreto con los recursos provenientes del o los empréstitos que se celebren al amparo del mismo, el Estado de Guerrero

deberá solicitar, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, la cancelación de las inscripciones correspondientes a dichos empréstitos ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá proceder a la cancelación de la anotación que corresponda en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero.

Artículo 17.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, deberá remitir al Congreso del Estado, dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de celebración de cada uno de los empréstitos que contrate al amparo del presente decreto, un informe por escrito que refleje el monto, forma y términos de los mismos, incluyendo plazo, gracia y tasas de interés ordinaria y moratoria, acompañando copia de los documentos en los que consten los actos jurídicos y, en su caso, títulos de crédito que los documenten, así como información sobre la aplicación de los recursos correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que el Ejecutivo Estatal deba remitir al Congreso del Estado sobre la situación de la deuda pública estatal, al rendir la Cuenta Pública del Estado.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá acompañar los informes financieros del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/00311 a que alude el Artículo 10 de este Decreto, al rendir, anualmente, la Cuenta Pública del Estado de Guerrero en términos de lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 19.- Las autorizaciones para celebrar los actos jurídicos a que hace mención este decreto estarán vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2009.

Artículo 20.- Se autoriza al Estado de Guerrero para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del

Poder Ejecutivo del Estado, o de ambos, actuando en forma conjunta y de conformidad con las leyes aplicables:

I. Realice todas las gestiones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los empréstitos a que alude el Artículo 2 de este decreto; y, en general, a la celebración de las operaciones financieras y actos jurídicos que autoriza este decreto;

II. Negocie y convenga todos los términos, condiciones y modalidades cuya inclusión se estime necesaria en los contratos, títulos de crédito y, en general, actos jurídicos correspondientes; y

III. Suscriba o celebre, según corresponda, los actos jurídicos y títulos de crédito que documenten los empréstitos; y, en general, cualesquier otros contratos o actos jurídicos o administrativos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de lo previsto en este decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, 9 de octubre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, Presidente.-
Diputado René González Justo, Secretario.-
Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.-
Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, Vocal.-
Diputada Ma. Alvis Soriano García, Vocal.

ANEXO 4

Dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al estado de Guerrero, a contratar empréstitos hasta por un monto total de \$901,793,300.00 (Novecientos Un Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Pesos 00/100 M. N.), para ser destinados a inversiones públicas productivas que se señalan; a constituir un fideicomiso irrevocable de administración y pago; a afectar al mismo, como fuente de pago, ingresos y/o derechos que sobre las aportaciones federales del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas y del fondo de aportaciones para la infraestructura social, correspondientes al fondo de infraestructura social estatal, le correspondan al estado de Guerrero; y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su análisis,

estudio y correspondiente dictamen, de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Estado de Guerrero, a contratar empréstitos hasta por un monto total de \$901'793,300.00 (NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) para ser destinados a las inversiones públicas productivas que se señalan; a constituir un fideicomiso

irrevocable de administración y pago; a afectar al mismo, como fuente de pago, ingresos y/o derechos que sobre las aportaciones federales del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas y del fondo de aportaciones para la infraestructura social, correspondientes al fondo de infraestructura social estatal, le correspondan al Estado de Guerrero; y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan”, remitida a esta Representación popular por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de decreto, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 291, de fecha 29 de septiembre de 2008, el ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I y 74, fracciones I y XI de la Constitución Política local; 126, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, remitió a este Honorable Congreso, la presente iniciativa de decreto.

El Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 7 de octubre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado por el presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/01584/2008, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción V, 56, fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que en el escrito de presentación de la solicitud el gobierno del Estado señala en su exposición de motivos lo siguiente:

“Primero. El “Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2005-2011”, documento rector de mi gobierno, fue estructurado en torno a la aplicación de tres “Políticas Públicas Instrumentales” entre las que se incluyen; una “Política de Gasto Público” que privilegie el gasto de inversión sobre el gasto corriente como palanca para el desarrollo económico y social del Estado; y, una “Política de Financiamiento del Desarrollo” que, en adición a la promoción de asociaciones público privadas que permitan potenciar la inversión estatal, plantea una mayor eficiencia en la gestión de la deuda pública para lograr un aumento en la disponibilidad de recursos para destinarlos a inversión pública que promueva el desarrollo económico y competitividad del Estado en beneficio de los guerrerenses.

Segundo.- El artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal prevé que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, correspondan a las entidades federativas o a los municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las Legislaturas locales y se inscriban a petición de las entidades federativas o los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de entidades federativas y municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9o. de dicho ordenamiento. Lo anterior, en el entendido que las entidades federativas o municipios que contraigan obligaciones al amparo del citado artículo, no podrán destinar más del 25 por ciento (veinticinco por ciento) de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de dichos fondos para servir las obligaciones. Asimismo, la ley establece que tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el mencionado porcentaje a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas, estableciendo efectivamente una cantidad mínima disponible.

Tercero.- Los financiamientos obtenidos con base en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, deberán destinarse en términos de lo previsto por los Artículos 33 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, respectivamente.

Cuarto.- En términos de lo previsto por el artículo 10 de la “LEY NÚMERO 564 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008”, el Poder Ejecutivo a mi cargo cuenta, actualmente, con autorización de ese Honorable Congreso del Estado para contratar un empréstito, a nombre del Estado de Guerrero, por un monto de hasta \$901'793,300.00 (NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente al veinticinco por ciento de los recursos y/o derechos que le correspondan al Estado de Guerrero, por concepto del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social presupuestados para el ejercicio fiscal 2008, para ser destinado a inversiones públicas productivas, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 10.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, obtenga un financiamiento o realice la emisión de valores para el Estado de Guerrero, por un monto equivalente hasta el veinticinco por ciento de los recursos y/o derechos que le

correspondan al Estado de Guerrero, por concepto del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que contraiga con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, para ser destinado a inversión pública productiva, y en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, que entrará en vigor el 02 de enero de 2007, por un plazo de hasta treinta años, procurando conseguir las mejores condiciones, en base a los requerimientos financieros del mercado y cuya fuente de pago y/o garantía sea la afectación de los recursos y/o derechos que le correspondan al Estado de Guerrero del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que como Aportaciones Federales le correspondan al Estado de Guerrero, y/o aquellos fondos o recursos que los sustituyan y/o complementen, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Dicho financiamiento deberá inscribirse en los Registros de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el del Estado de Guerrero.”

No obstante lo anterior, a efecto de que el Estado de Guerrero esté en aptitud de lograr las mejores condiciones posibles en la contratación del financiamiento respectivo, resulta conveniente complementar y perfeccionar la autorización otorgada por esa Soberanía en función de los requerimientos actuales del mercado y, por tanto, se propone sustituirla por la autorización contenida en esta Iniciativa, en la que se incluyen diversos aspectos no contemplados en la autorización antes señalada.

Quinto.- En congruencia con las “Políticas Públicas Instrumentales” previstas en el “Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2005-2011” a que se ha hecho mención en el Apartado Primero de esta Exposición de Motivos, y con la finalidad de asegurar la disponibilidad de recursos necesarios para la implementación de proyectos estratégicos que permitan detonar el desarrollo económico, combatir el rezago social y la pobreza extrema y fortalecer la competitividad del Estado de Guerrero frente a otras Entidades Federativas, el Poder Ejecutivo Estatal ha puesto en marcha un ambicioso programa denominado “Programa de Financiamiento para el Desarrollo Guerrero 2008-2011”, cuyos objetivos incluyen, entre otros:

e) La obtención de financiamiento para ser destinado a proyectos estratégicos, logrando las mejores condiciones posibles de plazo, gracia, tasa de interés, perfil, fuentes de pago, garantías y flexibilidad financiera y jurídica;

f) La reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública directa vigente del Estado, buscando la ampliación del plazo hasta 25 (VEINTICINCO) años y la posible eliminación de algunas obligaciones que actualmente limitan la flexibilidad financiera de la Entidad;

g) La implementación de una “política pública

estratégica en materia de contratos de colaboración público social” que permita fomentar el desarrollo de infraestructura y la provisión de servicios públicos con recursos provenientes de los sectores social y privado, a través de contratos de colaboración público social, que resulte en una verdadera “ventaja competitiva” para el Estado de Guerrero, mediante:

- Una Reforma Jurídica Integral en Materia de Contratos de Colaboración Público Social, por virtud de la cual se establezca un “Marco Regulatorio de Clase Mundial” que permita la implementación eficaz de este tipo de contratos en el Estado de Guerrero; y

- La Implementación de proyectos estratégicos de infraestructura a través de Contratos de Colaboración Público Social que fomenten el desarrollo económico y la competitividad del Estado.

h) La obtención de recursos financieros adicionales provenientes de dependencias o entidades federales o de organismos multilaterales, que complementen los recursos presupuestarios estatales.

Sexto.- Para lograr los objetivos del “Programa de Financiamiento para el Desarrollo Guerrero 2008-2011”, el Ejecutivo Estatal a mi cargo se propone, entre otras acciones, celebrar uno o varios empréstitos, por un monto de hasta \$901'793,300.00 (NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales \$573'418,024.44 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTICUATRO PESOS 44/100 M.N.) se contratarían con base en Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Fondo VIII del Ramo General 33); y \$328'375,275.56 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.) con base en Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Estatal (Fondo III.i del Ramo General 33), y cuyo pago se realizaría a través del mecanismo o vehículo de pago a que alude el Apartado Octavo de esta Exposición de Motivos

Séptimo.- Los recursos provenientes del o los empréstitos que se celebrarían por el Estado de Guerrero de acuerdo a lo señalado en el apartado sexto anterior, serían destinados en términos de lo previsto por los artículos 5 de la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero; y 33, 47 y 50 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, a proyectos de inversión pública productiva, de acuerdo a lo siguiente:

a) Recursos obtenidos con base en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas:

| PROYECTO | MONTO |
|--------------------------------------|------------------|
| Saneamiento Financiero Adeudo ISSSTE | \$371'951,847.87 |
| Proyectos de Infraestructura | \$201'466,176.57 |
| TOTAL | \$573'418,024.44 |

b) Recursos obtenidos con base en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Estatal:

| PROYECTO | MONTO |
|------------------------------|------------------|
| Proyectos de Infraestructura | \$328'375,275.56 |
| TOTAL | \$328'375,275.56 |

Octavo.- Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y por los artículos 8, 40 Bis, 42, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, el Ejecutivo Estatal se propone constituir, como fideicomitente, en nombre y representación del Estado de Guerrero, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, y afectar al mismo, como patrimonio fideicomitado: a) lo que resulte mayor entre la cantidad mensual equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) ó \$13'138,504.73 (TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 73/100 M.N.) de los ingresos y/o derechos que sobre las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Fondo VIII del Ramo General 33) le correspondan al Estado de Guerrero, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos; y b) lo que resulte mayor entre la cantidad mensual equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) ó \$9'028,722.35 (NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 35/100 M.N.) de los ingresos y/o derechos que sobre las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Estatal (Fondo III del Ramo General 33), le correspondan al Estado de Guerrero, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente, entre otros objetos y fines, realice, por cuenta del Estado de Guerrero, el pago a los acreedores del servicio de los empréstitos, créditos o cualesquier otro tipo de financiamientos otorgados al Estado de Guerrero, incluidos el o los empréstitos que se celebren con base en las autorizaciones que se señalan en esta Iniciativa, siempre que las obligaciones correspondientes hayan sido contraídas por el mismo en términos de lo previsto por el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y se encuentren debidamente inscritas en el Fideicomiso.

Noveno.- En virtud de lo anterior se solicita a ese Honorable Congreso del Estado sustituya la autorización contenida en el artículo 10 de la “Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2008” referida en el Apartado Cuarto de esta Exposición de Motivos, por la contenida en la presente Iniciativa, y autorice al Poder Ejecutivo estatal para:

a) Contratar con una o más Instituciones Financieras, uno o varios empréstitos a cargo del Estado de Guerrero, hasta por un monto total de \$901'793,300.00 (NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para ser destinados a los proyectos de inversión pública productiva que se señalan en el apartado séptimo de esta Exposición de Motivos, en términos de la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, y de lo previsto por los artículos 33, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; empréstitos cuyo pago se realizaría a través del Fideicomiso a que alude el apartado octavo anterior;

b) Constituir, como Fideicomitente, en nombre y representación del Estado de Guerrero, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, y para afectar al mismo, como patrimonio fideicomitado: a) lo que resulte mayor entre la cantidad mensual equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) o \$13'138,504.73 (TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 73/100 M.N.) de los ingresos y/o derechos que sobre las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Fondo VIII del Ramo General 33), le correspondan al Estado de Guerrero, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos; y b) lo que resulte mayor entre la cantidad mensual equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) ó \$9'028,722.35 (NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 35/100 M.N.) de los ingresos y/o derechos que sobre las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Estatal (Fondo III del Ramo General 33), le correspondan al Estado de Guerrero, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente, entre otros objetos y fines, realice, por cuenta del Estado de Guerrero, el pago a los acreedores del servicio de los empréstitos, créditos o cualesquier otro tipo de financiamientos otorgados al Estado de Guerrero, incluidos el o los empréstitos que se celebren con base en las autorizaciones que se señalan en esta Iniciativa, siempre que las obligaciones correspondientes hayan sido contraídas por el mismo en términos de lo previsto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y se encuentren debidamente inscritas en el fideicomiso; y

c) Celebrar los demás actos jurídicos que se señalan en el proyecto de Decreto que se contiene en la presente Iniciativa que, en términos de la legislación aplicable, requieran de la autorización de ese Honorable Congreso del Estado.”

Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en la fracción XXXVIII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 14 fracción I, III, IX y XI, 52 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar al gobierno del Estado de Guerrero, a contratar empréstitos hasta por un monto total de \$901'793,300.00 (NOVECIENTOS UN MILLONES

SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) para ser destinados a las inversiones públicas productivas, objeto del presente dictamen.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción V, 56, fracción IV, 86, 87, 127, 129, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la solicitud de referencia.

Que los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos que dadas las circunstancias particulares del caso, y cumpliendo los requisitos técnicos de Ley de Deuda Publica Para el Estado de Guerrero, no existe inconveniente para otorgar la autorización al Estado de Guerrero a contratar empréstitos hasta por un monto total de \$901'793,300.00 (Novecientos un millones setecientos noventa y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.) para ser destinados a las inversiones públicas productivas que se señalan; a constituir un fideicomiso irrevocable de administración y pago; a afectar al mismo, como fuente de pago, ingresos y/o derechos que sobre las aportaciones federales del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas y del fondo de aportaciones para la infraestructura social, correspondientes al fondo de infraestructura social estatal, le correspondan al Estado de Guerrero; y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan".

Que dadas las circunstancias en particular y ya que no constituye un nuevo endeudamiento para el Estado, dado que actualmente se tiene autorizado dicho empréstito, para ser destinado a inversión publica productiva, en el Artículo 10 de la actual Ley número 564 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, si no con el presente Decreto sólo se le da certeza jurídica a dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 8º, fracción I y 127, párrafo primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NO () POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE GUERRERO A CONTRATAR EMPRÉSTITOS HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$901'793,300.00 (NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS A LAS INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS QUE SE SEÑALAN; A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO; A AFECTAR AL MISMO, COMO FUENTE DE PAGO, INGRESOS Y/O DERECHOS QUE SOBRE LAS APORTACIONES FEDERALES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA

SOCIAL, CORRESPONDIENTES AL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL, LE CORRESPONDAN AL ESTADO DE GUERRERO; Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN.

Artículo 1.- Se autoriza al Estado de Guerrero para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, contraer financiamiento para ser destinado a inversiones públicas productivas, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que determina este decreto.

Artículo 2.- Se autoriza al Estado de Guerrero para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, contratar con una o más instituciones financieras, uno o varios empréstitos, hasta por un monto total de \$901'793,300.00 (NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cuyo pago se realizará a través del mecanismo a que alude el Artículo 11 de este Decreto, de los cuales \$573'418,024.44 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTICUATRO PESOS 44/100 M.N.) podrán contratarse con base en Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Fondo VIII del Ramo General 33); y \$328'375,275.56 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.) con base en Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Estatal (Fondo III.i del Ramo General 33).

El importe del o los financiamientos a que alude el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

Artículo 3.- Los recursos que obtenga el Estado provenientes del o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto deberán ser destinados en términos del artículo 5 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, y de lo previsto por los artículos 33, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, según corresponda, a proyectos de inversión pública productiva, de acuerdo a lo siguiente:

A) Recursos obtenidos con base en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas:

| PROYECTO | MONTO |
|--------------------------------------|------------------|
| Saneamiento Financiero Adeudo ISSSTE | \$371'951,847.87 |
| Proyectos de Infraestructura | \$201'466,176.57 |
| T O T A L | \$573'418,024.44 |

B) Recursos obtenidos con base en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Estatal:

| PROYECTO | MONTO |
|------------------------------|------------------|
| Proyectos de Infraestructura | \$328'375,275.56 |
| TOTAL | \$328'375,275.56 |

Artículo 4.- El plazo máximo del o los empréstitos que se celebren al amparo de este decreto será de 30 (TREINTA) años, incluyendo hasta 2 (DOS) años de gracia para pago de capital, contados a partir de la fecha de disposición del o los financiamientos correspondientes.

Artículo 5.- Los financiamientos que se celebren al amparo del presente decreto podrán denominarse en pesos o en unidades de inversión.

Artículo 6.- La tasa de interés ordinario que causen el o los empréstitos que se celebren al amparo de este decreto podrá ser fija o variable, según lo determine el Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, en cada caso. El pago de los intereses que causen el o los empréstitos respectivos podrá ser mensual, trimestral o semestral, según lo determine el Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, en cada caso.

Artículo 7.- La amortización del o los empréstitos que se celebren al amparo de este decreto se efectuará mediante pagos iguales o crecientes de capital, o mediante una combinación de ambos, pagaderos en forma mensual, trimestral o semestral, después del período de gracia que corresponda a cada empréstito, según lo determine el Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, en cada caso.

Artículo 8. El o los empréstitos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto podrán contar con los Fondos de Reserva y, en su caso, con los Fondos de Provisión y/o Pago que a juicio del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, resulten necesarios o convenientes para lograr una mejor calificación de su calidad crediticia. En consecuencia, se autoriza expresamente al Estado de Guerrero para que a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, realice los actos necesarios para la constitución de los Fondos de Reserva y, en su caso, los Fondos de Provisión y/o Pago correspondientes para cada uno de los financiamientos, en su caso.

Artículo 9.- Las disposiciones del o los empréstitos cuya celebración se autoriza en el presente decreto podrán documentarse, en su caso, mediante la suscripción de pagarés, mismos que podrán ser suscritos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o por el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado.

Los pagarés que, en su caso, se suscriban para documentar las disposiciones del o los empréstitos que se celebren al

amparo de este decreto, serán pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio de la República. En el texto de los mismos deberán citarse los datos fundamentales de la presente autorización así como la prohibición de su venta o cesión a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares. Los títulos de crédito antes señalados no tendrán validez si no consignan dichos datos.

Artículo 10.- El o los empréstitos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto contarán con un mecanismo de pago consistente en un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, cuyas características se señalan en el artículo 11 de este decreto.

El Estado podrá asignar o afectar un porcentaje de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Fondo VIII del Ramo General 33) y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Estatal (Fondo III.i del Ramo General 33), que sean patrimonio del Fideicomiso, para el pago de cada uno de los empréstitos que contrate al amparo de este decreto, dicho porcentaje asignado será determinado por el Poder Ejecutivo Estatal por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, en cada caso.

Artículo 11.- Con el propósito de establecer un mecanismo de pago para los empréstitos o financiamientos que contraiga el Estado de Guerrero en términos de lo previsto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, y por los artículos 8, 40 Bis, 42, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, se autoriza al Estado de Guerrero para que, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, constituya como fideicomitente, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, y a afectar al mismo, como patrimonio fideicomitado: a) lo que resulte mayor entre la cantidad mensual equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) o \$13'138,504.73 (TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 73/100 M.N.) de los ingresos y/o derechos que sobre las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Fondo VIII del Ramo General 33) le correspondan al Estado de Guerrero, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos; y b) lo que resulte mayor entre la cantidad mensual equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) ó \$9'028,722.35 (NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 35/100 M.N.) de los ingresos y/o derechos que sobre las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Estatal (Fondo III.i del Ramo General 33), le correspondan al Estado de Guerrero, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente, entre otros objetos y fines, realice, por cuenta del Estado de Guerrero, el pago a los acreedores del servicio de los

empréstitos, créditos o cualesquier otro tipo de financiamientos otorgados al Estado de Guerrero, incluidos el o los empréstitos que se celebren con base en las autorizaciones contenidas en este decreto, siempre que las obligaciones correspondientes hayan sido contraídas por el mismo en términos de lo previsto por el citado artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y se encuentren debidamente inscritas en el Fideicomiso. Contrato en el que el Estado de Guerrero, participará también para el efecto de recibir cantidades remanentes.

Los porcentajes referidos en el párrafo anterior deberán ser aplicados a todas y cada una de las ministraciones que por concepto de ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Fondo VIII del Ramo General 33) y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Estatal (Fondo III.i del Ramo General 33), efectúe la Tesorería de la Federación en favor del Estado de Guerrero.

El Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago no será un fideicomiso de garantía, sino únicamente un vehículo de pago de los financiamientos contraídos por el Estado de Guerrero que sean inscritos en el mismo.

Artículo 12.- El Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago a que alude el Artículo que precede, incluirá asimismo, una disposición por virtud de la cual el Estado de Guerrero, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, notificará a la Tesorería de la Federación sobre la celebración del fideicomiso y la afectación de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Fondo VIII del Ramo General 33) y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Estatal (Fondo III.i del Ramo General 33), respectiva, e instruirá de dicho contrato, entregue a la de manera irrevocable a dicha Tesorería para que, a partir del mes de la firma institución fiduciaria respectiva, según corresponda, los montos presentes y futuros derivados de la aplicación de los porcentajes o las cantidades señaladas en el artículo 11 incisos a) y b) del presente Decreto, para ser aplicados al pago de los financiamientos que sean debidamente inscritos ante dicho Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, incluidos los empréstitos que se celebren con base en las autorizaciones contenidas en este decreto.

En dicho escrito se deberá señalar que la instrucción correspondiente tiene el carácter de irrevocable debido a que es parte fundamental del mecanismo necesario para el pago de las obligaciones contraídas por el Estado de Guerrero en términos de lo previsto por el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, y en consecuencia, un medio para cumplir las obligaciones de pago que contraiga el Estado con diversos acreedores y que los términos de dicha instrucción únicamente podrán ser modificados si se cuenta con la aceptación por escrito de todos los acreedores inscritos

en el Fideicomiso y se cumple con lo previsto en el siguiente párrafo.

Los términos de la instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación antes señalada únicamente podrán ser modificados si el Ejecutivo Estatal remite a dicha dependencia una solicitud por escrito en la que así lo requiera y a la que deberá adjuntar los siguientes documentos:

A) Decreto en el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autorice expresamente la modificación a la instrucción irrevocable;

B) Un listado, emitido por el Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, de los Fideicomisarios en Primer Lugar cuyos financiamientos se encuentren inscritos en dicho fideicomiso en la fecha en que se pretenda modificar la instrucción irrevocable; y

C) La aceptación expresa y por escrito a la, o las, modificaciones de que se trate, emitida por todas y cada una de las personas físicas o morales que, en ese momento, sean fideicomisarios en primer lugar en el referido Fideicomiso de Administración y Pago de acuerdo al listado de Fideicomisarios en Primer Lugar señalado en el inciso B) que precede.

Lo anterior, en el entendido de que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no podrá emitir el decreto a que se hace mención en el inciso A) del párrafo que antecede, si no recibe previamente del Poder Ejecutivo del Estado los documentos señalados en los incisos B) y C) de este artículo.

Artículo 13.- Se autoriza al Estado de Guerrero para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, contratar a dos instituciones calificadoras de valores que ofrezcan las mejores condiciones de precio, experiencia, calidad de servicio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a efecto de que emitan la calificación sobre la calidad crediticia del o los empréstitos que se celebren con base en este decreto.

Artículo 14.- Se autoriza al Estado de Guerrero para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, celebrar, en su caso, operaciones financieras de cobertura que estime necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, con relación a los empréstitos que se formalicen con base en este decreto.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir dentro de las iniciativas de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, en forma anual, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir, en su totalidad, el pago del servicio de la deuda pública a cargo del Estado derivada de los empréstitos que se celebren al amparo de la presente autorización, incluidos sus accesorios legales y contractuales, lo cual será vigilado por el Congreso del Estado.

Las partidas presupuestales antes señaladas, serán autorizadas anualmente por el Congreso del Estado en términos de lo previsto por el artículo 14, fracción XV de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá solicitar la inscripción del o los empréstitos que se celebren al amparo de este decreto en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscribirlos en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero que lleva la propia Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

Artículo 17.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero deberá remitir al Congreso del Estado, dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de celebración de cada uno de los empréstitos que contrate al amparo del presente decreto, un informe por escrito que refleje el monto, forma y términos de los mismos, incluyendo plazo, gracia, tasas de interés ordinaria y moratoria, acompañando copia de los documentos en los que consten los actos jurídicos y, en su caso, títulos de crédito que los documenten, así como información sobre la aplicación de los recursos correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que el Ejecutivo Estatal deba remitir al Congreso del Estado sobre la situación de la deuda pública estatal, al rendir la Cuenta Pública del Estado.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo del Estado, deberá acompañar los estados financieros del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago cuya constitución se autoriza en el artículo 11 de este decreto al rendir, anualmente, la Cuenta Pública del Estado de Guerrero en términos de lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 19.- Las autorizaciones para celebrar los actos jurídicos a que hace mención este Decreto estarán vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2009.

Artículo 20.- Se autoriza al Estado de Guerrero para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, o de ambos, actuando en forma conjunta y de conformidad con las leyes aplicables:

I. Realice todas las gestiones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los empréstitos a que alude el artículo 2 de este decreto; y, en general, a la celebración de las operaciones financieras y actos jurídicos que autoriza este decreto;

II. Negocie y convenga todos los términos, condiciones y modalidades cuya inclusión se estime necesaria en los contratos, títulos de crédito y, en general, actos jurídicos correspondientes; y,

III. Suscriba o celebre, según corresponda, los actos jurídicos y títulos de crédito que documenten los financiamientos; y, en general, cualesquier otros contratos o actos jurídicos o administrativos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de lo previsto en este decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, 9 de octubre de 2008.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, Presidente.-
Diputado René González Justo, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, Vocal.- Diputada Ma. Alvis Soriano García, Vocal.

ANEXO 5

Dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/007/2008, promovido por el ciudadano Romeo Orlando Galeana Radilla, en contra de los ciudadanos Juan Alarcón Hernández, Hipólito Lugo Cortés, Fernando Esteban Ramírez, Ramón Navarrete Magdaleno, Lilia Taquillo López, Palemón Bautista Cruz y Norma Covarrubias Montiel; presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos; visitador general de dicha dependencia; visitador auxiliar; delegado regional por Acapulco de Juárez, Guerrero; delegada regional por la Costa Grande; visitador de la delegación de la Costa Grande; auxiliar administrativa de la CODDEHUM-Guerrero, respectivamente.

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, emitimos el presente dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/007/2008, promovido por el ciudadano Romeo Orlando Galeana Radilla, en contra de los ciudadanos Juan Alarcón Hernández, Hipólito Lugo Cortez, Fernando Esteban Ramírez, Ramón Navarrete Magdaleno, Lilia Taquillo López, Palemón Bautista Cruz y la ciudadana Norma Cobarrubias Montiel; el primero, presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos; el segundo, visitador general de dicha Institución; el tercero, visitador auxiliar de esa dependencia; el cuarto delegado regional por Acapulco de Juárez, Guerrero; la quinta, delegada regional por la Costa Grande; el sexto, visitador de dicha delegación, y la última forma parte del personal administrativo de la CODDEHUM, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha 2 de junio de 2008, recibido en esta Soberanía el día 5 del mismo mes y año, el ciudadano Romeo Orlando Galeana Radilla, presentó denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos Juan Alarcón Hernández, Hipólito Lugo Cortez, Fernando Esteban Ramírez, Ramón Navarrete Magdaleno, Lilia Taquillo López, Palemón Bautista Cruz y la ciudadano Norma Cobarrubias Montiel; el primero, presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos; el segundo, Visitador General de dicha Institución; el tercero, visitador auxiliar de esa dependencia; el cuarto, delegado regional por Acapulco de Juárez, Guerrero; la quinta, delegada regional por la Costa Grande; el sexto, visitador de dicha delegación, y la última forma parte del personal administrativo de la CODDEHUM.

Segundo.- Que mediante comparecencia de fecha 28 de agosto de 2008, el ciudadano Romeo Orlando Galeana Radilla, ratificó su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

Tercero.- Que el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/01345/2008, de fecha 1° de septiembre de 2008, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia referido en el resultando primero.

Cuarto.- Que con fecha 1° de septiembre de 2008, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/01348/2008, el oficial

mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado José Luis Barroso Merlín, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de juicio político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

Segundo.- Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

“1.- Mediante escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil seis, dirigido a una de las demandadas políticamente la licenciada Lilia Taquillo López, (personaje que se encontraba con licencia desde el día lunes dieciocho hasta el día viernes veintidós; día en que mi sobrina Karina Vanesa Galeana Morales, me hizo entrega de la aberrante notificación desechatoria), delegado regional de la Costa Grande de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por el cual presenté formal queja en contra de los ciudadanos licenciados Guadalupe Martínez Abarca, Lucio Arturo Silva Ruiz y Javier Navarrete Magdaleno, agente del Ministerio Público del Fuero Común, encargada de la titularidad de la agencia en esa ciudad de Tepepan de Galeana, Guerrero; agente auxiliar del Ministerio Público, adscrito a la mesa de trámite número 03, de la oficina investigadora, por irregular integración de averiguación previa; solicitándole a dicha delegada solicitara copias legibles debidamente certificadas para el efecto de que las analizaran y se emitiera su respectiva recomendación. En esa misma fecha ratifiqué mi escrito de queja, tocándole el número de expediente CODDEHUM-CRCG/059/2006-I, esa misma fecha se me notificó el término de 8 días naturales, contados a partir del día siguiente a su notificación.

“Que el suscrito soy acusado en la averiguación previa número GALE/03/179/2006, iniciada por el delito de allanamiento de morada, daños y lo que resulte, me están integrando una vergonzosa averiguación previa con la rapidez nacido de una tormenta eléctrica ocasionada por un ciclón de categoría cuatro, que la misma arrasa con todo lo que encuentra a su paso, causando destrucción y muerte, como en el presente asunto que se ¿investiga?, porque se encuentran en contubernio el Investigador Lucio Arturo Silva Ruiz, la licenciada Guadalupe Martínez Abarca, encargada provisional de esa oficina investigadora, posiblemente sostenida por el maleante y robador de averiguaciones previas, desgraciadamente para el suscrito y la sociedad del estado de Guerrero, me refiero al flamante Director de Control de Averiguaciones Previas, licenciado Victorio Díaz Ramírez, quienes cuentan con la incondicional coparticipación

del primer secretario de acuerdos del Juzgado Penal de este Distrito Judicial de Galeana, Guerrero, licenciado Javier Navarrete Magdaleno, responsable directo de contar con el criminal que me prive de la vida, una vez que me encontrara inmerso en el Cereso de esta ciudad, debido a la relación entre delincuente y juez, de la misma manera podría estar implicado el nuevo juez penal licenciado Carlos Román Meza, por el escrito dirigido al presidente del Honorable Tribunal de Alzada, licenciado Edmundo Román Pinzón.”.....

Con esa misma fecha del día miércoles 19 de septiembre de 2006, el citado visitador, licenciado Palemón Bautista Cruz, suscribió el oficio número 460 dentro de aquél expediente número CODDEHUM-CRCG/059&2006-I, donde hace de mi conocimiento que con esa fecha se dictó un acuerdo en el expediente indicado al rubro, que a la letra (en lo toral), dice:

En el escrito de referencia señala que el ciudadano licenciado Lucio Arturo Silva Ruiz, agente investigador y demás servidores públicos se han confabulado con la parte agraviada para meterlo a la cárcel, además lo quieren privar de la vida cuando ya esté interno en el centro penitenciario, de lo que únicamente tiene la sospecha, reiterando que las actuaciones del representante social está en su contra y que por eso está en desacuerdo con su labor realizada.”.....

Como pueden apreciar honorables legisladores, en dicho organismo se producen fantasías, en el sentido de que lo que plasmó el venal Primer Visitador de esa Delegación, está alejado completamente de la realidad, si comparamos esto último con mi escrito de queja, nunca he dicho que tengo la sospecha siempre lo he afirmado que me tratan de privar de la vida, pero de manera accidental, como en los hechos que se ¿investigan?, dentro de la averiguación previa GALE/05/114/2003, el día catorce de marzo de dos mil tres, explotó dos bombas explosivas de luces, que ex profesamente había sembrado o colocado en el tejado de mi domicilio el autor material de tales hechos entonces servidor público de la dirección de Gobernación de este estado de Guerrero, que ustedes dignamente representan, repito, en ninguno de mis diversos escritos pueden encontrar que el suscrito actor haya dicho que tengo esa sospecha.

2.- Bajo protesta de decir verdad, acudí ante el presidente de ese organismo de ¿buena fe?, licenciado Juan Alarcón Hernández, quien en es día no se encontraba y además me manifestaron que mi queja la tenía el ¿MTRO.? Hipólito Lugo Cortez, visitador general de dicha institución, llegué a su oficina y me dijeron que esperara que estaba hablando por teléfono, esperé por más de una hora, y enfadado, toqué a su puerta. Me hizo pasar, y cuando le manifesté mi inconformidad con tal desechamiento, me manifestó, que no era procedente intervenir, ya que los investigadores la Constitución les otorga el monopolio de la misma, no obstante haberle hecho la siguiente observación, es cierto, que tanto la Constitución y el artículo 1º., del Código Adjetivo Penal, se le otorgan, pero también lo es, que ordena lo siguiente:

“Promoverá la absoluta libertad de quienes resulten inocentes.”.....

Monopolio, que no llega hasta el extremo de fabricar delincuentes, como es el caso de las averiguaciones previas GALE/21/092/998, integrada por la mal servidora pública ¿investigadora?, licenciada María de Lourdes Flores Magaña, donde, de la misma forma, pero verbalmente desoyó y me engañó el seudo delegado, de tal institución demandada políticamente, licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, misma que culminó con la prosecución de la causa penal número 199/999, donde fui encarcelado y en la que se pretendió privarme de la vida en los términos ya precisados por uno de los copartícipes licenciado Javier Navarrete Magdaleno.

Mtro. Hipólito, rectifique su actitud, por favor solicite las copias de la Indagatoria que se me está prefabricando, por asuntos familiares y agrarios, ustedes tienen la obligación, primero de velar porque se atiendan a las víctimas, pero yo resulto ser una víctima de injusticia y la vendetta, desgraciadamente auspiciada por mi hermana y coheredera Divina Gloria Galeana Radilla, para quedarse con mi herencia; ya no me dejó hablar, espetándome tal monopolio y llamándome delincuente, lo que motivó mi enfado y le supliqué muy molesto, que lo que me estaba diciendo verbalmente, me lo expresara mediante un escrito, retirándome de dicho lugar; con fecha 05 de octubre de 2006, se entregó a mi sobrina nieta la señora doña Karina Vanesa Galeana Morales, aquella contestación delictiva por falsaria e irreverente, así como insultante, al decirme inocente, por lo siguiente plasmado en el primer párrafo del escrito de referencia:

“En donde verbalmente pidió que esta Comisión solicite copias de la averiguación previa que se está integrando en su contra y además se intervenga para evitar la consignación de la misma ante el Juez correspondiente; ¿entrevista?!, en la que de manera verbal le hice saber la improcedencia de dicha petición, en virtud de que esta institución no es fiscalizadora de los actos que realice el Ministerio Público Investigador en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales en la investigación y persecución del delito; mucho menos impedir que éste, ejercite acción penal, cuando considere que el cuerpo de él o los delitos de que se trate y la probable responsabilidad de él o los indiciados, se encuentre legalmente acreditada; en vía de notificación le comunico lo siguiente.”.....

Como pueden observar honorables representantes de nosotros los ciudadanos guerrerenses; de la literalidad de ese primer párrafo que transcribí, se puede observar la manera insultante, autoritaria, venal, descarada y a todas luces parcialista, que además acusa una coparticipación con los individuos Andrés Álvaro Suárez Aguirre, su esposa Amparo Medina Chaparro, mi hermana Divina Gloria Galeana Padilla (quien con su esposo el finado Adolfo Ménez Rabadán, premeditaron y luego contrataron al homicida que privó de la vida al hermano de éste, que en vida se llamó Crisóforo Ménez Rabadán, y posteriormente señalado al célebre ya extinto ex comandante de la Policía Judicial, ciudadano Francisco Bravo alias “La Guitarra”, por cierto, calentano y compadre de ambos esposos responsables de tal homicidio calificado), también mi sobrino Jaime Alberto Ménez Galeana, su concubina Silvia Navarrete Rivera, Ramón Navarrete Magdaleno, Javier Navarrete Magdaleno, así como los demandados políticamente resultan responsables, de los tres homicidios calificados en grado de

tentativa, que he podido con la ayuda y el poder del altísimo, la primera, se deriva de la causa penal número 191/998, la segunda relativa a la irregular integración de la averiguación previa GAL/03/179/2006 en mi contra, que la misma será enviada al jurídico consultivo para su archivo definitivo y acumulada a la número FEIDG/01/2007, por una prueba más para acreditar ese grave delito, que en esta se acusa, el segundo, relativo a los hechos que se ¿investigan? sucedidos la noche del día catorce de marzo de dos mil tres, fue también en contra de mi amada esposa doña Josefina Sánchez Catalán y el ahora solicitante de la integración de este juicio político en contra de los venales servidores públicos de marras; con todo respeto y humildad, pregunto a ustedes honorables legisladores de las leyes penales que se acusan ¿Cómo es posible que tal sujeto maestro de albañiles, se atreva a insertar en su escrito de notificación citado, que le solicité una intervención que viola el monopolio establecido en la Constitución, así como en el artículo 1º del ordenamiento secundario, regulador del procedimiento, que Ustedes amablemente establecieron ese monopolio, además negar lo obvio, ya que dicha Institución efectivamente realiza una vigilancia o fiscalización, para que el Órgano Investigador, no abuse de tal monopolio concedido por ustedes, aunado que dice, que verbalmente le solicité dicha intervención, cuando mediante un escrito, que ratifiqué ese mismo día martes diecinueve de septiembre de dos mil seis, claramente expresé:

“Quiero decirle, delegada regional, que el agente investigador sabe perfectamente que la averiguación previa, consiste en una serie de diligencias realizadas por la autoridad investigadora en el ejercicio de sus funciones de orden público y en cumplimiento de un imperio constitucional, que no debe ejercerse atendiendo recomendaciones ilegales, estas investigaciones deben siempre estar ajustadas a derecho, pues de lo contrario se llegaría al absurdo de considerar que la Ley Penal es un instrumento al servicio de rencillas familiares, no instrumento protector de los intereses y seguridad de toda la colectividad.”.....

Tal conducta apartada completamente de las Leyes que Ustedes honorables congresistas, legislan estas leyes, para que se apoyen los servidores públicos, así mismo para que las respeten, no para que las burlen, como en el presente caso, que se demanda, por lo que le deben fincar las responsabilidades correspondientes y denunciar el hecho al Ministerio Público, para que ejercite las acciones en contra de tales pillos llamados servidores públicos de la defensoría de derechos humanos.

3.- También resulta irregular la conducta tomada por el supuesto mtro. Fernando Esteban Ramírez y la ciudadana Norma Cobarrubias Montiel, al levantar la supuesta Acta Circunstanciada el día veintinueve de septiembre de dos mil seis, de forma caprichosa, y abusiva de la fe pública que malamente para los ciudadanos guerrerenses, le confieren los artículos 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 105 y 111 del Reglamento Interno de la misma, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación en fechas veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos y veintinueve de septiembre de dos mil tres, todos de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del reglamento Interno de esa Comisión Estatal y que actuó con testigos de asistencia que dijo al final firmarían, para debida constancia legal.

Haciendo constar falsamente lo siguiente:

“Que el día de hoy acudió ante esta institución el ciudadano Romeo Orlando Galeana Radilla, quien desde el momento que llegó a esta área asumió una actitud irrespetuosa hacia el personal de esta Institución solicitando a la ciudadana Norma Cobarrubias Montiel, persona administrativo, en voz alta y de manera poco amable que quería hablar con el suscrito, y en cuanto esta le dijo que con gusto se le atendería, pero que tendría que esperar a que me desocupara, ya que esos momentos estaba atendiendo al maestro Fernando Estaban Ramírez, visitador auxiliar, acordando respecto a los asuntos que lleva en la mesa a su cargo, esto lo indignó y comenzó a decir palabras altisonantes refiriéndose de manera general hacia el personal de este Organismo y denostando la labor que desempeña, así mismo se hace constar que una vez que terminé de acordar con el referido visitador auxiliar, atendí al ciudadano Romeo Orlando Galeana Radilla, quien asumiendo una actitud altanera e irrespetuosa manifestó su inconformidad respecto a que en la Coordinación Regional de Costa Grande con sede en Tecpan de Galeana, Guerrero, se había declarado improcedente la queja que había interpuesto en contra de los ciudadanos Guadalupe Martínez Abarca y Lucio Arturo Silva Ruiz, agentes del Ministerio Público del Fuero Común, encargada de la agencia de Tecpan de Galeana y agente auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite 03, en el expediente CODDEHU-CRCG/059/2006-I; haciéndole de su conocimiento que el suscrito ya había analizado dicho expediente, y compartía el criterio sostenido por la licenciada Lilia Taquillo López; coordinadora regional de la Costa Grande en el acuerdo emitido.”...

En primer lugar, el suscrito solicitante del JUICIO POLÍTICO en contra de dichos servidores públicos, que voluntariamente, por favorecimiento y coparticipación en la privación de mi vida, como antes he señalado, ya que en la fecha que se indica, tanto en el escrito notificadorio, como en el Acta Circunstanciada, elaboradas ese mismo día veintinueve de septiembre de dos mil seis, efectivamente el suscrito solicitante compareció a esa institución ese día veintinueve de septiembre de dos mil seis, ese día que se cita, efectivamente presenté copia signada para esa institución a las 13:47 horas, casi a las dos de la tarde, como puede ser posible que el flamante maestro e iluminado Hipólito Lugo Cortez, haya adivinado mi presencia ante él, precisamente a las 13:00 horas, cuando como antes cité, entregué 00:47 minutos después, ese escrito fechado el 28 pero entregado el 29, 00:47, parece ser que el farsante, autoritario prepotente delincuente, falaz o misivo y descuidado servidor público y suspirante de la silla que ocupa el también y principal demandado Juan Alarcón Hernández, este último con un calificativo más en su contra, el de confiado en su hermanito de la caridad y segundo de a bordo, Hipólito.

Repito, el Acta Circunstanciada tiene fijada la hora de su elaboración, siendo las 13:00 horas y para esa hora el suscrito don Romeo Orlando Galeana Radilla, después de haberles faltado el respeto al personal de esa noble institución, así como al iluminado, esto se convierte en que llegué a esa institución, como a las 11:00, tomando en cuenta el tiempo de espera, de discusión. Pero lo cierto es, que llegué a las 13:47, ya que el escrito a que se refiere al último de su escrito notificadorio, en esa fecha que alude,

se acredita la falsedad con que se conducen los demandados políticamente citados en la solicitud de esa demanda.

4.- También la tarjeta informativa de fecha 04 de enero de 2007, no es de tomarse en cuenta, porque ha quedado demostrado que dichos sujetos se conducen dentro de la falacia y obediencia ciega.

5.- En relación del informe de 2 de febrero de 2007, suscrito por el licenciado Juan Alarcón Hernández, dirigido al ciudadano doctor Máximo Carvajal Contreras, director general de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

“Ante dichas explicaciones, el quejoso solicitó verbalmente al cita visitador que esta Comisión solicitara copias de la averiguación previa que se está integrando en su contra y además que intervenga para evitar la consignación de la misma ante el juez correspondiente.”..... Foja 3.

La situación anterior pone en evidencia que tanto el ciudadano maestro Hipólito Lugo Cortez, visitador general y el ciudadano licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, coordinador regional de esta Comisión, con sede en Acapulco, Guerrero, son ajenos a la emisión de la resolución impugnada; ya que si bien es verdad que el primero de los mencionados, el día 29 de septiembre de 2006, en que fue visitado por el impugnante tenía en su poder el expediente CODDEHUM-CRCG/059/200S-I, fue debido a que la licenciada Lilia Taquillo López, coordinadora regional de Costa Grande, se lo remitió mediante oficio número 461 de fecha 19 de septiembre de 2006; el cual fue recibido el 29 del mismo mes y año, día en que también le hizo entrega del similar número 475, de fecha 27 del citado mes y año, mediante el cual la coordinadora de que se trata, mediante el escrito de queja, de fecha 25 del mismo mes y año, presentado por el ciudadano Romeo Orlando Galeana Radilla, a raíz de la notificación del acuerdo de improcedencia aludido; a fin de que el visitador general en su carácter de superior jerárquico determinara lo conducente, toda que en este último escrito también se presentaba queja en contra del ciudadano licenciado Palemón Bautista Cruz, visitador regional de esta Comisión, con sede en Tecpan de Galeana, Guerrero.”. Foja 5

“No obstante lo anteriormente informado por el visitador general, atendí personalmente al ciudadano Romeo Orlando y a fin de dar solución a sus peticiones, giré instrucciones al ciudadano licenciado Armando Ramírez Cuevas, coordinador de asesoría, orientación y quejas de esta Comisión, a fin de que auxiliara a la citada persona en la elaboración de su escrito de queja en lo que fuera procedente, asimismo para que radicara el expediente y realizara la investigación correspondiente.

Por lo anterior, con fecha 15 de enero de 2007, se radicó el expediente CODDEHUM-VG/012/2007-III. Con motivo de la queja presentada por el ciudadano Romeo Orlando Galeana Radilla, en contra del ciudadano licenciado Victorio Díaz Ramírez, director general de Control de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por presuntas violaciones a sus derechos humanos consistente en delegación de justicia y dilación en la procuración de justicia; expediente que a la fecha se encuentra en período de investigación.”..... Foja 6.

Como se desprende de lo anteriormente transcrito, resulta una redonda mentira aquella notificación de improcedencia, notificación que acredita el hecho cierto de la coparticipación entre estos servidores públicos y los particulares inculcados en las averiguaciones previas con los números FEPDH/03/003/2007, FEIDG/01/2006 y sus acumulados GALE/05/114/2003 Y GALE/03/179/2006, Andrés Álvaro Suárez Aguirre, Amparo Medina Chaparro, Divina Gloria Galeana Radilla, Jaime Alberto Ménez Galeana y Silvia Navarrete Rivera, toda vez que si resultaba procedente la queja desechada a destiempo, ya que se había analizado por el visitador regional, licenciado Palemón Bautista Cruz, ratificado y hasta se me notificó el términos de 8 días naturales a partir del día siguientes a la notificación; lo cierto es que dicha queja de 19 de septiembre de 2006, era procedente; y el desechamiento debió ser realizado, si el actor solicitante el señor Romeo Orlando Galeana Radilla, no hubiera comprobado su inocencia, así como la mala fe y coparticipación de los servidores públicos implicados de marras en el delito del homicidio calificado en grado de tentativa, como se acredita plenamente con la integración de la queja número CODDEHUM-VG/12/2007-III, radicada después de mi inconformidad presentada ante el honorable ciudadano doctor José Luis Soberanes, con fecha 4 de enero de 2007, no obstante haber entregado copia del mismo el día 07 de noviembre de 2006, en la oficialía de partes del organismo en comento.

6.- Aunado al hecho cierto, de que al emitir su recomendación número 057/2007, de fecha 15 de octubre de 2007, y aceptada por el Procurador de Injusticia del Estado de Guerrero, también demandado políticamente en diversa solicitud de juicio político; donde aparece en su foja 15 de la recomendación citada resolvió lo siguiente:

“Por oficio número 460, de fecha 19 de septiembre de 2006, la coordinadora regional de la Costa grande de esta Comisión notificó al hoy inconforme de la resolución recaída a su inconformidad, no obstante, el quejoso se inconformó contra dicha resolución y fue así que mediante oficio número 1570/2006, de fecha 29 de septiembre de 2006, el licenciado Hipólito Lugo Cortez, visitador general de esta Comisión, comunicó entre otras cosas la ratificación de la resolución emitida por la Coordinadora Regional de la Costa Grande de este Organismo. Es así que, el hoy quejoso mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2006, interpuso el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por la que ésta radicó el expediente número 2007/I/DGQO/S, por lo que será este organismo de derechos humanos quien determine conforme a derecho proceda los hechos que refiere el inconforme en su escrito de ampliación de queja mencionada, lo anterior con fundamento en el artículo 66 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, que dice:

“Artículo 66. una vez agitada la tramitación, la Comisión Nacional deberá resolver el recurso de impugnación en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, de la cual deberá pronunciarse por...”

Por lo expuesto, en este primer considerando se omite del mismo modo entrar al estudio de las pruebas relacionadas con los hechos que conciernen a la averiguación previa citada, tales como

los informes rendidos por los servidores públicos señalados como presuntos responsables, así como las documentales y testimonios que éstos ofrecieron (folios 83, 90 y 97-10).

La picardía, restiradora de la Ley aplicable por dichos servidores públicos al no resolver mi inconformidad no tiene límites, debido a que la nacional al tener conocimiento que la misma se había resuelto al integrarse la queja número CODDEHUM-VG/12/2007-III, dejó de actuar, la falacia del defensor de derechos humanos quedó reducido a letra minúsculas, ya que si no hubiera sido por la oportuna intervención de la ciudadano Magaly Salinas Serna, secretaria particular del ciudadano gobernador constitucional, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, en virtud de que con fecha el agente titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Galeana, Guerrero, licenciado José Luis Martínez Silva, donde le notifica al supuesto agraviado Jaime Alberto Ménez Galeana en la averiguación previa número GALE/03/179/2006, la resolución del no ejercicio de la acción penal por falta de pruebas para procesar de fecha 17 de abril del año que cursa.

Un escrito suscrito por el que se dijo agraviado en la indagatoria antes citada, de fecha 12 de mayo anterior, donde le solicita le amplíe el plazo de 15 días para presentar más pruebas y ofrece la sentencia definitiva emitida dentro del juicio agrario número 176/2006, para exhibirla en copia debidamente certificada para probar su dicho.

Lo que viene a certificar una vez más la conducta delictiva de los servidores públicos que integran la Comisión Estatal de ¿Defensa? de los Derechos Humanos demandados y para rematar la resolución emitida en el expediente administrativa número: CODDEHUM-CI/02/2007, de fecha 4 de junio del año 2007, que resuelve la no responsabilidad de los servidores públicos Hipólito Lugo Cortez y Ramón Navarrete Magdaleno.

Se exhibe un legajo de 110 copias debidamente certificadas por el licenciado Miguel Ángel Sebastián Ríos, secretario técnico de dicho organismo.

Dos copias fotostáticas simples, una suscrita por el licenciado José Luis Martínez Silva y la otra por delincuente acusado Jaime Alberto Ménez Galeana, como anexos 111 y 112”.

Tercero.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política local, 6 y 7 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado de Guerrero, para la procedencia del juicio político deben reunirse los siguientes elementos: a).- Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b).- La existencia de una conducta, ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c).- Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de Juicio Político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la

denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por el ciudadano Romeo Orlando Galeana Radilla, por escrito ante el Congreso del Estado con fecha 5 de junio de 2008, y ratificada extemporáneamente hasta el día 28 de agosto del año en curso, incumplándose con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuya literalidad es la siguiente:

“Artículo 12.-Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, por las conductas a que se refiere el artículo 7°. Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días hábiles, se turnará de inmediato con los documentos que la acompañen, a la Comisión Instructora, para que determine si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas a las enumeradas por aquellos preceptos y si el inculcado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2°, así como, si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.”

Derivado de lo anterior, se determina que el denunciante rebasó con exceso el término para la ratificación de la denuncia de referencia; aunado a ello, el denunciante no aportó los medios suficientes de prueba con los que sustente su pretensión y, por ende, que permita el análisis y valoración de las conductas imputables a los servidores públicos de referencia, por lo tanto, no se reúnen con cabalidad los requisitos de admisibilidad consignados en los incisos b) y d) referidos en el presente considerando.

Por otra parte, y en análisis de los elementos de procedencia de la denuncia de juicio político y que en líneas anteriores se han descrito: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; se advierte que con respecto del primer elemento la Constitución Política local, en el primer párrafo del artículo 112 establece: “Podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; los secretarios del despacho auxiliares del titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el contralor general del Estado, el procurador general de justicia, los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales”. De lo que se infiere que el presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, el visitador general de dicha Comisión, el visitador auxiliar de esa dependencia, el delegado regional por Acapulco de Juárez, Guerrero, la delegada

regional por la Costa Grande, el visitador de dicha delegación y la última que forma parte del personal administrativo de la CODDEHUM en el estado de Guerrero, no se encuentran entre los servidores públicos que constitucionalmente pueden ser sujetos de juicio político y como consecuencia toda denuncia presentada en su contra será improcedente. Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c), a juicio de este Honorable Congreso del Estado y por lo vertido en el punto anterior, resulta innecesario entrar al estudio del incumplimiento de los mismos.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de admisión y de procedencia a que hace referencia el artículo 12, en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo,

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Romeo Orlando Galeana Radilla, en contra de los ciudadano Juan Alarcón Hernández, Hipólito Lugo Cortez, Fernando Esteban Ramírez, Ramón Navarrete Magdaleno, Lilia Taquillo López, Palemón Bautista Cruz y la ciudadana Norma Cobarrubias Montiel; el primero, presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos; el segundo, visitador general de dicha institución; el tercero, visitador auxiliar de esa dependencia; el cuarto, delegado regional por Acapulco de Juárez, Guerrero; la quinta, delegada regional por la Costa Grande; el sexto, visitador de dicha delegación, y la última forma parte del personal administrativo de la CODDEHUM, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su aprobación.

Cuarto.- Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante.

Así, lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Diputada Abelina López Rodríguez, Presidenta.- Diputado Noé Ramos Cabrera, Secretario.- Diputado Adolfo Sánchez Muñoz, Vocal.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, Vocal.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Carlos Reyes Torres
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Abraham Ponce Guadarrama
Partido Revolucionario Institucional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Rey Hernández García
Partido del Trabajo

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

Oficial Mayor
Lic. José Luis Barroso Merlín

Director del Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-38-69